

EL FARO NACIONAL,

REVISTA DE JURISPRUDENCIA,
DE ADMINISTRACION, DE TRIBUNALES Y DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PERIODICO DEDICADO

Á LA MAGISTRATURA, AL FORO Y AL PROFESORADO DE ESPAÑA.

SE PUBLICA DOS VECES POR SEMANA, JUEVES Y DOMINGOS.

SE SUSCRIBE EN MADRID:

En la redaccion, y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere, la Publicidad, Lopez y Villa, á 8 rs. al mes y 22 al trimestre.—La redaccion y oficinas del periódico se hallan establecidas en la calle del Carbon, número 8.

SE SUSCRIBE EN PROVINCIAS:

En las principales librerías, y en casa de los promotores y secretarios de los juzgados, á 30 rs. al trimestre; y á 26 librando la cantidad sobre correos, por medio de carta franca á la orden del director propietario del periódico.

SECCION OFICIAL.

GRACIA Y JUSTICIA. *Nombramientos.*—Publicados en la *Gaceta* del 3 de diciembre.

PARTE CIVIL.

Escribanos. La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la expedicion de reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios siguientes.

En 11 de noviembre. A D. Facundo Blazquez y Moreno, cédula de propiedad y ejercicio de escribanía de Munera.

A D. Tiburcio Agudo, igual para la de Santa María de Nieva.

A D. Francisco Lopez Galan, cédula de ejercicio de notaría en Casares.

A D. José María Chacon, igual para escribanía de Villamartin.

Y á D. Joaquin Rey y Heredia, igual para otra en Córdoba, con la cláusula de ínterin.

En 18 de noviembre. A D. Ignacio Muñoz y Partida, cédula de propiedad y ejercicio de escribanía de Rivas.

A D. José Casal, de ejercicio de escribanía de Moraña.

A D. Manuel Ruiz y Sanchez, igual para otra de Quintanamanvirgo.

A D. José Castilla y Alcalde, igual para otra en Fernan-Nuñez.

A D. Juan Perez Maraver, igual para otra en Alosno.

Y á D. Ildefonso Gener, igual para otra en Medina-Sidonia.

Las Gacetas del 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de diciembre no contienen ninguna disposicion oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. *Real decreto, mandando suspender las sesiones de las Cortes.* Publicado en la *Gaceta* del 11 de diciembre.

En uso de la prerogativa que me concede el art. 26

TOMO IV. (Segundo semestre de 1853.)

de la Constitucion de la monarquía, y conformándome con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en resolver que se suspendan las sesiones de las Cortes.

Dado en Palacio á nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Luis José Sartorius.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. *Destituciones y nombramientos de consejeros reales.*—Por reales decretos de 10 de diciembre, publicados en la *Gaceta* del 11, se declaran cesantes á los consejeros reales ordinarios D. Pedro Sainz de Andino, D. Pascual Fernandez Baeza, D. Fermin Arteta, D. Roque Guruceta, el marques de Someruelos y don Manuel de Soria, nombrando para los propios cargos á D. Antonio Navarro, oficial mayor del ministerio de Marina, y D. José Ruiz de Apodaca, jefe de escuadra.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. *Alumbramiento de S. M.*—Extracto publicado en la *Gaceta* del 11 de diciembre.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que asistan á la presentacion del príncipe ó infanta que dé á luz, el fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, el vice-presidente del real consejo de agricultura y el gobernador militar de esta plaza.

ESTADO. *Destitucion.*—Por real decreto de 10 de diciembre, publicado en la *Gaceta* del 11, se declara cesante á D. Francisco María Marin, secretario de las órdenes de Carlos III y de Isabel la Católica.

GUERRA. *Destituciones y nombramientos.*—Por reales decretos de 10 de diciembre, publicados en la *Gaceta* del 11, se releva de los cargos de director de caballería y director del cuerpo de sanidad militar á los tenientes generales D. José de la Concha y D. Antonio Ros de Olano, que respectivamente los desempeñaban, nombrando para el primero de ellos á don

Manuel Arizcum, y para el segundo á D. Ramon Boigues, ambos mariscales de campo.

GOBERNACION. Elecciones de diputados á Cortes.—Por reales decretos de 7 de diciembre, publicados en la *Gaceta* del 11, se manda proceder á nueva eleccion de diputados á Cortes en los distritos de Mora, provincia de Teruel; Rivadeo, provincia de Lugo; el Ferrol, en la Coruña, y Arévalo, provincia de Avila: mediante á haber quedado vacantes dichos cargos, en el primer distrito en vista de lo acordado por el Congreso; en el segundo por haberse declarado nula el acta por el mismo Congreso; en el tercero por haber tomado asiento en el Senado el marques de Molins; y en el cuarto por haber optado por Totana el diputado electo D. Agustin Alfaro.

Las Gacetas del 12, 13, 14 y 15 de diciembre no contienen ninguna disposicion oficial, fuera de algunas decisiones y sentencias del Consejo Real.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Extracto publicado en la *Gaceta* del 16 de diciembre.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que asistan á la presentacion del príncipe ó infanta que dé á luz, los fiscales militar y togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

HACIENDA. Dimision y nombramiento.—Por real decreto de 13 de setiembre, publicado en la *Gaceta* del 16, se admite la dimision que ha hecho del cargo de director general de contabilidad D. Manuel Moreno Lopez, nombrando para el mismo á D. Pedro Salaverria, jefe de administracion de primera clase y oficial primero del ministerio de Hacienda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Luto de corte.—Extracto publicado en la *Gaceta* del 17 de diciembre.

Se hace saber á todas las personas que por sus respectivas categorías se hallen convidadas al acto del alumbramiento de la Reina nuestra señora, que deberán presentarse sin luto: siendo la voluntad de S. M. se considere este suspendido desde aquel momento.

HACIENDA. Real decreto, autorizando á la casa de moneda de Barcelona para acuñar especies de plata y cobre. Publicada en la *Gaceta* del 17 de diciembre.

Señora: Cuando con el fin de activar la acuñacion de la moneda de cobre decimal, que en breve va á ser una necesidad, se sirvió V. M., por decreto de 19 de agosto último, mandar se habilitase la fábrica de Jubia, dotándola de los medios indispensables, previó con sabia oportunidad que acaso no serian estos suficientes para llevar á cabo esta vasta operacion con la celeridad que exige la conveniencia pública, y así tuvo á bien prevenir que esto fuese en tal caso sin perjuicio de valerse el gobierno de otras fábricas.

De una prolija inspeccion que se ha verificado en aquel establecimiento, resulta que si la acuñacion de la moneda de cobre ha de hacerse con el esmero que corresponde al decoro nacional, y que dificulta la falsificacion, los elementos que allí existen actualmente, recibiendo ligeras modificaciones, solo podrán dar acuñados dos millones de reales próximamente en el

año inmediato; y que para elevar la produccion á seis millones anuales, será preciso reponer una gran parte de la anticuada maquinaria, inclusa la rueda hidráulica que da el movimiento, lo cual es obra larga y no podrá fácilmente dar resultados hasta despues de trascurridos muchos meses, que desde ahora seria aventurado fijar.

En vista de esto V. M. se sirvió resolver por real órden que se impulsen las labores de la casa de moneda de Segovia hasta donde alcanzasen los medios de que la misma dispone, y examinados estos, se ha venido en conocimiento de que con este auxilio podrán acuñarse en la misma época sobre 1.800,000 rs.

Suponiendo, pues, que entre ambos establecimientos puede aprontarse una suma de cuatro millones en moneda de cobre decimal, y aun cuando mas adelante, montada la fábrica de Jubia en mayor escala, se pudiesen obtener ocho millones, siempre resultaria que esta operacion por su extraordinaria lentitud dejaria frustradas las dos grandes miras que V. M. tuvo presentes en el citado real decreto, á saber:

1.^a Activar la acuñacion de la nueva moneda en la cantidad necesaria al surtido del público en la época en que deba empezar á regir el sistema métrico establecido por la ley.

2.^a Volver á la circulacion bajo otra forma, y con arreglo al tipo de su valor legal, la considerable masa de moneda catalana recogida, que es actualmente un peso inútil para el Tesoro.

Se hace preciso por lo mismo, de conformidad con el espíritu del decreto, ampliar los medios para conseguir cuanto antes ambos objetos; y el mas sencillo, mas eficaz y al mismo tiempo mas económico es habilitar y poner en actividad por cuenta del Estado la casa de moneda que existe en Barcelona, y no forma parte del presupuesto general, desde que por convenio con la diputacion de aquella provincia sufraga esta con sus fondos las pérdidas resultantes de la acuñacion del oro y plata á que se dedica.

Pero estendiendo sus operaciones á la moneda de cobre, lejos de continuar este quebranto, puede asegurarse un beneficio, y tal, que dentro del mismo año de 1854 costeará con algun exceso los gastos necesarios para reponer ventajosamente la maquinaria que poseia, y de que se la privó para trasladarla á otras fábricas.

Contando con el tiempo que no podrá menos de emplearse en preparativos, y con las naturales interrupciones de todo establecimiento en sus principios, podrá la casa de Barcelona, en el año próximo, acuñar otros dos millones de reales; y mas en lo sucesivo, despues que, vencidas estas primeras dificultades, vea introducida en sus trabajos una marcha segura y permanente.

Aun prescindiendo de esta ventaja, no muy lejana, y atendiendo solo á los resultados que mas inmediatamente se tocarán, el ministro que suscribe no puede menos de observar respetuosamente á V. M. que no es indiferente el restituir á la circulacion una suma de dos millones mas en un año; pues equivale á la estincion de una parte igual de la deuda flotante que devenga intereses. Y si esto puede lograrse sin sacrificio alguno; si ademas se crea un capital productivo, la resolucion, en su concepto, no puede ser dudosa.

Contrayéndose el ministro que suscribe á lo anteriormente espuesto, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de noviembre de 1853. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — Jacinto Félix Domenech.

REAL DECRETO.

En atención á lo que de acuerdo con el Consejo de ministros me ha espuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La casa de moneda de Barcelona queda habilitada para acuñar desde 1.º de enero próximo, por cuenta exclusivamente del Estado, las especies de plata y cobre con arreglo á los tipos designados por las leyes y reales decretos vigentes, y de consiguiente sus productos y sus gastos figurarán respectivamente en los presupuestos generales, en la forma que los de los demas establecimientos de su clase.

Art. 2.º El ministro de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes á fin de que se provea á la mencionada casa de los utensilios necesarios al desempeño de sus trabajos, y las demas que correspondan para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Jacinto Félix Domenech.

GOBERNACION. Elecciones.—Por real decreto de 11 de diciembre, publicado en la *Gaceta* del 17, se manda proceder á nueva eleccion de diputado á Cortes por el distrito de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona, por haberse declarado nula el acta de este distrito.

HACIENDA. Real decreto, mandando regir como ley del Estado los presupuestos generales para el año de 1854. Publicado en la *Gaceta* del 18 de diciembre.

Señora: El exámen y discusion de los presupuestos generales del Estado para 1854, presentados á las Cortes en 28 de noviembre último, no eran posibles en el corto espacio que habia de mediar hasta fin del corriente año; y por esta razon, con el objeto de obtener á tiempo, en la forma que en iguales circunstancias se habla practicado, la autorizacion legislativa, para cobrar los impuestos é invertirlos en las atenciones públicas, sometió el gobierno de V. M. á las Cortes, á la vez que aquellos presupuestos, otro proyecto para que rigieran como ley desde 1.º de enero próximo, sin perjuicio de las alteraciones que en ellos hicieren cuando los examinaran y discutiesen.

La autorizacion que en estos términos tiene pedida el gobierno, deseoso de obrar en el círculo de la mas estricta legalidad, no puede menos de serle otorgada, porque la hacen innegable altas consideraciones de orden público é incontestables razones de Estado. Pero su concesion, hallándose suspensas las sesiones de los cuerpos colegisladores, habrá de sufrir necesariamente alguna demora; y en esta situacion, próximo ya el nuevo ejercicio de 1854, sin tiempo casi para preparar los documentos de la contabilidad y otros trabajos conducentes á la mejor recaudacion y distribucion de los fondos, apremiando sobre todo la necesidad de proveer á las atenciones del Estado, cuya existencia no admite espera, y es por lo tanto el primer deber de todo gobierno, el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de diciembre de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Jacinto Félix Domenech.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que me ha espuesto el minis-

tro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar que los presupuestos generales del Estado para el año de 1854, presentados por mi gobierno á la deliberacion de las Cortes, se publiquen y circulen para que rijan como ley desde 1.º de enero próximo, sin perjuicio de las alteraciones que al examinarlos y discutirlos hicieren en ellos las Cortes, á las cuales dará cuenta oportunamente el gobierno de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Jacinto Félix Domenech.

GOBERNACION. Elecciones.—En real decreto de 11 de diciembre, publicado en la *Gaceta* del 18, se manda proceder á nueva eleccion de diputado á Cortes en el distrito de Soria, por haber tomado asiento en el Senado el diputado electo, el marques de Girona.

GRACIA Y JUSTICIA. Memoria sobre el arado de la tierra.—En real orden de 12 de diciembre, dirigida al señor rector de la Universidad de Santiago, publicada en la *Gaceta* del 19, se manda dar las gracias, á nombre de S. M., á D. Pedro Fernandez, tercer maestro y encargado de la enseñanza de agricultura en la escuela normal superior de Santiago, sobre la conveniencia de modificar en aquel pais el arado comun de la tierra; mandando ademas que se imprima la Memoria y se repartan ejemplares á las cuatro diputaciones provinciales de Galicia, y corporaciones que se ocupan de los progresos de la agricultura.

GRACIA Y JUSTICIA. Real orden circular á los regentes de las Audiencias sobre reforma de la instruccion para el procedimiento civil. Publicada en la *Gaceta* del 20 de diciembre.

Para apreciar de una manera positiva los resultados prácticos de la instruccion del procedimiento civil, publicada por real decreto de 30 de setiembre último, se dispone en su art. 102 que los regentes de las Audiencias acompañen á sus discursos de apertura estados comprensivos del número de pleitos fallados definitivamente en el año anterior, con notas relativas á la época de su duracion, causas del retraso y demas que en él se indican. Sin embargo de que el corto tiempo trascurrido desde la aplicacion de aquella soberana resolucion no permite conocer en toda su estension las ventajas ó inconvenientes que sus disposiciones ofrezcan en la práctica; S. M., que anhela introducir en la administracion de justicia las mejoras posibles, reclamadas por la opinion pública y aconsejadas por los adelantos de la ciencia, ha tenido á bien resolver que, al remitir V. S. á este ministerio el discurso de apertura del tribunal en los primeros dias del año próximo, acompañe el estado de que trata el citado art. 102, con las observaciones que haya podido sugerir á esa Audiencia la aplicacion de las disposiciones consignadas en la referida instruccion; indicando asimismo las reformas y mejoras de que en su concepto sea susceptible, á fin de que experimente la sociedad los beneficios que no podrá menos de ocasionar la estirpacion de inveterados abusos y el desarrollo de los recomendables y fecundos principios de *celeridad* y *economia* en los procedimientos que han servido de base al real decreto de 30 de setiembre.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1853.—Gerona.—Señor regente de la Audiencia de...

GOBERNACION. Enterramiento de cadáveres.—En real orden de 12 de diciembre, publicada en la *Gaceta* del 20, se dice á los gobernadores de las provincias lo siguiente:

«En vista de las diversas quejas producidas á este ministerio con motivo de darse sepultura á diferentes cadáveres sin el correspondiente certificado facultativo, según se previene en real orden circular de 1.º de diciembre de 1837, de cuya omisión pueden seguirse graves perjuicios, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver prevenga á V. S., como de su real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernación, lo ejecutivo, que disponga lo conveniente para que en la provincia de su mando se dé el mas puntual y exacto cumplimiento á lo dispuesto en la referida soberana resolución.»

GOBERNACION. Cólera morbo.—En real orden circular de 18 de diciembre, publicada en la *Gaceta* del 20, se dice á los gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«Por el ministerio de Estado se ha comunicado á este de la Gobernación, con referencia á nuestros agentes diplomáticos en Hamburgo y Amberes, que el cólera morbo asiático ha desaparecido completamente de ambas ciudades.»

GRACIA Y JUSTICIA. Real orden circular á los jueces de primera instancia, sobre reforma de la instrucción para el procedimiento civil. Publicada en la *Gaceta* del 21 de diciembre.

Por real orden circular de esta fecha se manda á los regentes de las Audiencias que, al remitir á este ministerio en los primeros días de enero próximo el discurso de apertura, acompañen el estado de que trata el art. 102 de la instrucción del procedimiento civil, publicado por real decreto de 30 de setiembre último, manifestando las mejoras de que los referidos tribunales la crean susceptible.

Los deseos de S. M. al dictar esta medida son los de conocer los resultados que ofrezca en la práctica la reforma indicada; y como, atendiendo al corto tiempo transcurrido desde su aplicación, en los juzgados de primera instancia es donde puede haber mas datos reunidos, porque ya en ellos habrá pendientes muchos asuntos que todavía no se hayan elevado al conocimiento del Tribunal Superior, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que, consultando V. S. con los otros jueces de primera instancia de esa capital, y puesto de acuerdo con los mismos, manifieste á la posible brevedad á esta secretaría del Despacho, en informe fundado en los casos hasta hoy sometidos á su respectiva deliberación, las ventajas ó inconvenientes que en su concepto ofrezca la aplicación de la mencionada instrucción; indicando á la vez las reformas que puedan introducirse en ella y permitan los principios de *economía* y *celeridad* en los procedimientos, que constituyen una de sus esenciales bases.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1853.—Gerona.—Señor decano de los jueces de primera instancia de...

GRACIA Y JUSTICIA. Real orden, sobre el curso que debe darse y formalidades á que están sujetas las solicitudes que se presenten á este ministerio. Publicada en la *Gaceta* del 22 de diciembre.

Illmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) desterrar la abusiva y perniciosa costumbre de presentar los

particulares directamente sus solicitudes en este ministerio fuera del conducto regular y debido, se ha servido resolver que en lo sucesivo no se dé curso en la secretaría del Despacho, bajo la responsabilidad de V. I. y la de los demas funcionarios de la misma, según previene su reglamento interior, á ninguna esposición ó reclamación que no haya sido dirigida, no solo con simple oficio misivo del superior, jefe ó autoridad correspondiente, sino informada además por este, con referencia de los antecedentes, si los tuviese el asunto, y su dictámen sobre el particular, en la forma que para cada clase de negocios le esté prevenida.

Y á fin de fijar cuál debe ser la dirección ó conducto legitimo de cada esposición, según el asunto de que trate y la persona que la haga, sin lo cual no podrá dársele curso en secretaría, es la voluntad de S. M. se tengan presentes en esta las reglas que siguen:

1.ª Las esposiciones cuyo objeto sea un negocio eclesiástico, y todas las que hagan las personas, corporaciones y establecimientos del mismo orden, deben ser informadas previamente y remitidas á este ministerio por los respectivos ordinarios ó prebostes diocesanos.

2.ª Las solicitudes relativas á destinos y asuntos de la administración de justicia, deben presentarse en las respectivas Audiencias, cuyos regentes las remitirán informadas cual corresponda y proceda á este ministerio.

3.ª Las relativas á destinos y asuntos del ministerio fiscal se presentarán á los fiscales de S. M. en las Audiencias del territorio, quienes, por conducto del Tribunal Supremo, ó como mejor procediere en los diferentes casos, las dirigirán informadas al ministerio.

4.ª Las esposiciones que tengan por objeto destinos ó asuntos de instrucción pública serán cursadas por los jefes respectivos, y deberán venir informadas según sus clases, á saber: las relativas á asuntos ó destinos de la instrucción superior, por el rector de la Universidad del distrito literario respectivo. Las que se refieran á la instrucción secundaria, por el director del instituto ó del respectivo establecimiento de segunda enseñanza, que deberá hacerlo por conducto del rector de la Universidad del distrito. Y las relativas á la instrucción primaria, por el gobernador de la provincia, como presidente nato de la comisión superior de este ramo, excepto las que se refieran á las escuelas normales, que vendrán también por conducto del rector de la Universidad respectiva.

5.ª Las solicitudes pidiendo indulto ó rebaja de las penas impuestas por los tribunales de justicia vendrán por conducto del regente de la Audiencia del territorio respectivo; y por el de los jefes de los establecimientos penales, si el penado estuviere sufriendo ya en ellos su condena.

Únicamente se exceptuarán de estas reglas, y tendrán curso en la secretaría, las reclamaciones cuyo esclusivo objeto sea esponer á S. M. algún agravio ó queja directa contra la persona, autoridad, jefe ó superior por cuyo conducto debiera en otro caso dirigirse el reclamante; y también aquellas esposiciones que V. I. creyere indispensable cursar, determinándolo así espresamente y en las mismas por escrito cuando concurren circunstancias especialísimas y apremiantes, y de ello no resulten inconvenientes al servicio.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento por parte de la secretaría del Despacho, queriendo S. M. que se publique esta dis-

posicion en la *Gaceta* oficial para conocimiento de los superiores, jefes y autoridades de todos los ramos dependientes del ministerio de mi cargo y de los particulares que tengan que dirigir al mismo sus instancias.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1853.—Gerona.—Señor subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia.

GRACIA Y JUSTICIA. *Obras de testo.* Por real órden de 21 de diciembre, publicada en la *Gaceta* del 22, se aprueban, para que sirvan de testo en las escuelas de instruccion primaria y en las normales, las obras contenidas en la adjunta lista, que deberá tenerse por adicional á las ya aprobadas.

Nociones de geometría elemental con aplicacion á la agrimensura, impreso en 1853: su autor D. Julian Lopez Catalan, 3 rs. y 4 mrs. en rústica.

Lecciones de aritmética y gramática castellana, segunda edicion, esceptuando la parte de ortografía, que deberá atenderse al prontuario de la real Academia española, impresa en 1853: su autor D. Lorenzo Alemany, 3 rs. en rústica.

Elementos de aritmética y del sistema métrico decimal, impreso en 1852: su autor D. José Luis Maya, 2 rs. en rústica.

Lecciones prácticas de elocuencia castellana para la lectura, impreso en 1839: su autor D. Estéban Paluzie y Cantalozella, 3 rs. en rústica.

Coleccion de trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, formada para el uso de la casa-educacion de la calle de San Mateo de esta corte, para la lectura, impreso en 1846: su autor don Alberto Lista, 4 rs. en rústica.

Elementos de geografía astronómica, física y política, impreso en 1853: su autor D. Antonio Rubio y Lopez, 5 rs. en rústica.

Método para aprender y enseñar la aritmética decimal y el sistema métrico, impreso en 1839: su autor D. Florencio Sanz y Baeza, 1 real en rústica.

Nociones de geografía é historia al alcance de los niños, impreso en 1853: su autor D. Victoriano Morillas.

Nuevo silabario arreglado del método de Palomares, impreso en 1853: su autor D. Nicolás M. Jimenez, 17 mrs. en rústica.

Primera y segunda parte del método teórico-práctico de enseñar á leer, impreso en 1849—50: su autor D. José Domenech y Circuns, un real la segunda parte y diez y siete maravedís la primera, ambas en rústica.

El instructor de los niños, tercera edicion, impreso en 1852: su autor D. José Domenech y Circuns, 6 reales en rústica.

Elementos de aritmética, tercera edicion, impreso en 1850: su autor D. Salvador Coral, un real en rústica.

Sistema métrico-decimal, cuaderno segundo, impreso en 1852: su autor D. Salvador Coral, un real en rústica.

OBRA PARA TESTO EN LAS ESCUELAS NORMALES.

Curso elemental de geografía física, política y astronómica, impreso en 1853: su autor D. Bernardo Monreal y Ascaso, 8 rs. en rústica.

Elementos de gramática castellana, impreso en 1852: su autor D. José Giró y Romá, 6 rs. en rústica.

GRACIA Y JUSTICIA. *Real órden, dando categoría á la judicatura y magistratura á los relatores de los tribunales superiores y Supremo.* Publicada en la *Gaceta* del 23 de diciembre.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las reclamaciones dirigidas á este ministerio por varios relatores de Audiencias con motivo de la especial situacion en que se encuentran comparados con otros funcionarios del órden judicial. En su virtud, atendiendo á los incasantes y útiles servicios que presta á la administracion de justicia esta clase tan mal retribuida en algunos tribunales, como sobrecargada en casi todos de un ímprobo trabajo, y á fin de alentarla en el desempeño de sus importantes funciones con el estímulo de una recompensa honorífica, ínterin reformas de otra especie permiten fijar su suerte de un modo mas estable y decoroso, S. M. se ha dignado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los relatores del Tribunal Supremo de Justicia y de las Audiencias que lleven diez años de servicio efectivo y en propiedad, tendrán la categoría y consideracion de jueces de primera instancia de término.

Los relatores del Tribunal Supremo podrán optar ademas á la categoría de magistrados de Audiencia á los quince años de servicio en igual forma.

Art. 2.º Para obtener las categorías espresadas en el artículo anterior será condicion precisa que los relatores que las soliciten no hayan dado jamás lugar á reprension alguna de parte de sus superiores inmediatos, y que hayan desempeñado constantemente sus destinos con celo, inteligencia, honradez y notorio crédito, y á completa satisfaccion de las Salas respectivas y de la de gobierno.

Art. 3.º Los relatores que se hallen en el caso de poder optar á las indicadas categorías harán la correspondiente solicitud ante las Salas de gobierno, las cuales instruirán el oportuno expediente, en el que se consignarán todos los extremos anteriormente espresados; y por su mérito consultarán á S. M. la concesion de la gracia, para que, obtenida esta, se espida á los interesados el correspondiente real título, sin cuyo requisito no podrán disfrutar de las consideraciones propias de la categoría.

De real órden lo digo á V... para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1853.—Gerona.—Señor regente de la Audiencia de...

GRACIA Y JUSTICIA. *Real órden, sobre el modo de distribuir entre los catedráticos la cantidad destinada á suplir los derechos de exámen.* Publicada en la *Gaceta* del 23 de diciembre.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias peticiones de catedráticos de las universidades, en solicitud de que se restablezca la percepcion de derechos que de antiguo venian disfrutando hasta la publicacion del reglamento de estudios vigente. Convencida S. M. de que, sin acudir al antiguo sistema, puede darse una distribucion mas justa y proporcionada que la establecida á la cantidad de 600,000 rs. concedida al profesorado por real órden de 6 de diciembre del año último, como indemnizacion de los referidos derechos, oido el real consejo de instruccion pública, se ha servido mandar que desde 1.º de enero se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los derechos de exámen, tanto para los anuales de prueba de curso, cuanto para la concesion de grados académicos, se entregarán siempre por los exa-

minandos en la secretaría del establecimiento, previamente á los actos, sin cuyo requisito no se verificarán estos.

2.^a Los fondos ingresarán en las depositarias, con la recaudacion ordinaria, para entregarlos en el Tesoro en la forma establecida; pero las secretarías abrirán un libro á cada facultad y establecimiento agregado, en que se anoten las cantidades recibidas, haciendo la debida distincion entre derechos por exámenes de prueba de curso y derechos por ejercicios para grados y títulos.

3.^a Los presidentes de los tribunales para exámenes, grados y títulos pasarán á la secretaría, cada vez que cualquiera de estos actos se verifique, una papeleta en que se espresen los nombres de los jueces que hubiesen asistido y de los examinandos ó ejercitantes: esta irá firmada por el secretario del tribunal.

4.^a En los meses de mayo y octubre el rector remitirá á la ordenacion general de pagos de este ministerio una nota detallada de los exámenes y ejercicios que hubieren tenido lugar hasta el día 1.^o de dichos meses, y de las asistencias que en unos y otros tuviere cada profesor.

5.^a La ordenacion de pagos, en vista de los datos que arrojen los estados de las universidades, procederá en los meses de junio y noviembre á la distribucion por mitad en cada época de los 600,000 rs. incluidos en el presupuesto para pago de esta obligacion, contando una asistencia á cada profesor en los actos que hubiere concurrido, dos á los decanos y directores, y una y media á los secretarios de las facultades en igual caso.

6.^a Para ello dividirá la cantidad de cada repartimiento por el total de asistencias habidas en las universidades durante el período que abracen los estados, y se adjudicarán á cada catedrático las que le correspondan. Si los derechos que ingresasen por este concepto en las depositarias no alcanzasen á la cantidad de 300,000 rs. en cada repartimiento, solo se distribuirá una suma igual á la recaudada; pero si escediese de ella se hará el pago á razon de los 300,000 rs. y no mas.

En el caso de haber habido sobrante en un reparto, se aplicará á aquel en que hubiere habido déficit, hasta nivelar si fuere dable el abono con la recaudacion; pero sin pasar nunca de esta, ni de la suma que figura en el presupuesto general del Estado para gratificacion de los catedráticos.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1853.—Gerona.—Señor rector de la universidad de...

GRACIA Y JUSTICIA. *Ascensos y nombramientos de catedráticos y otros empleados universitarios.* Extracto publicado en la *Gaceta* del 13 de diciembre.

REALES RESOLUCIONES.

1.^o de diciembre. Ascendiendo al núm. 70 del escalafon general de antigüedad de los catedráticos de las universidades del reino á D. Francisco Asensi, y al núm. 150 á D. Pedro Sabau y Larroya.

12 de noviembre. Admitiendo la renuncia de don Silverio Palacio, aspirante de la cátedra de práctica forense de la Universidad de Oviedo, y suprimiendo dicha plaza.

14 de idem. Nombrando oficial primero de la secretaría de la Universidad de Granada á D. Manuel del Paso y Osorio.

Idem idem. Nombrando oficial primero de la se-

cretaría de la Universidad central á D. Juan de Dios de la Roda y Delgado, que lo era de Granada.

25 de idem. Nombrando, en virtud de oposicion, catedrático de anatomía descriptiva y general en la facultad de medicina de la escuela de Santiago á don Rafael del Valle.

2 de diciembre. Nombrando primer escultor anatómico de la escuela de Madrid al que lo era segundo D. Vicente Rodriguez Brizuela.

Idem idem. Concediendo jubilacion á D. Gil Alberto de Acha, catedrático cesante de la suprimida facultad de teología.

7 de idem. Nombrando, en virtud de propuesta, decano de la facultad de jurisprudencia de la Universidad de Granada á D. Julian Garcia Valenzuela.

GOBERNACION. *Real decreto, sobre el reemplazo del ejército para 1854.* Publicado en la *Gaceta* del 25 de diciembre.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto el ministro de la Gobernacion para que en la quinta del año próximo de 1854 continúe rigiendo como ley el proyecto aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, y de acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o El reemplazo ordinario del ejército, que debe tener efecto en el año próximo de 1854, se ejecutará con arreglo á las disposiciones que comprende el proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850.

Art. 2.^o De esta disposicion se dará cuenta oportunamente á las Cortes.

Dado en palacio á veinte y tres de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.

GOBERNACION. *Elecciones.*—En real decreto de 23 de diciembre, publicado en la *Gaceta* del 25, se manda proceder á nueva eleccion de diputado á Cortes en el distrito de Calatayud, por haberse declarado nula el acta del mismo.

HACIENDA. *Derechos de pipas vacías que se reesportan llenas.*—En real orden de 11 de diciembre, publicada en la *Gaceta* del 25, con motivo de resolver un caso particular, se decide, despues de resuelto esto, que siempre que se importen pipas vacías para reesportarlas llenas, se exija á los dueños de dicho envase, en las aduanas por donde se importe, una fianza igual á los derechos de arancel que corresponda adeudar á las pipas, la cual se cancelará en el mismo momento en que el administrador de la aduana á que se hayan dirigido en el propio buque que las condujo para llenarlas de líquido, dé conocimiento á la primera, dentro de un término prudente, de que efectivamente se ha verificado así y han sido reesportadas al extranjero, quedando á favor de la Hacienda los espresados derechos si no se acreditase la salida.

HACIENDA. *Libre navegacion del rio Paraná, en Buenos-Aires.*—En la *Gaceta* de 25 de diciembre se publica una comunicacion dirigida al ministerio de Hacienda por el de Estado en 22 de diciembre, en la que se le da conocimiento de un real decreto espedido en la república de Buenos-Aires, con fecha 21 de setiembre último, en el que aquel gobierno, para cumplir lo dispuesto en el art. 8.^o del reglamento de 24 de noviembre de 1852 sobre la libre navegacion del rio Paraná, ha acordado el establecimiento de una aduana

en el pueblo de San Nicolás de los Arroyos, y varias disposiciones relativas al mismo asunto.

GRACIA Y JUSTICIA. *Gastos de empedrado de las calles en Granada.*—En real orden de 19 de diciembre, publicada en la *Gaceta* del 25, se comunica por el ministerio de Gracia y Justicia al ordenador general de pagos la siguiente real orden.

«Excmo. Sr.: El señor ministro de la Gobernación dice con esta fecha al gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

«Vista la esposición del presidente del ayuntamiento de esa capital, que V. S. remitió en 12 de julio de 1852; oído el ministerio de la Guerra, y de acuerdo con lo manifestado por el de Gracia y Justicia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que la administración militar y la de bienes del clero deben contribuir á los gastos de empedrados de calles de la misma manera y en idénticos términos que, según costumbre de esa ciudad, contribuyen los propietarios particulares al indicado objeto por los edificios que cada cual posee: y cuando oficinas militares y civiles ocupen un mismo edificio propio ó cedido por el Estado, se distribuirá entre ambas administraciones á prorata la cantidad que hubiese correspondido, como propone el ministerio de la Guerra respecto al ex-convento de San Francisco, en el que existe la administración de correos, además de la parte militar.

GRACIA Y JUSTICIA. *Real orden, asignando á cada juzgado de Madrid las calles, barrios, distritos y población que le corresponden.* Publicada en la *Gaceta* del 26 de diciembre.

Para facilitar en esta corte la administración de justicia en bien del servicio público, desembarazando á los juzgados de primera instancia del excesivo número de negocios que sobre ellos pesa, con el objeto de hacer conciliable la celeridad conveniente en la sustanciación con el acierto y rectitud en los fallos, se publicó el real decreto de 28 de octubre último aumentando dos juzgados á los que ya existían, y acordando que se repartiase en ocho distritos el territorio del Interior, y en dos el de las Afueras. A fin de llevar á efecto la distribución de una manera conveniente, se nombró por este ministerio y el de la Gobernación del reino una junta, presidida por el regente de la Audiencia de Madrid, y compuesta de personas competentes, las cuales, partiendo de la actual división, y no introduciendo otras reformas que las absolutamente indispensables para ejecutar lo prevenido en el citado real decreto, han verificado la distribución en la forma que á continuación se espresa:

Juzgados del Interior.

- Audiencia.
- Barquillo.
- Lavapiés.
- Maravillas.
- Palacio.
- Prado.
- Universidad.
- Vistillas.

Idem de las Afueras.

- Mediodía.
- Norte.

Juzgado de la Audiencia.

A este juzgado corresponde todo el perímetro y calles que existen en él entre los límites de los juzgados de Palacio, Vistillas y Lavapiés, lindando con Visti-

llas, con la Plaza de la Constitución y calle de Toledo y la de la Arganzuela, tomando las calles de Gerona, Zaragoza y Sal, y por la calle de Postas, que toda le pertenece, con el de Palacio, la del Vicario Viejo, plazuela de Santa Cruz, Santo Tomás y Concepción Gerónima y demás comprendidas entre los otros límites de Lavapiés y Vistillas, en la forma siguiente:

Calles que le corresponden. Abades, Amazonas, Ana (Santa), Audiencia, Barranco de Embajadores, Barrios, Cabestreros, Cabestreros (Travesía de), Caravaca, Carnero, Chopá, Casino, Cayetano (San), Comadre, Comadre (Travesía), Cuervo, Colegiata, Concepción Gerónima, Concepción Gerónima (Callejón), Concepción Gerónima (Plazuela), Cerrillo del Rastro, Cristóbal (San), Dámaso (San), Dos Hermanas, Duque de Alba, Duque de Alba (Plazuela), Embajadores, Encomienda, Encomienda (Travesía de la), Espada, Esgrima, Espino, Estudios, Fresa, Gerona, Huerta del Bayo, Imperial, Juanelo, Lechuga, Maldonadas, Mesón de Paredes, Miralrío alta, Miralrío baja, Miralsol, Oso, Peña de Francia, Peñafrañca (Callejón), Peñón, Pingarrona, Postas (al fin), Provisiones, Pasion, Provincia (Plazuela de), Rodas, Ruda, Rastro (Plazuela del), Rastro (Travesía del), Ribera de Curtidores, Santiago el Verde, Sombrerete, Salvador, Sal, Santa Cruz (Plazuela de), Santo Tomás, Tribulete, Velas, Vastero, Ventorrillo, Vicario Viejo, Zaragoza.

Barrios que comprende. Cabestreros, Caravaca, Comadre, Concepción, Constitución, Embajadores, Encomienda, Estudios, Huerta del Bayo, Juanelo, Rastro.

Distritos municipales. Audiencia, Inclusa.

RESÚMEN.

Total de vecinos.	6,754
Idem de almas.	29,536

Juzgado del Barquillo.

Uno de sus límites es la calle de Alcalá, que corresponde al juzgado del Prado, y á este todas las que están á la izquierda hasta la puerta de este nombre, incluso el paseo de Recoletos, y por intramuros le corresponde el perímetro que hay hasta la de Bilbao; baja por la calle de Fuencarral hasta la antigua Red de San Luis, ó sea calle de la Montera, perteneciéndole la derecha de Fuencarral, Hortaleza, Caballero de Gracia, Jardines y Angosta de San Bernardo; ó sea Aduana, del modo siguiente:

Calles que le corresponden. Aduana, Almirante, Agueda (Santa), Anton (San), Arco de Santa María, Bárbara (Plazuela de Santa), Brígida (Santa), Beneficencia, Barquillo, Belén, Belén (Travesía de), Bartolomé (San), Bilbao (Plazuela de), Caballero de Gracia, Capuchinos (Costanilla de), Colmillo, Clavel, Duque de Frias (Plazuela), Farmacia, Florida, Florida (Travesía de la), Fuencarral, Góngora, Gravina, Gregorio (San), Hernán Cortés, Hortaleza, Infantas, Jardines, Jorge (San), Libertad, Lorenzo (San), Lucas (San), Márcos (San), Mateo (San), Márcos (Callejón de San), Mateo (Travesía de San), Miguel (San), Opropio (San), Peligros (Angosta de), Paseo de Recoletos, Piamonte, Reina, Regueros, Rey (Plaza del), Salesas, Salesas (Plazuela de las), Soldado, Soldado (Callejón del), Saucó, Teresa (Santa), Teresa (Costanilla de), Tomé (Santo), Torres, Válgame Dios, Veterinaria (Costanilla de).

Barrios que comprende. Almirante, Belén, Beneficencia, Bilbao, Caballero de Gracia, Colmillo, Fuencarral, Hernán Cortés, Libertad, Montera, Regueros.

Distritos municipales. Aduana, Hospicio.

RESÚMEN.

Total de vecinos.	6,440
Idem de almas.	29,332

Juzgado de Lavapies.

Empieza en los números nones altos de la calle de Atocha, ó sean los que tienen el Hospital general y casa esquina á la calle de Trajineros; sigue intramuros hasta el portillo de Valencia; sube por la calle de este nombre á la plazuela del Lavapies, calle de Jesus y María, Plaza del Progreso y calle de Barrionuevo inclusive, y sin tomar la de la Concepcion Gerónima, vuelve hasta los números 1 y 2 de la calle de Atocha, tomando la plazuela de la Aduana Vieja y la calle de Esparteros, así como la de Carretas, teniendo por límite el del juzgado del Prado, como sigue á continuación:

Calles que le corresponden. Aduana Vieja, Atocha, números 8 á 10, 23 á 161, Anton Martín (plazuela de), Ave María, Barrionuevo, Buenavista, Cabeza, Calvario, Carlos (San), Cañizares, Cosme (San), Carretas, Correos, Escuadra, Esperanza, Esperancilla, Eugenio (San), Esparteros, Fe, Gato, Hospital (Callejon del), Ildelfonso (San), Inés (Santa), Isabel (Santa), Jesus y María, Lavapies, Lavapies (Plazuela de), Leña (Plazuela de la), Magdalena, Manuela (Campillo de), Ministriles, Ministriles (Chica), Olivar, Olmo, Pedro Mártir (San), Primavera, Progreso (Plazuela del), Paz, Pontejos (Plazuela de), Pontejos, Rosa, Ricardo, Relatores, Salitre, Simon (San), Tinte, Torrecilla del Leal, Travesía de la Leña, Tres Peces, Urosas, Valencia, Victoria, Yedra (Callejon de la), Zurita.

Barrios que le pertenecen. Atocha, Ave María, Cañizares, Comadre, Carretas, Concepcion Gerónima, Cruz, Juanelo, Ministriles, Olivar, Progreso, Primavera, Torrecilla, Tinte y Valencia.

Distritos municipales. Audiencia, Hospicio, Congreso.

RESÚMEN.

Total de vecinos.	7,190
Idem de almas.	30,791

Juzgado de Maravillas.

Uno de sus límites es la calle de Fuencarral, que pertenece al juzgado del Barquillo, y en su perímetro comprende desde los números 1 y 2 de la calle de la Montera todas las que salen á la izquierda de dicha calle y á la de Fuencarral, teniendo por otro límite la calle Ancha de San Bernardo, la de la Luna, Horno de la Mata, San Jacinto y la del Carmen, que corresponden al juzgado de la Universidad, como sigue:

Calles que le corresponden. Abad, Alberto (San), Andrés (San), Andrés (Callejon de San), Ballesta, Ballesta (Travesía de la), Bárbara (Santa), Barco, Carmen (Plazuela del), Colon, Chinchilla, Cruz Verde, Cruz Verde (Travesía de la), Carbon, Desengaño, Desengaño (Travesía del), Don Felipe, Daoiz, Divino Pastor, Dos de Mayo, Escorial, Espíritu Santo, Ildelfonso (Plazuela de San), Jesus del Valle, Joaquin (San), Jacometrezo, 1 al 39, 2 al 52, Leonés, Lucía (Santa), Madera Alta, Madera Baja, Mata (Travesía de la), Minas, Minas (Callejon de las), Molino de Viento, Montera, Nao, Negros, Onofre (San), Olivo, Pablo (Corredera Baja de San), Pablo (Corredera Alta de San), Palma Alta, Pez, Panaderos, Pizarro, Pozas, Pozas (Travesía de las), Puebla Vieja, Roque (San), Rubio, Salud, Tesoro, Tres Cruces, Velarde, Vicente Alta (de San), Valverde, Vicente (Costanilla de San).

Barrios que comprende. Abada, Barco, Beneficencia, Colon, Daoiz, Dos de Mayo, Desengaño, Es-

corial, Jacometrezo, Montera, Pizarro, Rubio, Silva. *Distritos municipales.* Correos, Hospicio, Universidad.

RESÚMEN.

Vecinos.	7,073
Almas.	30,657

Juzgado de Palacio.

Uno de sus límites es el mercado al juzgado de la Universidad, y el otro empieza en la Puerta del Sol y calle Mayor, que le pertenecen íntegras, tomando las de San Cristóbal hasta las esquinas de la de Postas, Felipe III, Arco del Triunfo, Amargura y Ciudad-Rodrigo, y entrando por la travesía de Bringas sigue por la Cava de San Miguel, toma la Escalerilla de Piedra y sigue por la de Cuchilleros, saliendo á Puertacerrada, cuya calle y plazuela toma, así como la de Latoneros y Tintoreros, sigue por la calle de Segovia hasta la puerta de este nombre, correspondiéndole íntegra esta última calle, de la manera siguiente:

Calles que le corresponden. Almudena, Arco del Triunfo, Amargura, Amnistía, Angeles (Costanilla de los), Angeles (Bajada de los), Arenal, Arenal (Travesía del), Armería (Plazuela de la), Autores, Bailen, Bola, Bonetillo, Biombo, Biombo (Plazuela del), Biombo (Travesía del), Biblioteca, Bringas (Travesía de), Bordadores, Calderon de la Barca, Caza, Carlos III, Caños, Catalina de los Donados (Plazuela de Santa), Cuchilleros, Clara (Santa), Cruzada, Coloreros, Codo, Conde de Barajas, Idem id. (Plazuela de), Conde de Miranda, Idem id. (Plazuela del), Conde, Conde (Travesía del), Cordon, Cordon (Plazuela del), Consejos (Pretil de los), Ciudad-Rodrigo, Cruz Verde (Plazuela de la), Cristóbal (San), números 4 y 5, Domingo (Cuesta de Santo), Idem (Plazuela de Santo), Dorados, Duda, Duque de Nájera, Encarnacion, Idem (Plazuela de la), Escalinata, Escalerilla de Piedra, Espejo, Fomento, Factor, Felipe III, Felipe V, Felipe Neri, Fuentes, Gines (Pasadizo de San), Gines (Plazuela de San), Herradores (Plazuela de), Hileras, Isabel II (Plazuela de), Independencia, Javier (Plazuela de San), Justo (San), Justo (Costanilla de San), Juan de Herrera, Latoneros, Lázaro (San), Lázaro (Callejon de San), Lazo, Lemus, Luzon, Lepanto, Luzon (Travesía de), Madrid, Malpica, María (Plazuela de Santa), Mayor, Meson de Paños, Milanese, Miguel (Cava de San), Miguel (Plazuela de San), Ministerios (Plazuela de los), Nicolás (San), Idem (Plazuela de San), Noblejas, Oriente, Palacio (Plazuela de), Pavia, Palacio (Pretil de), Priora, Procuradores, Puñonrostro, Puertacerrada, Idem (Plazuela de), Puerta del Sol, Pasa, Panecillo (Pasadizo del), Quintin (San), Ramon (Cuesta de), Rollo, Ramples, Reveque, Requena, Rejas, Reloj, Idem (Travesía del), Rio, Sacramento, Santiago, Idem (Costanilla de), Idem (Plazuela de), Segovia, Travesía, Tintoreros, Torija, Union, Vega (Cuesta de la), Ventanilla, Vergara, Villa, Idem (Plazuela de la), Viento y Yervas.

Barrios que comprende. Almudena, Arenal, Belen, Bordadores, Espejo, Isabel II, Leganitos, Puertacerrada, Puerta del Sol y Segovia.

Distritos municipales. Audiencia, Correos, Palacio.

RESÚMEN.

Total de vecinos.	5,558
Idem de almas.	25,502

Juzgado del Prado.

Empieza en los números 1 y 2 de la calle de Alcalá, y se estiende hasta la puerta de este nombre; toma la real posesion del Retiro, santuario y paseo de Atocha,

hasta esta puerta, y dejando la calle de Atocha, le corresponde las que están á la derecha subiendo; entra por la plazuela de Matute, y tomando la calle de las Huertas, sigue por la plazuela del Angel, calle de la Cruz á la Carrera de San Gerónimo, hasta los números 1 y 2 de esta calle, con las de la Victoria, Espoz y Mina, Barcelona y Cadiz, en la forma siguiente:

Calles que le corresponden. Alcalá, Ana (Plazuela de Santa), Alameda, Agustin (San), Amor de Dios, Angel (Plazuela del), Baño, Barcelona, Blas (San), Blas (Cerrillo de San) Berenjena, Cádiz, Catalina (Santa), Cenicero, Cervantes, Cortes (Plazuela de las), Cedaceros, Cruz, Desamparados (Costanilla de los), Espoz y Mina, Florida Blanca, Florin, Fúcar, Fúcar (Travesía de), Gitanos, Gobernador, Greda, Gerónimo (Carrera de San), Huertas, Infante, Jesus, Jesus (Plazuela de José (San)), Jovellanos, Juan (San), Juan (Plazuela de San), Leche, Leon, Lobo, Lope de Vega, María (Santa), Matute (Plazuela de), Pedro (San), Peligros (Travesía de), Platería de Martinez (Plazuela de la), Polonia (Santa), Pósito, Prado, Príncipe, Príncipe (Travesía del), Quevedo, Retiro (Real sitio del), Sevilla, Sordo, Trinitarias (Costanilla de las), Turco, Verónica, Vitoria, Visitacion.

Barrios que comprende este juzgado. Alcalá, Atocha, Carrera, Carretas, Cervantes, Cortes, Gobernador, Huertas, Lobo, Príncipe, Retiro.

Distritos que comprende. Audiencia, Aduana, Congreso.

RESUMEN.

Total de vecinos.	5,426
Idem de almas.	23,660

Juzgado de la Universidad.

Uno de sus límites es las calles Ancha de San Bernardo, Luna, Horno de la Mata, San Jacinto y Carmen, que le corresponden íntegras, y es uno de los del juzgado de Maravillas, y asimismo comprende todas las que están en el perímetro que existe dentro de dicho límite hasta la puerta de San Vicente intramuros; sube por el paseo de este nombre, sigue por la plazuela de San Marcial, calle de Leganitos, y dejando la plazuela de Santo Domingo para el de Palacio, toma la de Jacometrezo hasta los números 41 y 54, y bajando por la de las Veneras, sigue por las plazuelas de Navalon y Trujillos y calles de la Flora, Bodega y de San Martin, hasta las esquinas de esta á la del Arenal, y dejando esta calle, que pertenece á Palacio, toma las de San Martin, plazuela de Celenque, Zarza, callejon del Cofre y Preciados, segun todo se espresa á continuacion:

Calles que le corresponden. Afligidos (Plazuela de), Acuerdo, Alamo, Altamira (Travesía de), Amaniel, Bernardino (San), Bernardo (Ancha de San), Beatas, Bodega de San Martin, Cueva, Capellanes, Celenque (Plazuela de), Cofreros, Conchas, Capuchinos (Plazuela de), Comendadoras (Plazuela de), Conde-Duque, Conde-Duque (Travesía), Cristo, Castro, Cipriano (San), Conservatorio (Travesía), Candil, Carmen, Descalzas (Plazuela de las), Dimas (San), Dimas (Callejon de San), Dos Amigos, Eguilúz, Idem, Estrella, Flor Alta, Flor Baja, Flora, Garduña, Guardias (Travesía de los), Hermenegildo (San), Hita, Horno de la Mata, Ignacio (San), Jacinto (San), Justa, Jacinto (Plazuela de San), Juan de Dios, Jacometrezo, números 41 á 77, 54 á 84, Leonardo (San), Limon, Limon (Plaza del), Luna, Liria (Duque de), Leganitos, Leganitos (Plazuela), Leganitos (Callejon), Marcial (Plazuela de San), Marcial (Callejon de San), Mártires de

Alcalá, Martin (San), Martin (Plazuela de San), Martin (Postigo de San), Misericordia, Manuel, Monserrat, María Cristina, Manzana, Margarita (Santa). Mostenses (Plazuela de los), Moriana (Travesía de), Navalon (Plazuela de), Norte, Negras, Noviciado, Osuna (Duque), Parada, Parada (Travesía de la), Palma Baja, Ponciano, Portillo, Peregrinos, Preciados, Preciados (Callejon de), Peralta, Perro, Príncipe-Pio (Montaña del), Príncipe-Pio (Callejon del), Quiñones, Rompelanzas, Recodo, Reyes, Rosal, Seminario (Plazuela del), Sarten, Silva, Tahona de las Descalzas, Ternera, Trujillo, Trujillos (Plazuela de), Trujillos (Travesía de), Tudescos, Tudescos (Callejon de), Veneras, Vicente (Baja de San), Vicente (Paseo de San), y Zarza.

Barrios que comprende. Amaniel, Alamo, Arenal, Abada, Conde-Duque, Desengaño, Daoiz, Estrella, Jacometrezo, Leganitos, Postigo, Príncipe-Pio, Puerta del Sol, Quiñones y Silva.

Distritos municipales. Correos, Hospicio, Palacio, Universidad.

RESUMEN.

Total de vecinos.	6,248
Idem de almas.	28,319

Juzgado de las Vistillas.

Le corresponden todas las calles que existen en el perímetro que comprende desde la puerta de Segovia á la de Toledo, tomando toda esta calle, la de la Arganzuela y Plaza de la Constitucion, que íntegras le pertenecen y le sirven de límite, siendo el opuesto el señalado á los juzgados de Palacio y Audiencia, como á continuacion se espresa:

Calles que le corresponden. Arganzuela, Arganzuela (Costanilla de), Aguila, Aguas, Almendro, Andrés (Costanilla de San), Andrés (Plazuela de San), Angel, Aguardiente, Alamillo, Alamillo (Plazuela del), Bernabé (San), Botoneros, Buenaventura (San), Bruno (San), Cojos, Calatrava, Caños viejos, Carros (Plazuela de los), Ciegos (Cuesta de los), Cava Alta, Constitucion (Plaza de), Cava Baja, Cebada, Cebada (Plazuela de), Don Pedro, Francisco (Carrera de San), Francisco (Plazuela de San), Gilimon (Campillo de), Grafal, Granada, Granada (Plazuela del), Humilladero, Humilladero (Plazuela del), Irlandeses, Isidro (San), Luciente, Millan (Plazuela de San), Mediodía Grande, Mediodía Chica, Mellizo (Callejon del), Mundo Nuevo (Campillo del), Mancebos, Mancebos (Angosta de los), Millan (San), Morería, Morería (Plazuela de la), Morería (Real de la), Nuncio, Nuncio (Costanilla del), Oriente, Pedro (Costanilla de San), Paloma, Puerta de Moros, Redondilla, Rosario, Santos, Sierpe, Santisteban (Pretil de), Sin Puertas, Solana, Toledo, Tabernillas, Tio Esteban (Callejon de), Toro, Vistillas (Travesía de las), Ventosa, Vistillas (Campillo de las), Yeseros.

Barrios que comprende. Arganzuela, Aguas, Calatrava, Concepcion, Cava, Constitucion, Estudios, Humilladero, Puerta de Moros, Toledo, San Pedro, Solana.

Distritos municipales. Inclusa, Latina, Audiencia, Carrera de San Francisco.

RESUMEN.

Vecinos.	6,564
Almas.	27,617

Juzgado del Mediodia.

Le corresponde todo el perímetro que existe entre las carreteras de Aragon y Estremadura, correspon-

diéndole esta siguiendo dicho límite por las tapias de la Real Casa de Campo y términos de Húmera y Carabanchel bajo, y por la de Aragon hasta el puente de la venta del Espíritu-Santo y término de Vicálvaro en los pueblos de Carabancheles alto y bajo, Vallecas, Vicálvaro y Villaverde, que son cinco pueblos y parte del de Madrid, con 1,686 vecinos y 7,733 almas.

Nota. En cuanto á la poblacion del término jurisdiccional de Madrid se ha dividido por mitad entre los dos juzgados, pues aunque al parecer se presente con mas poblacion el del Norte, por estar mas agrupada en la parte de Chamberí, sin embargo, aunque dispersa en la de este del Mediodía, debe haber poca diferencia por los muchos establecimientos que existen en la parte del Canal y otros puntos del territorio del mismo.

Juzgado del Norte.

Le corresponde todo el perímetro que existe entre las carreteras de Estremadura y Aragon, correspondiéndole esta íntegra, y siguiendo dicho límite por el término de Vicálvaro, perteneciéndole los pueblos de Aravaca, el Pardo, Fuencarral, Hortaleza, Chamartin, Húmera, y los de Alameda, Canillas y Canillejas, que son diez pueblos, con 1,377 vecinos y 6,488 almas.

Nota. En cuanto á la poblacion del término jurisdiccional de Madrid, se ha dividido por mitad entre los dos juzgados, pues aunque al parecer se presente con mas poblacion este del Norte, por estar mas agrupada en la parte de Chamberí, sin embargo, aunque dispersa en la del Mediodía, debe haber poca diferencia por los muchos establecimientos que existen en la parte del Canal y otros puntos del territorio del mismo.

En su virtud, y conformándose S. M. con lo propuesto por este ministerio, de acuerdo con el de la Gobernacion del reino, se ha dignado aprobar la precedente division territorial, mandando que se publique para conocimiento de los tribunales, vecinos de esta corte y demas pueblos que comprende, á fin de que principie á regir en 1.º de enero de 1854.

Madrid 23 de diciembre de 1853.—Gerona.

GRACIA Y JUSTICIA. *Real orden circular á los rectores de las universidades, para el fomento y mejora de estos establecimientos.* Publicada en la *Gaceta* del 27 de diciembre.

El art. 25 del reglamento de estudios vigente determina que los bibliotecarios de las universidades formen todos los años, y presenten á sus respectivos rectores antes de 1.º de enero, una Memoria acerca del estado y necesidades materiales y científicas de los establecimientos de su cargo: y deseosa la Reina (Q. D. G.) de que dichos trabajos tengan la unidad conveniente, á fin de que pueda redactarse una Memoria general con todos los datos necesarios, se ha servido disponer que la reseña correspondiente á este año contenga:

1.º El estado y necesidades materiales y científicas del establecimiento.

2.º Un informe sobre el personal de la biblioteca, imparcial y razonado, manifestando las reformas que se crean mas oportunas en el mismo.

3.º Un resumen general de las obras y volúmenes que contienen las bibliotecas que estén á cargo de ese establecimiento, con expresion del método seguido en su orden y clasificacion, y ramos ó secciones principales en que se ha dividido.

Y 4.º Un cuadro, conforme en un todo al modelo adjunto, en que se dé conocimiento de las adquisiciones hechas durante el presente año.

De real orden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1853.—El subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano.—Señor rector de la universidad de...

HACIENDA. *Real orden, aplazando hasta 1855 el establecimiento del sistema métrico decimal.* Publicada en la *Gaceta* del 28 de diciembre.

Señora: En 1.º de enero de este año, y conforme al art. 12 de la ley de 19 de julio de 1849, debieron haberse establecido en todas las dependencias del Estado el sistema métrico decimal y su nomenclatura científica; pero las numerosas colecciones de pesas y medidas de que era necesario proveer anticipadamente los establecimientos públicos, no se hallaban construidas, y fue forzoso aplazar el planteamiento de aquel sistema hasta el año de 1854.

Para establecerle en 1.º de enero próximo encuentra hoy la administracion iguales dificultades que anteriormente, pues no solo carece de las colecciones de pesas y medidas, sino de la moneda decimal que no ha sido posible acuñar, y sin la que las transacciones numerosas, aunque de corto valor, que exige la venta de los efectos estancados, ofrecerian gravísimas dificultades á los compradores y espendedores por las diferencias relativamente considerables que existen entre los tipos decimales de peso y medida y los de la moneda que se halla en circulacion.

Las disposiciones recientemente acordadas y las que el gobierno someterá muy luego á la aprobacion de V. M. acelerarán la acuñacion de la moneda decimal y la construccion de las colecciones de pesas y medidas, removiendo los obstáculos que hasta ahora lo impidieron; pero los efectos de estas disposiciones, á pesar del celo del gobierno, no serán tan inmediatos que permitan plantear el nuevo sistema en 1.º de enero próximo; y en esta atencion, el ministro que suscribe, considerando indispensable una próroga hasta el año de 1855, y que rija entre tanto el sistema vigente para la contabilidad del Estado, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de diciembre de 1853.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Jacinto Félix Domenech.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar que se aplaze hasta el año de 1855 el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica en todas las dependencias del Estado y de la administracion provincial, rigiendo en tanto para la contabilidad pública el sistema que actualmente se observa, sin perjuicio de que los ministerios de Hacienda y de Fomento adopten las disposiciones convenientes para la pronta terminacion de los trabajos necesarios, á fin de que aquel sistema pueda plantearse indefectiblemente en la espresada época. El gobierno dará cuenta á las Cortes para su aprobacion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y tres de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Jacinto Félix Domenech.

SECCION DOCTRINAL.

CUESTION JURIDICA.

¿Las reclamaciones ejecutivas por cantidad menor de 2,000 rs., están sujetas al procedimiento de menor cuantía?

Quince años hace que está en observancia la ley de 10 de enero de 1838 sobre sustanciación de los pleitos de menor cuantía, y todavía no existe una jurisprudencia uniforme acerca de la inteligencia de su artículo primero; todavía se discute en el foro si debe despacharse ejecución por cantidad menor de 2,000 reales, cuando el documento la lleve aparejada, y seguirse el juicio ejecutivo por sus trámites especiales, ó si la demanda ha de arreglarse en su tramitación á las prescripciones de la ley de 10 de enero de 1838; y lo que es aun mas perjudicial para el prestigio de los tribunales, en apoyo de tan encontradas peticiones se citan ejecutorias y fallos contradictorios.

Dolorosas y amargas reflexiones pudieran hacerse sobre este hecho; pero nos limitaremos á preguntar sencillamente: ¿existiría así la cuestion si las Audiencias hubieran tenido la obligación de esponer sus dudas al gobierno de S. M., como indicábamos en este mismo periódico y en su número correspondiente al 29 de setiembre? ¿No estaria ya resuelta, como se resolvió la que propuso el juez metropolitano de Santiago? ¿Habria hoy esos litigios que, llevados en apelación á las Audiencias, sin temeridad por parte de ninguno de los litigantes, consumen necesariamente mayor cantidad que el valor de lo que se litiga? Seguramente que no. Esos incidentes desaparecerian por completo, con notoria utilidad de ambas partes, y con economía de tiempo para los funcionarios del orden judicial, que podrian dedicarlo á otros trabajos mas interesantes.

La cuestion no es de grande importancia, si se atiende á lo que en esos pleitos se litiga; pero es inmensa en el orden moral, como todo lo que mas ó menos directamente puede contribuir á rebajar el respeto y la consideracion con que deben mirarse las ejecutorias de los tribunales, no viéndose en ellas mas que la voz de la ley. Por eso creo que sirve á la administracion de justicia, no solo el que, llamado á fallar, vota segun sus convicciones, sino el que, respetando

como debe opiniones que no son las suyas, contribuye á que la duda se resuelva por quien tenga derecho á hacerlo. Este es el único objeto que me propongo en este artículo; pero al hacerlo, no puedo ni debo prescindir de consignar mi opinion y las razones en que la fundo.

Pleito, segun nuestra antigua legislacion, es lo mismo que contienda judicial entre partes. Así es que en nuestras leyes vemos disposiciones en que se habla de pleito criminal, pleito petitorio, pleito posesorio, pleito ejecutivo, pleito eclesiástico; y en el art. 6.º del real decreto de 4 de noviembre de 1838 se dice que no há lugar al recurso de nulidad *en los pleitos ejecutivos*. Otros muchos datos pudiéramos citar para demostrar que en la voz genérica de *pleitos*, segun la antigua y moderna legislacion, se comprenden lo mismo los ejecutivos que los petitorios, posesorios ú otros cualesquiera, distinguiéndose por los adjetivos que subsiguen á cuál de ellos pertenece la disposicion de que se trata.

El art. 1.º de la ley de 10 de enero de 1838, dice: «Los pleitos en que el valor de la cosa litigiosa, escediendo de 25 duros, no pase de 100, se denominarán *de menor cuantía*, y se sustanciarán por los trámites y bajo las reglas que se prescriben en esta ley.» ¿Es *pleito* la demanda ejecutiva, trasmitida segun el juicio así llamado? Indudablemente lo es, porque ese nombre le da nuestra antigua y moderna legislacion. La cantidad que es objeto del pleito, ¿tiene el carácter de *cosa*? Para contestar afirmativamente á esta pregunta, basta recordar la definicion de la ley de Partida. ¿Es ademas litigiosa? Esto no puede dudarse, puesto que se dirige á que un tribunal de justicia pronuncie una sentencia condenatoria, sentencia que no puede darse sin audiencia del demandado, ó sin que el citado se haya constituido en rebeldía. Luego si en las demandas presentadas con el carácter ejecutivo por cantidad menor de 2,000 rs. concurren todas y cada una de las circunstancias que exige el art. 1.º de la ley de 10 de enero de 1838 para que se denominen de menor cuantía y se tramiten por aquella ley, si en ella no se hace escepcion ninguna, no hay razon para que deje de cumplirse.

Otra prueba legal de que es este el verdadero sentido de las palabras del art. 1.º de la ley de 10 de enero de 1838, se halla en las que usó el gobierno de S. M. al resolver en 30 de enero de 1840 la consulta del juez metropolitano de Santiago; dudábase

si los *pleitos eclesiásticos* estaban comprendidos en la disposición legal, y se declaró negativamente, diciéndose que las disposiciones de la ley de 10 de enero de 1838 solo comprenden *los asuntos civiles* de la competencia de los tribunales ordinarios. Ahora bien: ¿la acción ejecutiva es asunto civil? ¿Es de la competencia de los tribunales ordinarios? Si esto es así, como lo es indudablemente, todo pleito, todo asunto civil de la competencia de la jurisdicción ordinaria, si no excede el valor de la cosa litigiosa de 2,000 rs., ha de sujetarse á aquel procedimiento.

Añadiremos todavía otra consideración muy poderosa. ¿Cómo se abolió en 1835 la antigua jurisprudencia de despacharse ejecución por la cantidad de 500 reales, y aun por menor suma si el documento la traía aparejada? Pronto vamos á verlo. El art. 31 del reglamento provisional para la administración de justicia concedió á los alcaldes, á prevención con los jueces de primera instancia, la facultad de conocer en las *demandas civiles* cuya entidad no pasase de diez duros en la Península, y á solos los jueces de primera instancia (art. 40) cuando, excediendo de esa suma, no pasase de 500 rs.; y en el párrafo segundo de ambos artículos marcó los trámites de esos juicios, que denominó *verbales*. A nadie le ha ocurrido la duda de si el que reclamaba el pago de 500 rs., ó de una suma menor que esta, aunque tuviese á su favor un documento que según la ley traía aparejada ejecución, tenía ó no que sujetarse al procedimiento del juicio ejecutivo. Ahora bien: si al decir la ley en 1835 que las demandas civiles cuya cantidad no excediese de 500 reales se ventilasen en juicio verbal, y por los trámites que para él se fijan, abolió el juicio ejecutivo para los casos en que la cantidad reclamada no excediese de esa suma; si en esto no ha habido duda ninguna, ¿cómo puede haberla en este caso? ¿Hay alguna diferencia en el significado legal de las palabras *demandas civiles* cuya entidad no exceda de 500 rs., y estas otras: *pleito en que el valor de la cosa litigiosa, excediendo de 500 rs., no pase de 2,000*, para el objeto que nos ocupa? ¿No son sinónimas las voces *pleito* y *demandas civiles*? Ultimamente, la base aceptada en la ley de asuntos de menor cuantía, demuestra que se deroga en ella el art. 41 del reglamento, sustituyendo en su lugar otro procedimiento en que desapareciese la anomalía de apelarse de los fallos de un juez de primera instancia para ante un ayuntamiento.

Si de la letra de la ley pasamos á su espíritu, en-

cuentra en él mayor apoyo esta opinión, que siempre hemos sostenido como jueces, como abogados y como magistrados. Quería el legislador que en los pleitos se evitase todo gasto innecesario, y que en el mas breve tiempo posible se terminasen definitivamente los litigios; veía que estaba establecido el juicio verbal para los asuntos en que la entidad del litigio no excedía de 500 rs., y hallaba que para los que, excediendo de esta suma, no pasaban de 40,000 mrs., se había establecido un procedimiento irregular. Por eso fijó la entidad de la cosa litigiosa en una cantidad mas perceptible á todos, y mas propia del modo de espresarse estas ideas en el dia; dió nombre á estos pleitos, y señaló el orden de su tramitación. Si se cuentan los dias en que legalmente deben terminarse ambas instancias según las prescripciones de la ley de 10 de enero de 1838, y los que se necesitan para que suceda lo mismo en el juicio ejecutivo, la ventaja está de parte de aquella. Si se comparan los gastos que pueden y deben ocurrir en el pleito de menor cuantía con los del juicio ejecutivo, resultará que estos son mucho mayores que aquellos. Si se atiende á que el pleito de menor cuantía ejecutoria definitivamente el derecho de las partes, y que el juicio ejecutivo no impide la instalación de la demanda ordinaria, es aun mas ventajosa aquella ley. Y últimamente, si se tiene en cuenta que las prescripciones de la ley de 10 de enero de 1838 no se oponen á que, tratándose de un demandado notoriamente insolvente, ó que solo posea bienes de fácil ocultación, pueda acordarse el embargo preventivo, no se alcanza por qué hay actor que prefiere el juicio ejecutivo al de menor cuantía.

Sin embargo de todas estas razones, personas mucho mas competentes opinan lo contrario, y la duda se apodera de nuestro ánimo. La cuestión es de la mayor importancia, porque tiende á establecer una práctica constante y uniforme, de cuya adopción pueden seguirse mayores ó menores ventajas, según se la resuelva en uno ú otro sentido. El deseo de que se aclare este punto me ha movido á escribir este artículo, que tal vez contribuya á fijar la atención de quien pueda resolverlo. Unicamente añadiré por conclusión del mismo, que la opinión de algunos escritores denota y la práctica adoptada en Madrid están conformes con la opinión que acabo de emitir.

JOSÉ MARÍA HARO.

PLAN DE TRABAJOS

DE

EL FARO NACIONAL,

PARA EL AÑO DE 1854.

Próximos á emprender nuestras tareas en el cuarto año de la publicación de EL FARO NACIONAL, creemos oportuno dirigir nuestra voz á las apreciables y beneméritas clases de la administración de justicia, á quienes por espacio de tres años hemos consagrado nuestros incesantes desvelos, y á las que vamos á seguir prestándoles iguales servicios con la misma decisión y constancia que hasta aquí. La experiencia que hemos adquirido en este largo tiempo ha venido á revelarnos la grata idea de que los esfuerzos de EL FARO NACIONAL, secundados eficazmente por nuestros dignos compañeros, y apreciados mas de una vez por el gobierno de S. M., no han sido del todo inútiles en la realización de la noble y gloriosa empresa que, fiados en Dios y en nuestra lealtad, acometimos en 1851, acaso sin facultades ni autoridad suficiente para aspirar á tan alto designio.

«Promover en el terreno de la ciencia los grandes intereses de la administración de justicia, defender en el campo de los debates su dignidad, sostener su prestigio, velar por sus sagrados fueros, y prestar á los distinguidos funcionarios que en ella intervienen la protección y apoyo á que son acreedores por sus importantes servicios: tal fue el pensamiento que presidió á la fundación de EL FARO NACIONAL,» y tales eran las palabras que dirigíamos al público al dar principio en 1852 al segundo año de nuestras tareas. La bandera que abrazamos en 1851 es la misma bajo la cual militamos hoy, si no con la inteligencia del genio superior que dirige el combate con su elevado talento, al menos con la lealtad y denuedo del buen soldado que pelea por una causa noble, justa y gloriosa.

Nuestro pensamiento al fundar EL FARO NACIONAL no fue solo el crear un periódico científico, sino además el establecer un órgano de publicidad para la administración de justicia, y una tribuna de discusión desde donde pudieran elevarse hasta el trono de S. M. y hasta el alcázar del Parlamento, ora la fiel expresión de las necesidades, de los deseos, de los derechos y de las esperanzas de la magistratura y del foro de España, ora el eco, respetuoso siempre, pero digno y enérgico de los agravios y perjuicios que pudieran sufrir en sus legítimos intereses aquellas distinguidas clases.

Si hemos realizado ó no nuestros propósitos, si hemos sido ó no fieles á nuestra bandera, díganlo nuestros escritos y trabajos en el espacio de tres años; dígalos nuestra firme decisión en sostener los

fueros de la administración de justicia y en pedir protección para sus dignos servidores; díganlo la consideración y el crédito que ha llegado á adquirir EL FARO NACIONAL, lo mismo entre las clases á quienes sirve, que ante el gobierno de S. M.; díganlo tantas y tantas disposiciones importantes adoptadas por la suprema autoridad del Estado en consonancia y armonía con nuestras doctrinas y peticiones; y dígalos, sobre todo, y como el testimonio mas elocuente que podemos presentar en nuestro abono, ese largo catálogo de suscritores de todas las clases de la carrera judicial y forense, que nos favorece con inalterable constancia, y que cada dia se aumenta por su número y por la calidad de las personas que lo componen.

Cuando consideramos estos satisfactorios resultados y vemos que despues de nuestros esfuerzos para dar vida y animación al cuerpo, tantos años entorpecido y casi parálitico, del departamento de la justicia, este cuerpo se mueve hoy y se despierta en él el espíritu de la reforma, de que tanto necesita aquel ramo interesantísimo de la administración pública, abrimos nuestro corazón á la esperanza de mejores dias para esta venerable institución, y creemos que tal vez los esfuerzos de nuestro buen celo habrán dado algún leve impulso siquiera al pensamiento de regeneración y mejora que venimos predicando desde principios de 1851.

Si quisiéramos alimentar pretensiones en este punto, podríamos consignar aquí numerosos y autorizados testimonios de las clases á quienes servimos, y que en comunicaciones altamente satisfactorias y en expresivos parabienes y protestas de gratitud que diariamente nos dirigen, honran nuestros trabajos mas de lo que merecen, suponiéndoles una importancia é influencia que solo debe atribuirse á la fuerza de nuestras razones y á la santidad y pureza de la causa á que consagramos nuestros esfuerzos.

Al dirigirnos al público en febrero de 1851, vaticinábamos ya estos felices resultados, debidos al celo y á la constancia, y, sobre todo, á la bendición de Dios, que hace producir lozanos frutos á la buena semilla, y decíamos con este motivo: «Buscamos la regeneración del país,—fundada principalmente en la administración de justicia,—pero no pretendemos ser sus regeneradores: la luz de EL FARO NACIONAL no será de nuestros escritos, sino de la ciencia que invoquemos y de la justicia que defendamos.» En esta fórmula

sencilla y modesta se hallan encerradas nuestras pretensiones; y fundados en los mismos principios y abrigando iguales sentimientos que hasta aquí, seguiremos nuestro camino con paso firme, trabajando por el bien, sosteniendo la justicia, proponiendo las grandes reformas que su recta administración necesita, predicando las buenas doctrinas, promoviendo los adelantos y progresos científicos de la época, defendiendo la dignidad y prestigio de la toga española, protegiendo los legítimos derechos de la clase judicial y forense en todas sus escalas y gerarquías, y siendo, en fin, en la prensa los centinelas vigilantes de cuanto pueda afectar moral ó materialmente los sagrados intereses de la institución santa de la justicia y de sus nobles servidores.

Los señores magistrados y jueces, los fiscales y los promotores, los abogados, los consejeros de las provincias, los relatores de los tribunales, los secretarios y escribanos de los juzgados, los procuradores que representan á las partes, y los interesados mismos que sostienen ante los tribunales sus derechos, todos estos individuos que en diferentes escalas y gerarquías forman reunidos el gran cuadro de la administración de justicia, tendrán como hasta aquí en EL FARO NACIONAL el sostenedor celoso y constante de sus legítimos intereses, y el órgano amigable para esponer sus necesidades y elevar sus quejas cuando sea necesario ante los supremos poderes del Estado, y para hacer notorios ante la opinión pública sus penosos trabajos, sus relevantes servicios, ó los agravios que contra ley y justicia puedan irrogárseles, de donde quiera que aquéllos vengan.

En ninguna época como en la presente necesitan tanto de estos servicios de celosa vigilancia y de constante defensa las beneméritas clases á quienes está consagrado EL FARO NACIONAL. Despues de tres años de vigorosos esfuerzos y de continuas predicaciones vemos reanimado el genio de las reformas, largo tiempo adormecido.

La legislación civil y penal están próximas á sufrir un cambio radical y completo, y hacen indispensable la discusión filosófica, donde se sostengan los buenos principios del progreso científico, hermanados con las tradiciones de la antigüedad, y sin renunciar á la rica herencia de sabiduría y de gloria que, en medio de sus errores, nos han trasmitido los pasados siglos.

La jurisprudencia administrativa, formándose poco á poco con las decisiones del alto cuerpo consultivo del Estado, con las prácticas ilustradas de la administración y con las luminosas teorías de sabios escritores, exige cada día mayores y mas profundos estudios al jurisconsulto para formar un cuerpo sistematizado de ciencia y de doctrina.

Las discusiones parlamentarias y académicas en la cátedra y en la tribuna, los debates jurídicos en el foro, las sentencias y decisiones de los tribunales superiores y supremos, y las cuestiones y dificultades

que ofrece diariamente la oscuridad de las leyes y la diversa inteligencia de sus preceptos, todos estos objetos son demasiado importantes para que pueda prescindirse de ellos en la época de movimiento y de reforma científica en que vivimos.

EL FARO NACIONAL no solo seguirá consagrándoles sus estudios y trabajos, sino que redoblará sus esfuerzos en el año venidero, estendiendo el horizonte de sus miradas mas allá de nuestro país, si es menester, y buscando en las naciones mas civilizadas de Europa las lecciones, las doctrinas y los ejemplos que deban aplicarse útilmente en la nuestra.

Si bajo el aspecto de los estudios y trabajos científicos estamos dispuestos á seguir consagrandos nuestros desvelos á la administración de justicia, no hay que decir que nos mantendremos firmes en el terreno de la discusión y de la activa y razonada polémica, respecto á tantos y tantos planes y proyectos de reforma como se anuncian, y cuyas disposiciones afectan los intereses y hasta el porvenir de los dignos funcionarios que consagran su vida al servicio de la justicia. Si recuerdan los ejemplos de nuestro celo y constancia incansables en esta materia, por ellos comprenderán cuál será nuestra conducta futura en orden á los proyectos de arreglo de tribunales, de la abogacía, del notariado y de las demas clases que ven en los planes de reformas preparados, y en los nuevos que se anuncian, la gran cuestión de su fortuna y bienestar y de la suerte de sus hijos y de sus familias.

En todas estas materias, que son en la actualidad de interes perentorio y urgente, EL FARO NACIONAL sostendrá su bandera con valor y decision, como siempre lo ha hecho, defendiendo los altos fueros de la justicia y los legítimos derechos de sus servidores, valiéndose de las armas nobles de la razón y de las leyes. Guardará como siempre imparcialidad en sus juicios, y dignidad y mesura en sus formas, hablando á la autoridad con la moderación del ciudadano respetuoso que obedece y acata sus preceptos, pero con la libertad santa del filósofo que busca la verdad en sus estudios, y con la lealtad del buen patricio y del hombre de conciencia que desea de buena fe promover la felicidad pública, con el corazón libre del temor hácia los poderosos y de la esperanza en sus favores.

Bajo la base de estos inalterables principios y sentimientos, que han sido siempre el norte de nuestra conducta, pro seguiremos nuestros trabajos en el año de 1854, con las reformas y mejoras que nos sea posible introducir, y de que daremos al público una ligera idea.

SISTEMA DE REDACCION.

Conservaremos en el año próximo las tres grandes secciones OFICIAL, DOCTRINAL Y DE TRIBUNALES, en que hasta ahora se ha dividido nuestro periódico, y que se ajustan perfectamente á todos los trabajos importantes de que, por lo general, se ocupa la redacción, si bien

haremos en ellas algunas útiles variaciones que nos ha aconsejado la experiencia.

SECCION OFICIAL. Esta seccion contendrá tres ramos importantes.

El primero se destinará á la publicacion de las leyes, reales decretos y órdenes del gobierno, para cuyo trabajo tendremos presentes las *Gacetas* y *Boletines oficiales*, con el fin de que la coleccion sea tan completa y ordenada como hasta aquí, ó mas, si es posible. Las disposiciones oficiales que lo merezcan serán examinadas y comentadas en la SECCION DOCTRINAL del periódico.

El segundo ramo de la SECCION OFICIAL se consagrará á la insercion metódica y ordenada de las decisiones del Consejo Real, con las oportunas observaciones y comentarios al fin de cada una.

En el tercer ramo de esta SECCION daremos cabida á las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia en los recursos de nulidad y en las decisiones de competencias que se están publicando desde octubre de este año, con arreglo al art. 77 de la real instruccion para el procedimiento civil. Estas sentencias irán seguidas, como las decisiones del Consejo, de comentarios para su mejor inteligencia.

La SECCION OFICIAL de nuestro periódico, compuesta de estos tres ramos, forma una *coleccion legislativa* completa y comentada, y un cuerpo metódico de jurisprudencia civil y administrativa de grande utilidad para el jurisculto, con el auxilio de los índices cronológicos, alfabéticos y razonados de materias que publicamos al fin de cada tomo para su mas fácil manejo y estudio.

SECCION DOCTRINAL. Tendrán cabida en esta SECCION artículos sobre legislacion, jurisprudencia, administracion, práctica forense, cuestiones jurídicas, procedimientos civiles, criminales y administrativos, instruccion pública, y sobre cuantas materias y asuntos puedan interesar al ejercicio de la profesion del jurisculto, desempeñándose estos trabajos, como hasta aquí, por acreditados escritores y letrados de Madrid y de las provincias.

Alternarán con los estudios científicos de la seccion doctrinal los artículos de discusion y polémica que las circunstancias vayan exigiendo sobre todas las cuestiones que interesen á la administracion de justicia, y á la situacion de los que sirven en ella con diferentes cargos. Estos artículos, doctrinales en su fondo, constituyen la vida y forman el carácter distintivo de nuestro periódico, y consagraremos á ellos una atencion esmerada.

SECCION DE TRIBUNALES. Proseguiremos ocupándonos en esta SECCION de los debates jurídicos mas interesantes que ocurran en nuestro foro en la parte civil y penal, y que, ora por la importancia de las doctrinas que en ellos se ventilen, ora por las enseñanzas que ofrezcan para el porvenir, ora por las grandes pasiones que presenten, puedan interesar la curiosidad de las personas científicas ó del público en general. Ningun periódico de jurisprudencia ha publicado en esta parte reseñas tan instructivas, tan interesantes y dramáticas como las que ofrece EL FARO NACIONAL en sus páginas, reproducidas frecuentemente en la mayor parte de los periódicos de España y en algunos del extranjero. En el año próximo procuraremos que esta SECCION, consagrada á los debates del foro, corresponda en todos conceptos; así por su interes científico, como por la importancia de los asuntos de que trate, á lo que piden las necesidades de este ramo,

y á lo que tienen derecho á exigir de un periódico que cuenta ya larga vida y experiencia, la confianza y el favor constante de sus benévolos suscritores.

A las tres SECCIONES indicadas, en las que se comprenden como en tres grandes ramos todos los principales objetos propios de la índole y carácter de un periódico que dedica sus trabajos á la magistratura, al foro y al profesorado público, añadiremos, cuando el espacio nos lo permita, y segun lo hemos hecho en los años anteriores, otros trabajos especiales bajo los epígrafes de CRÓNICA y VARIEDADES.

LA CRONICA contendrá artículos sueltos sobre asuntos de interes para las clases de la administracion de justicia, indicaciones sobre reformas y mejoras que deban establecerse, noticias sobre los planes, proyectos y trabajos importantes en que el gobierno se ocupe, y sobre otros objetos especiales que afecten á los funcionarios que se dedican á la carrera forense ó á la administrativa, y que merezcan ser conocidos del público.

LAS VARIEDADES, se compondrán de estudios filosóficos ó históricos sobre ramos científicos que tengan relacion con los objetos del periódico: contendrán alguna vez BIOGRAFÍAS de juriscultos, oradores ó escritores célebres, y REVISTAS BIBLIOGRÁFICAS en que presentaremos un análisis de las obras mas interesantes de legislacion que se publiquen en España y en el extranjero.

Retratos litografiados. Seguiremos publicándolos de vez en cuando, como un obsequio á nuestros constantes suscritores, y como una digna recompensa de los merecimientos de esos hombres notables que honran el foro con sus talentos, ó que han dispensado distinguidos servicios á la administracion de justicia, y cuyos retratos son un bello adorno y un motivo de noble emulacion en el despacho de los que cultivamos la misma profesion en que aquellos alcanzaron tan alta gloria.

Redaccion y colaboracion del periódico.

EL FARO NACIONAL continúa redactado principalmente, como lo ha sido desde su fundacion, por los Sres. D. José María de Antequera y D. Francisco Pareja de Alarcon, con el auxilio de varios otros escritores y acreditados juriscultos, así de Madrid como de las provincias, y entre los que figuran distinguidos magistrados y fiscales de S. M., abogados de diferentes Colegios, jueces, consejeros de provincia, promotores fiscales y otras personas ilustradas, ademas de las que ya conoce el público y aparecen en el catálogo de nuestros colaboradores especiales.

La perentoriedad y urgencia de las circunstancias y la necesidad de consagrar un preferente espacio á la multitud de cuestiones interesantes del momento, que han surgido en el segundo semestre de este año, nos ha impedido dar á luz algunos de los trabajos anunciados, y que procuraremos publicar en el año próximo, con otros no menos apreciables, en que se están ocupando varios de nuestros mas celosos é ilustrados colaboradores.

REFORMAS Y MEJORAS EN 1854.

Así en la parte literaria y científica, como en la material del periódico, haremos cuantas nos sea posible, atendidas las circunstancias y los deseos de nuestros suscritores.

Procuraremos en primer lugar llevar al corriente la publicacion de los decretos, y dar entrada en la SECCION OFICIAL con la debida preferencia á las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, que salen hoy á luz frecuentemente.

Consagraremos un lugar privilegiado á las cuestiones jurídicas, de tan vivo interes en la práctica de los negocios.

Acompañaremos las reseñas judiciales de observaciones críticas y comentarios sobre las doctrinas que se establezcan y principios que se sancionen en las sentencias ejecutorias de los tribunales superiores, para lo cual contamos con todos los elementos necesarios.

Daremos á conocer de vez en cuando, en REVISTAS DE LA PRENSA JURÍDICA, las opiniones y doctrinas de nuestros apreciables colegas sobre las cuestiones mas interesantes que en ellos se ventilen.

Y ocuparemos, por último, nuestras columnas algunas veces de los trabajos mas importantes que publiquen en sus periódicos de derecho los escritores extranjeros mas acreditados, y que creamos puedan ser de utilidad para los jurisperitos españoles.

Aumento de lectura de EL FARO NACIONAL.

Nuestros antiguos suscritores recordarán que, habiendo salido este periódico seis veces al mes en 1851, le ampliamos en una tercera parte mas desde 1852, dando dos números semanales sin aumento alguno de precio, y siendo tal vez por este medio EL FARO NACIONAL la publicacion mas estensa y económica de su género, si se atiende su tamaño y carácter de letra. A pesar de este esfuerzo y sacrificio, que hicimos con gusto en favor de nuestros suscritores, las necesidades del servicio que tiene que satisfacer EL FARO NACIONAL se multiplican cada dia, y el deseo de que se amplie su lectura, aumentando el precio de suscripcion, es general en nuestros abonados. Esto, no obstante, si bien no nos decidimos por ahora á aumentar el precio del periódico, sí estamos dispuestos á aumentar su lectura, publicando, aparte del número y con la debida autorizacion, una

COLECCION COMPLETA,

COMENTADA

de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia en los recursos de nulidad, publicadas desde 4 de noviembre de 1838 hasta fin de 1853.

La falta de espacio, y la necesidad de atender á otros objetos perentorios del momento, no nos han permitido dar á luz esta coleccion como lo habíamos pensado, y la publicacion de tan importante obra, en la que aparecerán resueltas multitud de cuestiones difíciles de nuestro derecho, será la mejor ampliacion que podemos dar en el año próximo á EL FARO NACIONAL, sin aumento alguno de precio.

Como la publicacion de esta obra es un verdadero obsequio á nuestros suscritores, solo exigimos una condicion para optar á ella, y es asegurarnos de su constancia en todo el año próximo.

En tal concepto, los suscritores actuales que gusten adquirirla deberán renovar la suscripcion por todo el año de 1854, pero *sin necesidad de pagarlo adelantado*, sino como hasta aquí lo han hecho; pues no son fondos lo que necesitamos, sino seguridad para

fixar la tirada de la obra, y sobre todo una prueba mas de la benevolencia y constancia de nuestros suscritores, que es el mejor premio de nuestros trabajos, y el único que nos compensa de los desvelos que nos cuesta EL FARO NACIONAL hace tres años, con perjuicio hasta de nuestra salud, y que nos serian sin duda mas lucrativos bajo el aspecto material, empleados en cualquier otro negocio.

Bases y condiciones de suscripcion.

Son las mismas que en los años anteriores.

Los suscritores de Madrid pagan 8 rs. al mes y 20 ó 22 al trimestre, segun sean, de los fundadores ó de época posterior.

Los de provincias abonan 24 rs. al trimestre si son fundadores ó primitivos, y 26 si no tienen este carácter, siempre que hagan la suscripcion pagándola en Madrid en dinero, ó por medio de libranzas á la orden del Director propietario del periódico, ó en sellos de franqueo de los de á seis cuartos. Si la pagan ante los corresponsales de las provincias, deberán abonar 28 ó 30 reales respectivamente, por razon de comision y giros.

Las suscripciones se reciben en Madrid en la administracion, calle del Carbon, núm. 8, ó en las librerías de Cuesta, Monier, la Publicidad y Bailly-Bailliere, y en las provincias en las principales librerías y comisiones de este género, y en las casas de los señores promotores ó secretarios de los juzgados que gusten dispensarnos este obsequio.

Tambien se admiten suscripciones en provincias, autorizando los suscritores para girar á su cargo el importe de un semestre de suscripcion.

Para suscribirse no es necesario adelantar fondos.

ADVERTENCIAS.

1.º Pensamos emprender muy en breve la publicacion de la BIBLIOTECA que tenemos anunciada, y que se ha retrasado por motivos absolutamente independientes de nuestra voluntad, y á pesar de la numerosa suscripcion con que cuenta este proyecto. En una manifestacion especial haremos presentes las útiles novedades y el nuevo sistema que hemos adoptado en esta importante empresa, en beneficio de nuestros suscritores.

2.º Con el número de hoy concluyen los de 1853, hallándonos al corriente en la coleccion de decretos, y adelantados hasta fines de julio en las decisiones del Consejo Real.

3.º En «suplementos» daremos las sentencias del Tribunal Supremo en asuntos de competencias que tenemos ofrecidas, y están ya arregladas, y los «Indices» de la parte oficial y doctrinal del periódico, como en los años anteriores.

4.º No habiendo podido concluirse la numerosa tirada del retrato que tenemos ofrecido, y que es del ilustre jurista y distinguido escritor el Excmo. Sr. D. Pedro Gomez de la Serna, de quien han visto nuestros lectores tan luminosos trabajos en EL FARO NACIONAL, lo repartiremos con el primer número de enero próximo.

Director propietario,
D. Francisco Pareja de Alarcon.

MADRID:—1853.

IMPRENTA Á CARGO DE D. ANTONIO PEREZ DUBRULL,
Valverde, 6, bajo.

Continúa el SUPLEMENTO al núm. 256 de EL FARO NACIONAL (1).

Art. 15. Los mismos interventores remitirán precisamente el día 3 de cada mes á la contabilidad del ministerio una nota formada con arreglo al modelo núm. 5.º que espese el estado en que se encuentran las diferentes consignaciones de fondos que se hagan en cada distribución.

Art. 16. Los interventores llevarán un libro de cuentas personales de todos los empleados dependientes del ministerio de Fomento, con arreglo al modelo núm. 6.º, en el cual anotarán sus devengos y pagos ejecutados por cuenta de ellos en íntegros y líquidos, y con presencia de sus resultados expedirán á cada funcionario el correspondiente documento de cese por fallecimiento, jubilación, cesantía ó traslación á otro punto ó destino, con arreglo á lo dispuesto en la real instrucción de 25 de octubre de 1850; en el concepto de que no han de permitir la inclusión en nómina de individuo alguno sin que acompañe á ella ó haya acompañado al primer pago la copia del título en que se acredite la toma de posesión de su destino.

Art. 17. El día 1.º de cada mes exigirán de la tesorería de Hacienda pública una copia de la cuenta de rentas públicas, correspondiente al año anterior, que con su V.º B.º pasarán á la contabilidad para antes del día 15 indefectiblemente.

Art. 18. Los interventores deberán asistir á todos los actos de subasta pública que se celebren en el punto de su residencia, siempre que verse aquella sobre adjudicación de cualquier servicio, referente á los ramos del ministerio de Fomento, á cuyo efecto cuidarán los ordenadores de pasarles el correspondiente aviso con la oportuna anticipación.

Art. 19. Continuará desempeñada la intervención de las pertenencias del Estado en el sindicato de riegos de Lorca por el empleado del mismo sindicato que ha ejercido hasta aquí dichas funciones.

Madrid 23 de diciembre de 1853.—Estéban Collantes.

NOTA. Los modelos á que se refiere la instrucción anterior se han comunicado por separado á las autoridades competentes.

FOMENTO. *Real decreto, declarando disuelta y en liquidación la sociedad anónima titulada AMIGA DE LA JUVENTUD.* Publicado en la *Gaceta* del 8 de enero de 1854.

Visto el expediente promovido por la sociedad anónima titulada *Amiga de la Juventud*, solicitando la autorización necesaria para continuar sus operaciones con arreglo á lo prevenido en el art. 18 de la ley de 28 de enero de 1848 y al 42 del reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que de dicho expediente resulta que la mencionada compañía se formó por escritura pública otorgada en 17 de noviembre de 1845, que fue aprobada por el Tribunal de comercio de esta corte en 22 del propio mes y año, cuyas formalidades se cumplieron igualmente con respecto al reglamento administrativo, directivo y económico, al reglamento y tarifas de seguros de quintas, á los de dotes mayores y menores, y al de un seguro de formación de capitales sin enajenación de los intereses, á medida que se fueron formando dichas tarifas y reglamentos:

(1) Principió á publicarse este suplemento con el núm. 264, y lleva todo él la numeración y paginación del tomo del segundo semestre de 1853, á que corresponde.

SUPLEMENTO.—PLIEGO 2.º

Considerando que en la cláusula 18 de la escritura fundamental se había condonado á los fundadores el pago del primer dividendo correspondiente á 800 acciones, lo cual producía un gran descubierto en el fondo de reserva, según el balance presentado, puesto que debía irse cubriendo con los productos de este fondo el importe de aquel pago:

Considerando que la mencionada irregularidad de los estatutos, unida á la circunstancia de haber retirado los accionistas por vía de préstamos las cantidades procedentes del dividendo realizado, entorpeció el curso de este expediente, á lo que se agregó después la petición de la empresa para reformar sus estatutos:

Considerando que de las comunicaciones del gobernador de esta provincia resulta que dicha compañía, habiendo devuelto á los socios en calidad de préstamo, y bajo la garantía de las mismas acciones, la parte que de ellas se hallaba realizada, había anulado de hecho su existencia, empleando además en préstamos el fondo producido por los seguros, de lo cual resultaba que el activo de la empresa consistía en una gran parte de créditos que, si no de dudosa realización, no estaban garantidos con todas las seguridades necesarias. Por cuya razón, y en vista de la necesidad de adoptar desde luego una medida que asegurase en lo posible los intereses comprometidos en la sociedad, había nombrado á un delegado para que, reasumiendo la dirección de la empresa, interviniera todas sus operaciones, tratase de mejorar las garantías que abonaban los créditos, pusiera á buen recaudo las existencias, y protegiese, en fin, los derechos de los imponentes. En virtud de cuyas disposiciones, y del resultado que produjeron, dispuso la mencionada autoridad la suspensión de pagos, así como la admisión de nuevos negocios que pudieran presentarse á la compañía, como el medio más oportuno para poner de manifiesto su estado y circunstancias:

Considerando que en la situación á que ha llegado esta empresa, y careciendo de medios pecuniarios para cumplir el objeto de su instituto, es inevitable su liquidación, restándole solo al gobierno intervenir en ella para que se ejecute con pureza, y someter á la acción de los tribunales cualquier abuso punible que haya podido cometerse;

Oído el Consejo Real, vengo en declarar disuelta y en liquidación á la sociedad anónima titulada *Amiga de la Juventud*, debiendo practicarse esta bajo la inspección del delegado nombrado por el gobernador de esta provincia, tanto para que vele por los intereses de los asegurados y cuide que se practiquen aquellas operaciones con toda legalidad y rectitud, como para que si en el exámen profundo que con este motivo habrá de practicar de los documentos y antecedentes de la empresa, encuentra méritos suficientes para considerar haberse cometido en su manejo algún delito, lo ponga inmediatamente en conocimiento del gobierno para que pueda ser juzgado por los tribunales.

Dado en Palacio á treinta de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Agustín Estéban Collantes.

FOMENTO. *Real decreto, mandando celebrar cada dos años una esposicion pública de bellas artes.* — Publicado en la *Gaceta* del 13 de enero de 1854.

Señora: Todos los gobiernos de Europa se ocupan con empeño en fomentar las bellas artes, que tanto contribuyen al esplendor y felicidad de las naciones: no solo llaman su atencion los intereses materiales, como con poca verdad suele asegurarse: tambien rivalizan á porfia en dar impulso á los nobles trabajos en que la imaginacion y la poesia tienen tan inmensa parte, y que, elevando el alma, corrigen lo que puede haber de abuso en los cálculos comerciales, en las tendencias de la industria, en los efectos de un positivismo llevado hasta el estremo. Es un error creer que porque hayan desaparecido ciertas condiciones de la sociedad antigua, condiciones que favorecieron grandemente el desarrollo de las nobles artes, produciendo obras inmortales que serán siempre la admiracion del mundo, se ha perdido del todo ese impulso vivificador que las enaltecia y las llevaba á su mayor altura: la sociedad moderna, al paso que posee tan grandes elementos para labrar el bienestar del pueblo, procurándole nuevos goces, mayores comodidades, no carece de los medios de rivalizar con nuestros antepasados en la grandiosidad y magnificencia de los monumentos, y en cuanto puede crear el ingenio humano para que no se apague el fuego del entusiasmo artístico, ni se estinga la imaginacion del poeta.

Si ciertas corporaciones no pueden ya prestar el apoyo de sus riquezas al fomento de las artes, los gobiernos, que poco ó nada hacian antiguamente en su favor, las reemplazan ahora con ventaja, reuniendo inmensos recursos, y haciendo en pocos años lo que en otros tiempos necesitaba siglos.

Recórrase la Europa actual, y en todas partes se verá el gran número de obras artísticas que se han llevado á cabo, las que se hallan en construccion, las que se proyectan, ostentando todas tal carácter de grandiosidad y riqueza, que pocas de las ejecutadas antes pueden competir con ellas.

En Francia, Inglaterra, Alemania, Italia, se alzan, ademas de los caminos de hierro, de las colosales fábricas, de las máquinas sorprendentes, templos, palacios, museos, puentes, monumentos de todas clases; y unidos por donde quiera el arte y la industria, trabajan de consuno para mejorar y engrandecer al hombre.

Si por circunstancias que de todos son sabidas no ha podido España hasta ahora imitar ese gran movimiento de las naciones modernas, tampoco es extraña á él enteramente, y todo prueba por el contrario que nos preparamos á seguirlo. A V. M. cabe la honra de haber inaugurado en esta nacion una nueva era de prosperidad y gloria sentando las bases de su futura grandeza. Si la industria está recibiendo un impulso que nunca habia conocido, las bellas artes sienten tambien los efectos de la protectora solicitud de V. M., y los resultados prueban que esta proteccion no es inútil. V. M. ha aumentado los medios de enseñanza, dando á esta la estension que estaba reclamando hacia tiempo. No solo la Academia de San Fernando en Madrid, sino tambien las provinciales que ya existian, y otras nuevamente creadas, ofrecen ahora medios abundantes de instruccion, de que se aprovecha una juventud numerosa y entusiasmada; y los pensionados que, despues de haber dado cual nunca muestras de su aprovechamiento en las escuelas nacionales han ido al extranjero para perfeccionarse, lejos de defraudar las esperanzas que de ellos se concibie-

ran, las han escedido de un modo sorprendente. La obra está empezada: falta ahora terminarla.

Entre los medios que con mas éxito emplean las demas naciones para fomentar las bellas artes, animar á los que las cultivan y aumentar sus productos, es uno el de las esposiciones públicas y de los premios. Las primeras se están ya verificando en Madrid de bastantes años á esta parte; mas ni se les ha dado la debida solemnidad, ni se han empleado hasta ahora los medios convenientes para que sean numerosas, concurredas y ricas en objetos de verdadero mérito. Casi solo han servido de diversion al público en cierta época del año, no la mas oportuna para hacerlas, y sus resultados, sin ventajas para los artistas, no han sido siempre los mas satisfactorios, lamentándose no pocas veces su escasez en obras dignas del aplauso público, no por falta de artistas que sepan ejecutarlas, sino por el poco estímulo que estos tenían para presentar hasta las que á la sazón misma se podian admirar en sus estudios particulares. Objeto de pura curiosidad, la esposicion solo servia tal vez para atraerles críticas apasionadas é injustas; y no hallando por otra parte recompensa alguna que los pudiera resarcir de estos sinsabores, tenían por mas acertado recatar al público el fruto de sus tareas.

Otra cosa será si, como sucede en las demas naciones cultas, el artista ve que la munificencia del gobierno le ofrece en esas esposiciones un medio que, escitando la provechosa emulacion, satisface su justo deseo de gloria, recompensa sus afanes, proclama su mérito á la faz del pais, y facilita á sus obras el galardón debido. Entonces todos, lejos de retraerse, acudirán presurosos, trabajarán á porfia, y probarán al público que siempre permanece vivo en España el genio de los Murillos, Velazquez, Berruguetes, Herreras y Villanovas.

Ni es preciso para esto hacer esfuerzos extraordinarios que cuesten al Erario sacrificios que no puede sufragar. Por ventura en semejantes empresas es fácil conciliar la economía con las necesidades de las artes y la proteccion que reclaman. Una corta cantidad añadida al presupuesto del Estado, sin producir en él alteracion sensible, bastará por ahora para conceder cierto número de premios y recompensas que produzcan la emulacion y el bien que se desea, mientras el gobierno pueda añadir á estos estímulos otros de mas utilidad, que tambien se indican en el adjunto proyecto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 21 de diciembre de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Agustin Estéban Collantes.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de Fomento, oido el parecer de la real Academia de San Fernando, sobre la necesidad de dar nuevo impulso á las bellas artes por medio de esposiciones públicas y premios, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá cada dos años en el mes de mayo una esposicion pública de obras de bellas artes en el local que al efecto señale el gobierno.

Art. 2.º Serán admitidas á la esposicion pública las obras de todos los artistas, así nacionales como extranjeros, siempre que las de estos últimos hubieren sido ejecutadas en España; no pudiendo cada uno presentar mas que tres obras en cualquiera de los distintos ramos de las tres nobles artes, con exclusion de las que sean copias y de las que hubieren sido ya presentadas en concursos anteriores: tampoco se admiti-

rán obras mas que de autores vivos, ó de aquellos que hubieren fallecido en el intervalo de una á otra esposicion.

Art. 3.º En cada esposicion se formará un jurado especial para calificar las obras presentadas. Este jurado se compondrá de individuos de la Real Academia de San Fernando, elegido por ella en junta general y votacion secreta, á los cuales podrá agregar el gobierno, si lo juzga conveniente, hasta otros seis nombrados directamente por el mismo dentro ó fuera de la corporacion. El jurado se dividirá en tres secciones, correspondientes cada una á la pintura, la escultura y la arquitectura.

Art. 4.º En virtud de calificacion hecha por cada seccion del jurado en la parte que á cada una corresponda, y á propuesta de la Academia en junta general, se adjudicarán por el gobierno los premios siguientes:

A la pintura, dos de primera clase, cuatro de segunda y seis de tercera.

A la escultura, uno de primera clase, dos de segunda y tres de tercera.

A la arquitectura, uno de primera clase, dos de segunda y tres de tercera.

Art. 5.º Los premios serán:

Primera clase. Una medalla, cuyo valor será de 3,000 rs.

Segunda clase. Una medalla de 1,500 rs.

Tercera clase. Una medalla de 640 rs.

Art. 6.º Se adjudicará además una medalla de honor del valor de 10,000 rs., ó su equivalencia en metálico, al artista que se hubiere distinguido en la esposicion con una obra de mérito sobresaliente y superior á todas. Esta medalla se concederá por el jurado, reuniéndose al efecto las tres secciones en una sola junta.

Art. 7.º Además de las medallas concederá el gobierno las condecoraciones siguientes:

La cruz de caballero de la real y distinguida orden de Carlos III al artista que en dos esposiciones obtuviese la medalla de primera clase: si tuviere ya esta condecoracion se le dará la de comendador ordinario, y si tambien se hallare condecorado con esta última, tendrá opcion á la primera de comendador de número que vague entre las correspondientes al ministerio de Fomento.

Art. 8.º La adjudicacion de los premios se hará en sesion pública y solemne.

Art. 9.º Al concluirse la esposicion, la Academia formará listas separadas, siguiendo el orden del mérito de los artistas esponentes cuyas obras juzgue dignas de ser compradas por el gobierno.

Art. 10.º El gobierno formará y publicará un reglamento especial para la ejecucion de lo prevenido en el presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Agustin Estéban Collantes.

FOMENTO. *Facultades de los maestros de obras.*—En real orden circular de 31 de diciembre, publicada en la *Gaceta* del 14 de enero de 1854, se dice á los gobernadores de las provincias lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion de la Academia de bellas artes de Barcelona, consultando varias dudas sobre la verdadera inteligencia de la real orden de 28 de setiembre de 1845, en lo relativo á las facultades de los maestros de obras modernos. Enterada S. M. de los antecedentes de este asunto, se ha servido resolver, oido el dictámen de la

real Academia de San Fernando, que los maestros de obras pueden proyectar y dirigir por sí solos edificios particulares en los pueblos que no lleguen á dos mil vecinos, y en los demas en que no hubiere arquitecto, siempre que tuviesen en ellos su domicilio; sujetándose de lo contrario á lo prevenido en el artículo primero de la precitada real orden, y no debiendo por tanto encargarse de obra alguna sino bajo los planos y direccion de un arquitecto, sobre todo si le hubiere titular de la localidad ó de la provincia, á menos que no fuese fácil la traslacion de este al punto de la construccion, en cuyo caso podrán aquellos llevarla á cabo, no obstante lo prevenido.»

GRACIA Y JUSTICIA. *Real orden, mandando satisfacer á las viudas y huérfanos del Monte-Pio de jueces una mensualidad por via de socorro.* Publicada en la *Gaceta* del 20 de enero de 1854.

Señora: Procedentes del indulto cuadragésimo, cuando corria á cargo de la antigua comisaria general de Cruzada, existen en este ministerio algunas cantidades que, destinadas originariamente á obras de piedad y beneficencia, segun el prudente arbitrio de los comisarios, fueron reservadas despues para asegurar las pensiones concedidas en aquella época y los débitos atrasados. Unos y otras se hallan ya suficientemente garantidos, quedando todavía un sobrante que debe aplicarse al objeto benéfico de la concesion. En esta distribucion el gobierno reasume hoy las facultades que por delegacion ejercia el comisario general de Cruzada, y le es potestativo proponer á V. M. lo que considere conveniente.

Entre las clases pasivas, cuyos individuos deben á V. M. un alivio notable en su desgraciada suerte, hay una á la cual, por una fatalidad que constantemente la ha perseguido, apenas han tocado estos beneficios, hallándose hoy postergada y percibiendo solo cuatro pagas al año, cuando las restantes cobran por completo. Esta clase es la de las viudas y huérfanos de los jueces de primera instancia, cuyos incesantes clamores conmueven diariamente el corazon del consejero de la Corona que tiene la honra de dirigirse á V. M., y escusa repetirlos en su presencia por no afligir su real ánimo.

Nada es mas propio de la notoria clemencia de V. M. que enjugar las lágrimas del desvalido. En esta confianza, y sin perjuicio de las disposiciones que se adopten para igualar esta clase postergada con las demas del Estado, y que desaparezca la irregularidad á que la han traído el origen y sucesiva decadencia de sus fondos, separados hasta el dia del Tesoro, tengo la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto, que atraerá otra vez mas sobre V. M. las bendiciones de multitud de familias desgraciadas.

Madrid 31 de diciembre de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El marques de Gerona.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo espuesto por el ministro de Gracia y Justicia, vengo en mandar que de los fondos que hoy existen en la caja central de la ordenacion general de pagos del indicado ministerio, procedentes del indulto cuadragésimo, se satisfaga una mensualidad por via de socorro á las viudas y huérfanos correspondientes al Monte-Pio de jueces de primera instancia; reservándome suplir de mi Tesoro particular cualquiera cantidad, si faltare, para completarla.

Dado en Palacio á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, José de Castro y Orozco.

real Academia de San Fernando, que los maestros de otras pueden proyectar y dirigir por sí solos edificios particulares en los pueblos que no tengan a los tres vecinos, y en los demás en que no hubiere arquitecto, siempre que viviesen en ellos su domicilio; a quienes de lo contrario se les dará en el artículo primero de la presente ley el orden y no debiendo por tanto encargarse de obra alguna sin haber los planos y dirección de un arquitecto; sobre todo si se hubiere titular de la localidad o de la provincia, a quienes por no tener fácil la traslación de este al punto de la construcción, en cuyo caso podrán aquellos llevar a cabo no obstante lo prevenido.

GRACIA Y JUSTICIA. Real cédula mandando satisfacer a las viudas y huérfanos del Monte-Pío de Jerez una mensualidad por sus deudas. Publicada en la Gaceta del 20 de enero de 1853.

Señor: Procedentes del indulto condecorado, a las viudas y huérfanos de la anterior condecoración, en virtud de lo que en este ministerio algunas viudas y huérfanos condecorados a otras de igualdad y beneficencia, según el precepto número de los artículos, fueron reservadas después para asegurar las pensiones condecoradas en aquella época y las deudas atrasadas. Una y otra se hallan ya satisfactoriamente pagadas, quedando todavía un sobrante que debe aplicarse al objeto benéfico de la condecoración. En esta distribución el Gobierno resuelve hoy las facultades que por delegación ejerce el comisario general de Jerez, y le es respetivo proponer a V. M. lo que considere conveniente.

Entre las clases pasivas, cuyos individuos deben a V. M. un alivio notable en su desgraciada suerte, hay una a la cual, por una fatalidad que constantemente se repite, apenas han tocado estos beneficios, habiendo hoy poseído y perdido solo un completo. Así es, cuando las restantes están por completo. Esta clase es la de las viudas e huérfanos de los jefes de cuerpos militares, cuyos nombres clasificados con- continúan diariamente el curso del consistorio de V. M., y como son que tiene la honra de dirigirse a V. M., y como repetidos en su presencia por no hallar en real cédula, nada es más propio de la nobleza elemental de V. M. que cuidar las legítimas del desahogado. En esta clase, y sin perjuicio de las disposiciones que se adoptan para regular esta clase de huérfanos con la integridad de los Estados y que desaparece la irregularidad que se ha producido el origen y sucesiva decadencia de las viudas, separadas hasta el fin del Tesoro, tanto la orden de proponer a V. M. el siguiente proyecto de ley, que alienta otra vez más sobre V. M. las disposiciones de ministerio de Justicia de las viudas deparadas.

Madrid 31 de diciembre de 1853.—Señor.—A. R. P. de V. M.—El marqués de Gerona.

De conformidad con lo expuesto por el ministro de Gracia y Justicia, vengo en mandar que los fondos que hay en existencia en la caja central de la ordenación general de pagos del ministerio de Justicia, procedentes del indulto condecorado, se satisfagan una mensualidad por vía de socorro a las viudas y huérfanos condecorados al Monte-Pío de Jerez de primera instancia; reservándose salir de mi Tesoro particular cualquier cantidad que faltare para completarla.

Dado en Palacio a treinta y uno de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de mi orden.—El ministro de Gracia y Justicia, José de Castro y Orozco.

CONCLUYE LA SECCION OFICIAL DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 1853.

ran días más que de autores vivos, o de aquellos que hubieron fallecido en el intervalo de sus a sus espes- ciones.

Art. 3.º Las obras de exposición se formarán en un libro especial para calificar las obras presentadas. Este libro se compondrá de individuos de la Real Academia de San Fernando, elegido por ella en junta general y votación secreta, a los cuales podrá agregarse el pleno si lo juzga conveniente, bastando seis nombrados para el efecto. El mismo libro de listas de obras de exposición se dividirá en tres secciones, correspondientes cada una a la pintura, la escultura y la arquitectura.

Art. 4.º En virtud de calificación hecha por cada sección del jurado en la parte que a cada una corres- ponda, y a propuesta de la Academia en junta ge- neral, se adjudicará por el Gobierno los premios si- guientes:

A la pintura, dos de primera clase, cuatro de se- gunda y seis de tercera.

A la escultura, uno de primera clase, dos de segun- da y tres de tercera.

A la arquitectura, uno de primera clase, dos de se- gunda y tres de tercera.

Art. 5.º Los premios serán:

Primera clase. Una medalla, cuyo valor será de 3,000 rs.

Segunda clase. Una medalla de 1,500 rs.

Tercera clase. Una medalla de 800 rs.

Art. 6.º Se adjudicará además una medalla de ho- nor del valor de 10,000 rs. ó su equivalente en me- talico, al artista que se hubiere distinguido en la ex- posición con una obra de mérito sobresaliente y su- perior a todas. Esta medalla se concederá por el Go- bierno, reuniéndose al efecto las tres secciones en una sola junta.

Art. 7.º Además de las medallas concederá el Go- bierno las condecoraciones siguientes:

La Cruz de espaldete de la real y distinguida orden de Carlos III al artista que en dos exposiciones olo- viera merecido la primera clase; al artista que esta condecoración se le dará si es condecorado, ordinario, y si también se halla condecorado con esta última, tendrá opción a la primera de condecoración de núm- ro de su clase, entre las correspondientes al ministerio de Fomento.

Art. 8.º La adjudicación de los premios se hará en sesión pública y solemne.

Art. 9.º Al concluir la exposición, la Academia formará listas separadas, siguiendo el orden del mérito de los artistas españoles entre otros jueces dignos de ser comparadas por el Gobierno.

Art. 10.º El Gobierno formará y publicará un re- latorio especial para la exposición de lo prevenido en el presente decreto.

Dado en Palacio a veinte y ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de mi orden.—El ministro de Fomento, Agustín Esté- ban Collado.

FOMENTO. Vueltas de los maestros de obra.—En real orden circular de 21 de diciembre publicada en la Gaceta del 14 de enero de 1854, se dice a los gobernadores de las provincias lo siguiente:

«He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de una co- municación de la Academia de bellas artes de Jerez, consultando varias dudas sobre la verdadera in- terpretación de la real orden de 28 de setiembre de 1845, en lo relativo a las facultades de los maestros de obra modernos. Entendida S. M. de los antecedentes de este asunto, se ha servido resolver, oído el dictamen de la

ÍNDICE CRONOLÓGICO

de los reales decretos y órdenes insertos en la Sección oficial de **EL FARO NACIONAL** desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre de 1853.

ADVERTENCIA. El número del margen indica la fecha, y el del centro la página de la colección del periódico donde está el decreto ó orden.—Las iniciales R. O., R. D. significan respectivamente real orden ó real decreto.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

JULIO.

- 1 R. D.—Concesion de un crédito al ministro de Hacienda con destino á las obras del canal de Isabel II, 43.
- 8 Nombramientos de gobernadores, 46.
- 10 Destituciones, renunciaciones y nombramientos de gobernadores, 74.
- 15 Dimision de un consejero real, 76.
- 15 R. D.—Mandando trasladar á España los restos mortales de Moratin, juntamente con los de Donoso Cortés, 122.
- 20 Id.—Mandando salir para sus destinos á los empleados de Ultramar, 124.
- 30 Publicacion del embarazo de S. M., 138.

AGOSTO.

- 1 R. D.—Dimision y nombramiento del ministro de Fomento, 179.
- 1 Nombramientos de gobernadores, 198.
- 5 R. D.—Sobre la direccion y despacho de los negocios de Ultramar, 198.
- 7 Nombramiento de consejero real, 213.
- 9 Id. de director interino de Ultramar, 216.
- 12 Id. de gobernadores, 226.
- 31 R. D.—Traslacion de créditos, 292.
- 31 Id.—Jubilacion y nombramiento de un consejero real, 292.

SETIEMBRE.

- 9 R. D.—Autorizando al ministro de Marina para publicar el espediente de suministros de carbon de piedra contratado con la casa Pinto Perez de Lóndres, 310.
- 9 Id.—Modificacion del ministerio, 310.
- 19 Id.—Dimisiones de dos ministros, 358.
- 21 Id.—Provision de destinos en las carreras civiles, 371.
- 21 Id.—Supresion del consejo y cámara de Ultramar, 374.

- 21 Id.—Para llevar á efecto el decreto sobre provision de destinos en las carreras civiles, 390.
- 21 Id.—Traslacion de créditos, 419.
- 23 Id.—Estableciendo que las obligaciones comprendidas en el presupuesto de la Guerra se satisfagan por pagadurías especiales dependientes de la administracion militar, 386.
- 27 Dimision de un consejero real, 398.
- 28 Nombramiento de un consejero real, 398.
- 28 R. D.—Concesion de un crédito al ministro de la Gobernacion para acuartelamiento de la Guardia civil, 417 (1).
- 30 Id.—Encargando al marques de Molins del ministerio de Marina, 403.

OCTUBRE.

- 4 R. D.—Mandando abrir las Cortes el 19 de noviembre, 419.
- 11 R. O.—Sobre el entierro de Donoso Cortés y Moratin, 450.
- 14 R. D.—Autorizando el viaje del ministro de Marina, 456.
- 14 Id.—Créditos al ministro de Marina para construccion de buques, 456.
- 19 Id.—Encargando interinamente del ministerio de Marina al ministro de Fomento, 481.
- 19 Id.—Reglamento para las sociedades anónimas en la isla de Cuba, 499.
- 21 Id.—Suprimiendo la Audiencia de Puerto-Príncipe, en la isla de Cuba, 484.
- 21 Id.—Suprimiendo el gobierno y comandancia general del Centro y la intendencia y contaduría de Hacienda de Puerto-Príncipe, en la isla de Cuba, 485.
- 21 Id.—Suprimiendo el fuero de buceo y correos de Ultramar, 486.
- 21 Nombramientos y destituciones de empleados en el ramo de Ultramar, 486 y 497.
- 28 R. D.—Concesion de créditos para los gastos

(1) El epigrafe que en la colección tiene este decreto, dice «Gobernacion» en vez de «Presidencia del Consejo de ministros.»

de rentas y asignacion de las Hermanas de la Caridad, 546.

- 28 Jubilaciones y nombramientos de jefes de Hacienda en Ultramar, 594.
- 31 Nombramiento de un jefe de Hacienda en Ultramar, 549.

NOVIEMBRE.

- 2 R. D.—Nombramientos de presidente y vicepresidentes del Senado, 545.
- 2 Id.—Declarando unida á la presidencia la superintendencia de Hacienda de Ultramar, 547.
- 2 Nombramiento de un jefe de Ultramar y un gobernador, 547.
- 2 R. D.—Sobre el despacho de los negocios que corresponden á la presidencia, 593.
- 2 Nombramientos para llevar á efecto el anterior decreto, 593.
- 4 R. D.—Concesion de un crédito al ministro de Hacienda con destino al pago de tabacos, 597.
- 8 Id.—Regreso del ministro de Marina, 594.
- 8 Nombramiento de un consejero real, 595.
- 9 R. D.—Crédito al ministerio de Fomento, 598.
- 9 R. O.—Sobre el porte de los periódicos é impresos que se dirijan á la isla de Cuba, 674.
- 9 R. D.—Sobre portes de las muestras sin valor á la isla de Cuba, 674.
- 11 Id.—Crédito al ministerio de la Gobernacion, 598.
- 11 Nombramiento de un consejero real, 674.
- 16 R. D.—Solemnidades que han de tener lugar en el alumbramiento de S. M., 675.
- 18 Nombramiento de un gobernador, 673.
- 23 Id. de senadores, 674.
- 27 Parte del embarazo de S. M., 675.

DICIEMBRE.

- 9 R. D.—Suspendiendo las sesiones de las Cortes, 753.
- 10 Destituciones y nombramientos de consejeros reales, 753.
- 11 Extracto publicado en la *Gaceta*.—Alumbramiento de S. M., 753.
- 16 Extracto publicado en la *Gaceta*.—Alumbramiento de S. M., 754.
- 17 Extracto publicado en la *Gaceta*.—Luto de corte, 754.

ESTADO.

SETIEMBRE.

- 27 Socorro del arzobispo de Lyon para Galicia, 394.

OCTUBRE.

- 22 Nombramientos diplomáticos y de subsecretario, 503.

NOVIEMBRE.

- 8 Nombramientos diplomáticos, 595.

DICIEMBRE.

- 10 Destitucion del secretario de las órdenes de Carlos III y de Isabel la Católica, 753.

GRACIA Y JUSTICIA.

JUNIO.

- 24 Nombramientos eclesiásticos, 124.
- 27 Id. de obispos y otros eclesiásticos, 122.

JULIO.

- 1 Nombramientos eclesiásticos, de escribanos y de instruccion pública, 44.
- 1 R. O.—Admitiendo á los religiosos esclaustrados para las prebendas de gracia ó de oficio, 127.
- 8 Nombramientos de títulos del reino y de escribanos y procuradores, 60.
- 10 R. O.—Sobre las vacaciones de los Tribunales, 74.
- 13 Id.—Circular.—Pidiendo informes á las juntas de las Audiencias sobre el sistema que siguen en la provision de las plazas de subalternos que son de planta en los Tribunales superiores, 75.
- 15 Nombramientos eclesiásticos y jubilaciones y nombramientos de escribanos, 122.
- 15 Id. eclesiásticos, 124.
- 15 Permutas de canongías, 137.
- 19 Nombramientos eclesiásticos, 137.
- 22 Id. de escribanos, 126.
- 22 Id. eclesiásticos, 137.
- 24 R. O.—Circular.—Mandando que los párrocos espidan gratis las fes de vida á los individuos de las clases pasivas, 127.
- 26 Id.—Habilitacion de los extranjeros para ejercer sus profesiones en España, 225.
- 27 Nombramiento de un obispo, 224.
- 29 R. O.—Mandando hacer rogativas por el embarazo de S. M., 140.
- 29 Nombramientos de escribanos, 199.
- 29 Id. y permutas de jueces y promotores fiscales, 180.
- 29 Nombramientos eclesiásticos, 219.

AGOSTO.

- 5 Nombramientos eclesiásticos, 219.
- 5 Id. de escribanos, 214.
- 5 Id. de abogados fiscales, 309.
- 12 Id. de escribanos y eclesiásticos, 223.
- 18 R. O.—Trasladando de la Coruña á Santiago la escuela del notariado, 230.
- 19 Nombramientos de escribanos y eclesiásticos, 230.
- 26 R. O.—Sobre el cumplimiento del decreto relativo á depósitos, 233.
- 26 Nombramientos de catedráticos y de escribanos, 234.
- 26 Id. de canónigos, 290.
- 26 Id. de jueces y promotores, 310.
- 29 R. O.—Circular.—Sobre la enseñanza de flebotomía, 295.

SETIEMBRE.

- 1 Nombramientos de magistrados, 292 y 389.
- 2 Id. de escribanos y curas párrocos, 294.
- 2 Id. de jueces, 389.
- 2 Id. de promotores fiscales, 390.
- 4 R. O.—Obras de testo en instruccion primaria, 307.
- 6 Id.—Circular.—Útiles para la enseñanza, 309.

- 10 Nombramientos de escribanos, 322.
 10 Id. eclesiásticos, 323.
 10 R. D.—Modificaciones y aclaraciones sobre la provision de piezas eclesiásticas, 369.
 10 Nombramientos y traslaciones de jueces, 389.
 13 Dimision y nombramiento de rector de la Universidad de Barcelona, 322.
 17 Jubilaciones de jueces y nombramientos de escribanos, eclesiásticos y de instruccion pública, 385.
 17 Nombramiento de abogado fiscal, 389.
 17 Id. y permutas de jueces y promotores, 390.
 18 R. O.—Obras de testo para las facultades de jurisprudencia y notariado, 370.
 24 Id.—Nuevo programa para las escuelas normales de instruccion primaria, 422.
 27 Nombramientos de magistrados, 398.
 27 R. O.—Autorizando al presbítero D. Domingo Aguirre para fundar un seminario eclesiástico en Vitoria, 418.
 30 R. D.—Modificando la legislacion actual sobre los autos de prision, 402.
 30 Id.—Instruccion del procedimiento civil con respecto á la real jurisdiccion ordinaria, 404 y 418.
 30 Nombramientos de escribanos, 417.
 30 Id. eclesiásticos, 418.

OCTUBRE.

- 1 R. O.—Sobre no admision á matrícula de los que no se han presentado á tiempo oportuno, 404.
 3 Id.—Adoptando algunas medidas sobre las cátedras y estudios de administracion, 421.
 4 Id.—Mandando reunir datos para la reforma de la instruccion pública, 419.
 6 Id.—Sobre recomendaciones en negocios judiciales, 420.
 7 Nombramientos eclesiásticos y de escribanos, 451.
 9 R. D.—Abonando á los reos en ciertas condenas la mitad del tiempo de su prision, 423.
 9 Id.—Eximiendo á los jueces de la obligacion de dar estados quincenales en las causas criminales, 450.
 13 R. O.—Sobre el uso del papel sellado para las copias de documentos que han de presentarse en juicio, 451.
 14 Id.—Mandando que no se consideren obligatorias las recomendaciones hechas en favor del *Boletín* de este ministerio, 453.
 14 Jubilaciones y nombramientos de escribanos y procuradores, 453.
 16 R. O.—Sobre las formalidades de los registros é índices de los instrumentos públicos y testamentos, 456.
 17 Aviso oficial sobre escalafones de cesantes, 456.
 21 R. D.—Arreglando el servicio de la real capilla, 498.
 21 Nombramientos de escribanos y de instruccion pública, 498.
 28 R. D.—Creando dos nuevos juzgados de primera instancia en Madrid, 514.
 28 Id.—Creando nuevas plazas de abogados fiscales en las Audiencias de Madrid, Sevilla y Granada, 515.
 28 Nombramientos de relatores, escribanos y eclesiásticos, y jubilacion en el ramo de instruccion pública, 515.

- 28 R. D.—Creando secretarios de gobierno en todas las Audiencias del reino, 516.
 30 R. O.—Sobre los partes quincenales del estado de las causas criminales, 545.
 31 Id.—Nombrando dos catedráticos de administracion, 546.

NOVIEMBRE.

- 2 Nombramientos eclesiásticos, 545.
 2 R. D.—Modificando la organizacion de la secretaria de este ministerio, 547.
 2 Nombramientos y destituciones para llevar á efecto el anterior decreto, 548.
 4 Id. de escribanos y procuradores, 598.
 10 R. O.—Sobre exaccion de costas á los litigantes pobres, condenados á su pago en pleito civil, 597.
 11 Nombramientos de magistrados, 598.
 11 Id. de escribanos, 753.
 12 Id. de instruccion pública, 758.
 14 R. O.—Sobre el traje é insignias que deben usar todos los individuos del ministerio judicial y fiscal, 599.
 14 Id.—Estableciendo reglas sobre los exhortos que se libren al territorio inglés, 673.
 14 Nombramientos de instruccion pública, 758.
 18 Id. de escribanos, 753 y 773.
 25 Id. de un relator y de escribanos, 773 y 774.
 25 Id. de instruccion pública, 758.

DICIEMBRE.

- 1 Nombramientos de instruccion pública, 758.
 2 Id. id. id., 758, y de escribanos, 774.
 7 Id. id. id., 758.
 11 R. O.—Curso que debe darse y formalidades á que están sujetas las solicitudes que se presenten en este ministerio, 756.
 12 Id.—Memoria sobre el arado de la tierra en Galicia, 755.
 15 Id.—Circular, para el fomento de las universidades, 762.
 16 Nombramientos de procuradores y de escribanos, 774.
 19 R. O.—Circular sobre reforma de la instruccion para el procedimiento civil, 755.
 19 Id.—Id. á los jueces sobre el mismo asunto, 756.
 19 Id.—Gastos de empedrado de las calles de Granada, 759.
 21 Id.—Lista de obras de testo para instruccion primaria y para las escuelas normales, 757.
 22 Id.—Dando categoría de jueces y magistrados á los relatores de los Tribunales superiores y supremos, 757.
 22 Id.—Sobre el modo de distribuir entre los catedráticos la cantidad destinada á suplir los derechos de exámen, 757.
 23 Nombramientos de escribanos, 774.
 28 R. O.—Reglamento de la secretaria de gobierno y archivo de las Audiencias, 769.
 29 Id.—Asignando á cada juzgado de Madrid las calles, barrios, distritos y poblacion que le corresponden, 759.
 29 Id.—Recomendacion de la *Gaceta* de los Tribunales, 773.
 30 Id.—Sobre atribuciones de la autoridad judicial en delitos procedentes de elecciones, 773.
 31 Id.—Remision de las hojas quincenales sobre el registro de penados, 773.
 31 Id.—Mandando satisfacer una mensualidad á las viudas y huérfanos del Monte-Pio de jueces, 779.

HACIENDA.

JULIO.

- 1 R. D.—Concediendo algunos beneficios á las clases pasivas en el cobro de sus haberes, 41.
- 1 Id.—Mandando formar un inventario en todas las dependencias de este ministerio de todos los objetos, muebles é inmuebles de propiedad del Estado, 44.
- 8 R. O.—Sobre el pago de los intereses de la Deuda en el semestre primero de este año, 48.
- 8 R. D.—Disponiendo una emision de billetes del Tesoro para atender al servicio de la Deuda flotante, 57.
- 8 Id.—Disponiendo que la caja de depósitos ó sus subalternas reciban todos los fondos que les entreguen las cajas de ahorros, 59.
- 9 Orden de la direccion de Aduanas.—Aclaración sobre el real decreto de 11 de junio de 1852, por el que se declararon francos algunos puertos de Canarias, 75.
- 14 R. O.—Aranceles.—Aclaracion sobre los tejidos de algodón ó seda y lana, 77.
- 14 R. D.—Dictando algunas disposiciones para la libre entrada de granos en Galicia, 123.
- 14 R. O.—Sobre las declaraciones para los adeudos, 126.
- 14 Id.—Aranceles.—Máquinas preparatorias, 139.
- 15 Id.—Aranceles.—Aceite de Sésamo, 77.
- 15 Nombramientos de jefes de Hacienda, 77.
- 15 R. D.—Creando una direccion de casas de moneda y minas, 121.
- 19 R. O.—Aduanas.—Devolucion de derechos de botellas, 126.
- 19 Id.—Mandando reunir los datos necesarios para el presupuesto de 1854, 143.
- 22 R. D.—Supresion de la junta de bienes nacionales, 126.
- 22 Id.—Mandando formar una estadística de los depósitos que estén actualmente constituidos en el reino en metálico ó en efectos de la Deuda, 138.
- 28 R. O.—Nota de los puntos que debe comprender la memoria de la direccion de contribuciones directas, 179.
- 28 Id.—Nota de los puntos que debe comprender la memoria de la direccion de aduanas, 181.
- 28 Id.—Nota de los puntos que debe comprender la memoria de la direccion de indirectas, 182.
- 28 Id.—Nota de los puntos que debe comprender la memoria de la direccion de estancadas, 184 y 193.
- 28 Id.—Nota de los puntos que debe comprender la memoria de la direccion de casas de moneda, minas y fincas del Estado, 196.
- 28 Id.—Nota de los puntos que debe comprender la memoria de la direccion de loterías, 198.
- 28 Id.—Nota de los puntos que debe comprender la memoria de la junta de clases pasivas, 213.
- 28 Id.—Nota de los puntos que debe comprender la memoria de la direccion del Tesoro, 215.
- 28 Id.—Nota de los puntos que debe comprender la memoria de la direccion de la Deuda, 216.
- 28 Id.—Nota de los puntos que debe comprende, la memoria de la direccion de lo contencioso, 218.
- 28 Id.—Nota de los puntos que debe comprende, la memoria de la direccion de contabilidad, 219.

- 29 R. D.—Arreglando el servicio de la recepcion y devolucion de los depósitos en las capitales de provincia, 217.

AGOSTO.

- 4 R. O.—Introduccion de mercancías procedentes del istmo de Suez, 220.
- 17 Id.—Circunstancias que deben tenerse presentes al instruirse en la direccion de lo contencioso los expedientes sobre indultos, 227.
- 18 Id.—Derechos de los buques de vapor extranjeros, 289.
- 19 R. D.—Reforma de la legislacion hipotecaria, 226.
- 19 Id.—Dictando algunas medidas sobre la acuñacion de moneda de cobre decimal, 230.
- 19 R. O.—Instruccion para las cuentas corrientes de las sucursales de las cajas de depósitos, 234.
- 20 Id.—Aranceles.—Derechos de los vinos envasados en medias botellas, 289.
- 22 Id.—Modificando el art. 253 del reglamento de organizacion y operaciones del Banco Español de San Fernando sobre premio de depósitos de alhajas, 228.
- 24 Id.—Exencion de derechos á favor del coral, 289.
- 26 Id.—Sobre el descuento de haberes á las religiosas, 291.
- 26 Id.—Procedimientos sobre aprehensiones de géneros de ilícito comercio en las puer-tas, 292.

SETIEMBRE.

- 2 R. D.—Estableciendo algunas disposiciones relativas á la caja general de depósitos y sus sucursales, 292.
- 2 Id.—Reglamento para ejecutar la ley de 25 de agosto de 1851 que organizó el Tribunal de cuentas del reino, 223, 337 y 353.
- 3 R. O.—Impuesto de fondeadero al vapor de Cádiz á Huelva, 310.
- 4 Id.—Nombrando una comision que inspeccione las operaciones de la caja de depósitos, 293.
- 4 Id.—Sobre cuentas corrientes de la misma, 293.
- 4 Id.—Comision inspectora de las cuentas corrientes de la misma, 293.
- 4 Nombramiento de la anterior comision, 293.
- 4 R. O.—Abono de intereses por los capitales impuestos en las mismas, 294.
- 5 Id.—Dando las gracias á varios empleados de Gobernacion por la captura de algunos presuntos reos de falsificacion, 357.
- 10 Id.—Endoso de efectos á las sucursales de la Caja de depósitos, 310.
- 10 Id.—Facturas duplicadas para imposiciones en la misma, 310.
- 23 R. D.—Exencion de los derechos de aduana á los materiales para la construccion de ferrocarriles, 390.
- 23 Dimisiones y nombramientos de directores y subsecretario de Hacienda, 392.
- 26 R. O.—Sobre diferencias de menos en los adeudos, 451.
- 28 Id.—Sobre remision de las hojas de servicios de los cesantes de este ministerio, 420.
- 29 Id.—Aclaraciones sobre la legislacion hipotecaria, 498.

- 30 R. D.—Reuniendo en una sola las dos direcciones de contribuciones directas é indirectas, 399.
- 30 Nombramientos para llevar á cabo el anterior decreto, 400.
- 30 R. D.—Refundiendo en una las dos juntas de examen de créditos atrasados por servicios del personal y material, 400.
- 30 Nombramientos para llevar á efecto el anterior decreto, 402.
- 30 R. D.—Refundiendo la comision de estadística de Madrid en la administracion principal de Hacienda de la provincias, 402.

OCTUBRE.

- 2 R. O.—Aranceles.—Derechos del vinagre de tocador, 451.
- 7 Id.—Aranceles.—Algalias de goma elástica para cirugía, 481.
- 7 Id.—Aranceles.—Lanzaderas para volantes, 481.
- 10 Id.—Aranceles.—Mena de hierro, 481.
- 14 R. D.—Suprimiendo los agentes investigadores de la administracion provincial, y creando los agentes de Hacienda, 454 y 481.
- 14 R. O.—Instruccion para el servicio de estos empleados, 451.
- 21 Nombramientos de jefes de Hacienda, 503.
- 22 R. O.—Aduanas.—Pañuelos de espumilla de la India, 597.
- 25 Nombramientos de jefes de Hacienda, 504.
- 25 R. D.—Sobre arriendo de los derechos de consumos, 513.

NOVIEMBRE.

- 2 R. O.—Declarando que el decreto de 20 de junio de 1852 solo es aplicable á las causas de contrabando, 596.
- 2 Id.—Sobre causas contra clérigos por delitos de contrabando, 596.
- 7 Id.—Sobre exencion de derecho de fondeadero, 596.
- 7 Id.—Aranceles.—Sombreros, gorras y chichoneras de paja para niños, 599.
- 11 Id.—Adoptando algunas disposiciones para activar la liquidacion general de los créditos de la Deuda pública, 595.
- 11 R. D.—Sobre trabajos de minas que deben hacerse sin previa subasta, 596.
- 11 Jubilacion de un empleado de Hacienda, 597.
- 11 R. O.—Aranceles.—Canela de la China, 678.
- 22 Id.—Aranceles.—Objetos de barro cubiertos con baño plateado, 679.
- 25 R. D.—Derogando el art. 5.º del de 19 de agosto sobre hipotecas, y restableciendo el 2.º del de 26 de noviembre de 1852, 676.
- 28 Id.—Autorizando á la casa de moneda de Barcelona para acuñar especies de plata y cobre, 754.
- 29 Proyecto de ley sobre presupuestos de gastos é ingresos de 1854, 677.
- 29 Id.—Sobre aprobacion de los presupuestos de 1853, 678.
- 29 Id.—Sobre emision de 800 millones de reales nominales en títulos de la Deuda consolidada, 678.
- 29 Id.—Sobre aprobacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios de 1852 y 1853, 678.

SUPLEMENTO.—PLIEGO 3.º

- 29 R. O.—Mandando que en los litigios con la Hacienda no rija la instruccion del procedimiento civil, 769.

DICIEMBRE.

- 6 R. O.—Hipotecas.—Plazo para las reclamaciones contra las multas, 773.
- 10 Id.—Aranceles.—Carbonato de sosa cristalizado, 774.
- 11 Id.—Aranceles.—Pipas vacías que se reesportan llenas, 758.
- 13 Dimision y nombramiento de un director, 754.
- 16 R. D.—Mandando regir como ley del Estado los presupuestos generales para 1854, 755.
- 22 Comunicacion.—Libre navegacion del rio Paraná, en Buenos-Aires, 758.
- 23 R. O.—Aplazando hasta 1855 el establecimiento del sistema métrico decimal, 762.
- 27 Id.—Aranceles.—Se restablecen las partidas 741 y 742 del mismo, 775.
- 28 R. D.—Habilitacion de las aduanas del reino, 774.
- 30 Id.—Derogando el de 22 de abril, que concede á los empleados una parte del aumento de las rentas, 774.

GOBERNACION.

JULIO.

- 2 R. O.—Mandando activar la formacion de los reglamentos para el régimen de las cajas de ahorros y Montes de piedad, 45.
- 2 Id.—Destinando fondos para la construccion de las cárceles de Pontevedra, Caldas de Reyes y Ordenes, 45.
- 2 Id.—Sobre traida á Madrid de las aguas de la fuente de la Reina, 45.
- 4 Id.—Sobre asistencia facultativa en los establecimientos de beneficencia, 44.
- 4 Id.—Mandando instruir un expediente á fin de adjudicar un edificio para establecer en él la casa de maternidad, 45.
- 6 Id.—Activando la traida de las máquinas para la fuente de la Reina, 46.
- 6 R. D.—Mandando proceder á la clasificacion de los establecimientos de beneficencia, y adoptando algunas medidas para su régimen, 46.
- 6 Id.—Eleccion de un diputado, 48.
- 7 Id.—Autorizando á la diputacion provincial de Soria para que se reuna en sesion extraordinaria, 48.
- 7 Orden de la direccion de administracion local.—Sobre construccion de edificios en Madrid, 57.
- 7 R. O.—Mandando girar una visita á los establecimientos de beneficencia, 60.
- 7 Id.—Circular.—Provision en concurso público de las plazas de facultativos de beneficencia, 60.
- 8 R. D.—Eleccion de un diputado, 48.
- 8 R. O.—Reglas para la ejecucion de obras en los establecimientos de beneficencia, 60.
- 9 R. D.—Eleccion de un diputado, 74.
- 10 Id.—Organizacion de la secretaria de este ministerio, 61.
- 10 Id.—Organizacion de la direccion general de correos, 73.
- 10 Cesacion y nombramientos de directores y ofi-

- ciales de la secretaría de la Gobernación, 74.
- 11 R. O.—Autorizando al ayuntamiento de Barcelona para contratar un empréstito de tres millones de reales, 124.
- 12 Id.—Sobre elecciones de ayuntamientos, 74.
- 13 R. D.—Mandando que se proceda á estudiar el establecimiento de un ramal electro-telegráfico desde Zaragoza á Barcelona, 75.
- 15 R. O.—Circular.—Encomendando á los gobernadores de provincia en que residan establecimientos penales la facultad de expedir licencias á los confinados, 77.
- 19 R. D.—Encargando á varios directores el desempeño en comision de otras direcciones, 123.
- 20 R. O.—Requisitos que deberán tener los que aspiren á desempeñar las plazas de abogados de beneficencia, 137.
- 20 R. D.—Reformas en el ramo de vigilancia de Madrid, 140.
- 22 R. O.—Dando algunas esplicaciones sobre el conflicto ocurrido en la Caja de ahorros de Madrid, 125.
- 23 Servicios de aguas de Madrid, 137.
- 23 R. O.—Mandando crear un hospicio en Orense, 177.
- 23 Id.—Concediendo algunos auxilios al hospital de Santiago, 177.
- 27 Nombramientos de vocales de la junta general de beneficencia, 141.
- 27 R. O.—Sobre valoración de terrenos de construcción en Madrid, 178.
- 27 Id.—Alineación de la calle del Arenal de Madrid, 178.
- 27 Id.—Sobre el establecimiento de telégrafos eléctricos, 178.
- 27 Id.—Obras de la casa-administración de correos de Valencia, 195.
- 28 Id.—Reforma de la cárcel de Salamanca, 139.
- 28 Id.—Construcción de la cárcel de Olivenza, 140.
- 28 Id.—Venta de unos solares y apertura de una calle en Zaragoza, 178.
- 28 Admisión de mozos como sustitutos por cambio de número, 229.
- 29 R. O.—Sobre pasaportes extranjeros, 139.
- 29 Id.—Autorizando un aumento en el presupuesto municipal de Burgos, con destino á obras de la cárcel, 140.
- 29 Id.—Aprobando el remate de las obras de la cárcel de Corcubion, 140.

AGOSTO.

- 1 R. O.—Aclaraciones sobre el establecimiento de las Cajas de ahorros, 196.
- 2 Id.—Papel sellado que debe usarse en los expedientes y documentos de quintas, 196.
- 2 Id.—Sobre admisión de sustitutos para quintas, 196.
- 3 R. D.—Creando asilos de párvulos en las capitales de provincia, 194.
- 8 Nombramiento de un director, 220.
- 8 R. O.—Sustitución por cambio de número entre los quintos matriculados de marina, 225.
- 11 Id.—Sobre el ejercicio de la libertad de imprenta, y persecución de impresos no autorizados por la ley, 220.
- 12 Nombramiento de un director, 220.
- 12 Orden de la dirección sobre nombramiento de un sobrestante para las obras del ayuntamiento de Madrid, 232.

- 13 R. O.—Indulto del periódico *Las Novedades*, 221.
- 14 Id.—Concesión de un crédito para la construcción de la cárcel de Tui, 232.
- 17 R. D.—Elección de un diputado, 225.
- 17 R. O.—Aprobando la ejecución de las obras de la cárcel de Vendrell, 228.
- 17 Id.—Sobre admisión de mozos como sustitutos por cambio de números, 229.
- 19 Id.—Mandando que se publiquen las resoluciones del Consejo Real sobre quintas, 228.
- 19 Id.—Mandando que los alistamientos de quintas del presente año se hagan con sujeción á lo dispuesto en el art. 7.º del proyecto de ley vigente, 228.
- 20 Id.—Sobre construcción de la cárcel de Colmenar Viejo, con motivo de haberse declarado el tífus en la actual, 233.
- 22 Id.—Reformando el presupuesto para la construcción de la cárcel de Gerona, 232.
- 22 Id.—Socorros á las provincias de Galicia, 294.
- 22 Id.—Socorro pecuniario al pueblo de Villafranca del Bierzo, 294.
- 22 Id.—Establecimientos de beneficencia en Teruel, 294.
- 23 Id.—Socorros á las poblaciones de Astorga y Villafranca, 305.
- 23 Id.—Sobre obras públicas en Pontevedra, 305.
- 24 Id.—Concesión de un crédito para construir la cárcel de Puente-Caldelas, 233.
- 24 R. D.—Carreteras en Cataluña.—Convocación para este objeto de sus diputaciones provinciales, 305.
- 25 R. O.—Construcción de una cárcel en Escalona, 289.
- 25 Id.—Corrigiendo varios abusos cometidos en la construcción de una casa en Madrid, 290.
- 25 Id.—Casa de corrección de mujeres en Granada, 201.
- 25 Id.—Sobre sociedades de seguros mutuos, 306.
- 25 Id.—Subasta del hospital de Blanca, en Murcia, 307.
- 27 Id.—Prohibiendo la lectura del periódico inglés *The Times*, 233.
- 27 Id.—Construcción de una cárcel en Mataró, 290.
- 30 Id.—Construcción de una cárcel en Cañiza, 290.
- 30 Id.—Sobre la residencia de los oficiales del ejército en relación con el ejercicio del derecho electoral, 291.
- 30 Id.—Construcción de una cárcel en Noya, 356.
- 31 Id.—Sobre limpias de cementerios en Málaga, 306.

SETIEMBRE.

- 1 R. O.—Adoptando algunas determinaciones en favor de la casa-colegio de María Santísima de los Desamparados de Madrid, 295.
- 1 Id.—Establecimiento de un hospital en Torrelaguna, 305.
- 2 R. D.—Elección de un diputado, 307.
- 2 Id.—Reelección de vocales de la junta general de beneficencia, 309.
- 7 Id.—Autorizando al ministro de la Gobernación para contratar el correo entre Alicante y Albacete, 321.
- 7 R. O.—Aprobando una contrata para conducir la correspondencia de Cádiz á Canarias, 357.
- 9 R. D.—Elección de un diputado, 309.

- 9 R. O.—Cumplimiento de una subasta para obras de empedrado en Madrid, 312.
- 9 Id.—Dictando algunas disposiciones para la mejora de las viviendas de los pobres, 321.
- 9 Id.—Quintas.—Exención del servicio, 322.
- 9 Id.—Sobre construcción de casas de lavado y baños para pobres en Toledo, 322.
- 9 Id.—Construcción de una cárcel en Avila, 356.
- 10 Circular.—Adoptando algunas disposiciones para que no sufra retraso el despacho de los negocios en los gobiernos de provincia, 388.
- 12 R. O.—Quintas.—Sobre exención de un soldado, 369.
- 15 Id.—Arreglando el servicio de correos por el ferro-carril de Aranjuez á Tembleque, 358.
- 16 Id.—Sobre la emigración de los canarios á las repúblicas de la América del Sur, 373.
- 16 Id.—Autorizando á los gobernadores para que por lo que resta de año espidan licencias de armas á las personas que deban usarlas, y reproducción de varias disposiciones vigentes sobre esta materia, 392.
- 16 Id.—Renovación de sellos de correos, 388.
- 17 Id.—Socorro á la provincia de Leon, 388.
- 18 Id.—Dando las gracias al gobernador de Murcia por el celo desplegado en el establecimiento de una casa de maternidad, 388.
- 21 R. D.—Supresión de las comisiones para la reforma de las leyes administrativas y para el establecimiento de la casa de lavado y baños de pobres en Madrid, 375.
- 21 Id.—Elección de un diputado, 375.
- 21 R. O.—Convocación de la diputación provincial de Palencia, 375.
- 22 Id.—Para que los cesantes de este ministerio presenten en subsecretaría sus hojas de servicios, 392.
- 28 R. D.—Elecciones parciales de diputados, 403.
- 28 R. O.—Construcción de una cárcel en San Martin de Valdeiglesias, 403.
- 28 Id.—Haciendo extensivos á varios empleados el beneficio introducido por el decreto de 1.º de julio sobre certificaciones para cobro de haberes, 404.
- OCTUBRE.
- 3 R. O.—Construcción de la cárcel de Novelda, 421.
- 7 R. D.—Suprimiendo la junta consultiva de teatros, 421.
- 7 Id.—Elección de un diputado, 421.
- 8 R. O.—Rebajando el precio de las cartas que circulan por el interior de Madrid, 450.
- 8 Id.—Publicando algunos artículos del reglamento de la Guardia civil, 452.
- 11 Id.—Sobre propiedad de los artículos de los periódicos, 451.
- 12 R. D.—Correo de Torija á Budia por Brihuega, 481.
- 15 R. O.—Sobre pasaportes, 481.
- 18 Id.—Estableciendo algunas reglas para los expedientes de obras en los edificios de los gobiernos de provincia, 503.
- 19 R. D.—Traslaciones de créditos, 481.
- 19 Id.—Convocando las diputaciones provinciales, 481.
- 19 Destituciones y nombramientos de gobernadores, 482.
- 19 R. D.—Sobre la provisión de las secretarías de ayuntamiento, 482.

- 21 Nombramiento de gobernador, 483.
- 21 R. D.—Modificando la organización de este ministerio, 483.
- 21 Destituciones y nombramientos para llevar á efecto el anterior decreto, 484.
- 22 Aclaración.—Sobre las destituciones de gobernadores del día 19, 483.
- 25 R. O.—Circular.—Auxilios á los senadores y diputados, 514.
- 26 R. D.—Elección de un diputado, 513.
- 31 R. O.—Médicos y farmacéuticos de los hospitales y establecimientos de beneficencia, 549.

NOVIEMBRE.

- 7 R. D.—Elección de un diputado, 595.
- 7 R. O.—Declarando á los escribanos numerarios de los pueblos inhábiles para el cargo de concejales, 595.
- 9 R. D.—Elección de un diputado, 594.
- 9 Dimisión y nombramiento del gobernador de Madrid, 595.
- 9 Destitución y nombramiento de corregidor de Madrid, 595.
- 16 R. D.—Elección de dos diputados, 599.
- 16 Id.—Acopio de lanas para el presidio de Toledo, 599.
- 16 Id.—Telégrafo eléctrico de Madrid á Irun, 599.
- 17 R. O.—Quintas.—Redención de una plaza de soldado, 676.
- 18 R. D.—Elección de un diputado, 673.
- 21 R. O.—Medidas sanitarias, 674.
- 23 R. D.—Elección de un diputado, 675.
- 24 Id.—Elección de un diputado, 675.

DICIEMBRE.

- 2 R. D.—Elección de un diputado á Cortes, 679.
- 7 Id.—Elecciones de varios diputados á Cortes, 754.
- 11 Id.—Elecciones de diputados á Cortes, 755.
- 12 R. O.—Sobre enterramiento de cadáveres, 756.
- 18 Id.—Sobre el cólera morbo, 756.
- 23 R. D.—Elección de un diputado, 758.
- 25 Id.—Sobre el reemplazo del ejército para 1854, 759.

FOMENTO.

JULIO.

- 14 R. O.—Circular.—Sobre la remisión al ministerio de los estados de los trabajos ejecutados en los caminos vecinales, 77.
- 16 Id.—Estableciendo los portazgos que debe haber en la carretera de Madrid á Pamplona por Guadalajara y Soria, 125.
- 16 Id.—Autorización para construir un molino harinero en el río Guadiola, 127.
- 16 Id.—Id. para construir una fábrica de aguardiente aprovechando las aguas de la acequia llamada Madre, 127.
- 22 Id.—Id. para construir un molino aprovechando las aguas de los arroyos del Batán y Carro-Castillo, 127.
- 27 R. D.—Reglamento para la ejecución de la ley de 17 de julio de 1836 sobre enajenación forzosa por causas de utilidad pública, 141.
- 27 Nombramiento de vocal del consejo de agricultura, 213.

- 29 R. O.—Autorización para construir un molino harinero en la finca llamada del Molino, 184.
- AGOSTO.
- 7 R. D.—Resolviendo la cuestión sobre validez de las concesiones de caminos de hierro, 209.
- 7 Nombramientos y destituciones de directores, 213.
- 9 R. O.—Dictando algunas disposiciones para el reconocimiento del ferro-carril de Aranjuez á Tembleque, 214.
- 9 Id.—Mandando circular el decreto sobre concesiones de ferro-carriles y dictando otras disposiciones sobre este asunto, 214.
- 9 Id.—Autorización para construir una presa con las aguas del río Tordera, 223.
- 9 Id.—Autorización para construir un batán en Santa Cruz del Valle, 225.
- 9 Id.—Autorización para construir un molino harinero en el río Palancia, 225.
- 10 Id.—Sobre la exención de derechos para útiles de ferro-carriles, 222.
- 12 Dimisión y nombramiento de presidente de la Academia de San Fernando, 221.
- 12 R. O.—Autorización para construir un batán en el término de Pradoluengo, 290.
- 13 Id.—Pidiendo ciertas noticias á los ingenieros de distrito para el fomento de las obras públicas, 221.
- 13 Id.—Explicaciones sobre la concesión del camino de hierro de Socuéllamos á Ciudad-Real, 221.
- 13 Id.—Reconocimiento del ferro-carril de Aranjuez á Tembleque, 222.
- 16 Reales resoluciones dictadas en los expedientes de caminos de hierro de Barcelona á Tarragona, de Martorell á Valls y Reus, de Jerez á Matagorda, de Mataró á Arenys de Mar, de Barcelona á Mataró y de Barcelona á Granollers, 223.
- 17 R. O.—Estados de obras públicas, 225.
- 22 Id.—Resolviendo los expedientes de caminos de hierro de Almansa á Játiva, de Tarragona á Reus, Madrid á Sevilla y Badajoz, y Almuzafe á Cullera.—229.
- 22 Id.—Dictando algunas disposiciones para la conservación de carreteras y caminos, 232.
- 23 Id.—Activando la navegación del Guadalquivir, 232.
- 23 Id.—Autorizando la construcción de un molino en el término de Santiago del Arroyo, 289.
- 29 Id.—Resolviendo los expedientes de los caminos de hierro del Ebro al Vidasoa y de Almansa á Alicante, 233.
- 29 Id.—Autorización para construir una fábrica de papel en término de Auna, 357.
- SETIEMBRE.
- 2 Nombramientos de vocales del consejo de agricultura, 311.
- 7 R. O.—Admisión de alumnos en la escuela especial de ingenieros de caminos, 310.
- 8 Id.—Resolución del expediente del ferro-carril de Sama de Langreo á Gijón y Villaviciosa, 307.
- 8 Id.—Resolución del expediente del ferro-carril de Sevilla á Córdoba, 308.
- 8 Id.—Autorizando la cesión del ferro-carril de Sevilla á Córdoba hecha por D. Joaquín Figueras á D. Guillermo Kennedy, 309.

- 9 Nombramiento de un consejero de agricultura, 372.
- 9 R. O.—Autorizando la construcción de una presa y acequia en el río Fluvia, 385.
- 10 Id.—Autorizando la construcción de una fábrica de cobre en el término de Izalzo, 385.
- 10 Id.—Autorizando la construcción de un molino en término de Orche, con aguas del Tajuña, 385.
- 10 Id.—Autorizando la construcción de un molino en el término de Amposta, 385.
- 10 Id.—Autorizando la construcción de una fábrica de ferrería con aguas del Júcar, 385.
- 10 Id.—Autorizando la construcción de un molino con las aguas del Candal, 385.
- 12 Id.—Sobre el reconocimiento del ferro-carril de Aranjuez á Tembleque, 311.
- 12 Id.—Resolución del expediente del ferro-carril de Madrid á Aranjuez, 311.
- 12 Id.—Resolución del expediente del ferro-carril de Aranjuez á Almansa, 322.
- 14 Id.—Resolución del expediente del ferro-carril de Alar á Santander, 358.
- 16 Id.—Construcción de la carretera general de Santander por Palencia, 357.
- 18 Tasación del ferro-carril de Socuéllamos á Ciudad-Real, 357.
- 19 R. D.—Dimisión, nombramientos y confirmaciones de ministros y presidente del Consejo, 358.
- 19 R. O.—Autorización para construir un batán en el término de Medina de Pomar, 398.
- 22 Id.—Sobre constitución de la sociedad proyectada con el título de *Ferro-carril de Barcelona á Zaragoza*, 375.
- 22 Id.—Resolviendo el expediente del ferro-carril de Sevilla á Cádiz, 376.
- 22 Anuncio.—Comercio de granos en Levante, 390.
- 26 R. O.—Para formar el escalafón de los cesantes de este ministerio, 392.
- 28 R. D.—Organizando el cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, 396.
- 28 Id.—Haciendo una nueva división del territorio de la Península para el servicio de obras públicas, 395.
- 28 Id.—Declarando innecesaria la autorización del gobierno para el establecimiento, supresión y traslación de ferias y mercados, 397.
- 28 Id.—Autorizando la constitución de la compañía agrícola *La Aprestadora Española*, 398.
- OCTUBRE.
- 1 R. O.—Aumento del cuerpo de ingenieros de caminos, 451.
- 3 Id.—Sobre honorarios de los directores de caminos vecinales, 423.
- 7 (*Gaceta del*).—Reconocimiento del camino de hierro de Alar á Santander, 421.
- 18 R. O.—Gastos de caminos vecinales, 483.
- 24 Id.—Resolución del expediente del ferro-carril de Málaga á Almodóvar, 517.
- 26 R. D.—Haciendo algunas innovaciones en el cuerpo de ingenieros de minas, 504.
- 27 R. O.—Reforma del art. 41 del reglamento de ingenieros de minas, 514.
- 29 Id.—Resolución del expediente del ferro-carril de Alar á Valladolid, y de Alar á Burgos, 518.
- 30 Id.—Resolución del expediente del ferro-carril del Grao á Játiva, 516.

31 Id.—Resolucion del expediente del ferro-car-
ril de Madrid á Irun, 517.

NOVIEMBRE.

2 R. O.—Autorizando la constitucion de la so-
ciedad anónima, titulada *Compañía españo-
la para la fabricacion de bujías esteáricas*, 549.

2 R. D.—Autorizando á la sociedad anónima ti-
tulada *Compañía Barcelonesa de seguros
marítimos*, para continuar sus operacio-
nes, 595.

9 R. O.—Exencion de portazgos, pontazgos y
barcajes á ciertos empleados, 598.

15 Id.—Prohibiendo las derrotas de las mieses, y
dictando otras disposiciones sobre este pun-
to, 679.

DICIEMBRE.

21 R. D.—Creando los interventores de fondos de-
pendientes de este ministerio, 775.

21 Id.—Mandando celebrar cada dos años una
exposicion pública de bellas artes, 778.

23 R. O.—Acompañando la instruccion para los
interventores de los ramos dependientes de
este ministerio, 776.

30 R. D.—Declarando disuelta y en liquidacion la
sociedad anónima titulada *Amiga de la Ju-
ventud*, 777.

31 R. O.—Facultades de los maestros de obras
modernos, 779.

GUERRA.

AGOSTO.

16 R. D.—Jurisdiccion militar á que corresponde
el condado de Treviño, 225.

SETIEMBRE.

23 R. D.—Sueldos que deben disfrutar los di-
ferentes cuerpos é institutos del ejército, 387.

23 Destituciones de capitanes generales, 387.

23 Nombramientos de directores y capitanes ge-
nerales, 387.

23 Separacion y nombramientos de ministros del
Tribunal Supremo de Guerra, 387.

23 Nombramientos de mariscales de campo, 388.

23 R. O.—Relevando al duque de Valencia de la
comision que le fue conferida en 9 de diciem-
bre del año pasado 1852, 388.

27 Id.—Dictando algunas medidas para el es-
tablecimiento de las pagadurías militares, 394.

OCTUBRE.

14 R. D.—Sobre la formacion del mapa de Es-
paña, 433.

20 Id.—Confiriendo nuevas atribuciones á los ca-
pitanes generales de Cuba, Puerto-Rico y
Filipinas, 497.

NOVIEMBRE.

8 R. D.—Ordenando una inspeccion anual de
todo el personal y material del ejército, 594.

16 Jubilacion y nombramientos de magistrados del
Tribunal Supremo de Guerra, 599.

25 R. D.—Sobre la situacion y derechos de los
militares que hayan sido ó fueren agraciados
con destinos de la Real Casa y Patrimonio,
675.

25 Nombramientos de magistrados del Tribunal
Supremo de Guerra, 678.

DICIEMBRE.

10 Destituciones y nombramientos de directores
generales, 753.

27 Destituciones y nombramientos de capitanes
generales, 769.

MARINA.

SETIEMBRE.

10 R. O.—Sobre la contrata de la casa de Pinto
Perez de Lóndres, 311.

OCTUBRE.

9 R. D.—Fijando la fuerza de que debe constar
la armada española, 449.

9 R. O.—Al director de la armada sobre cons-
trucccion de buques, 450.

21 R. D.—Confiriendo nuevas atribuciones á los
capitanes generales de Cuba, Puerto-Rico y
Filipinas, 498.

SIGUE EL INDICE ALFABETICO.

ÍNDICE ALFABÉTICO

de los reales decretos y órdenes publicados en el segundo semestre de 1853.

ADVERTENCIAS.

1.^a Las citas hechas en el presente índice se refieren á las fechas señaladas en el Cronológico que precede, las cuales remiten al lector á la página del periódico donde se encontrará la disposicion que se busca.

2.^a Las letras iniciales que preceden á la fecha indican el ministerio por el cual se ha espedido la disposicion, en esta forma: P., significa Presidencia del Consejo; E., Estado; G. y J., Gracia y Justicia; H., Hacienda; G., Gobernacion; F., Fomento; G., Guerra; M., Marina.

A.

Abogados fiscales: nombramientos. G. y J.; 5 de agosto y 17 de setiembre.

— se crean nuevas plazas en las Audiencias de Madrid, Sevilla y Granada. G. y J.; 28 de octubre.

— de beneficencia: requisitos que deberán tener los que aspiren á desempeñar estas plazas; G.; 20 de julio.

Academia de San Fernando: dimision y nombramiento de presidente. F.; 12 de agosto.

Aceite. (V. *Sésamo.*)

Adeudos. (V. *Declaraciones.*)

— diferencias de menos. H.; 26 de setiembre.

Administracion: adoptando algunas medidas sobre las cátedras y estudios de esta carrera. G. y J.; 3 de octubre.

— nombramientos de catedráticos. G. y J.; 31 de octubre.

Administracion militar. (V. *Pagadurias especiales.*)

Administrativas (Leyes). (V. *Comisiones.*)

Aduanas: habilitacion de las del reino para 1854. H.; 28 de diciembre.

— nota de los puntos que debe comprender la memoria de la direccion de este ramo. H.; 28 de julio.

— (V. *Botellas, Materiales para ferro-carriles, y Pañuelos de espumilla.*)

Agentes de Hacienda: su creacion y supresion de los investigadores de la administracion provincial. H.; 14 de octubre.

— instruccion para el servicio de estos empleados. H.; 14 de octubre.

Agricultura (Consejo de): nombramiento de vocales. F.; 27 de julio y 29 de setiembre.

Aguardiente: autorizacion para construir una fábrica con las aguas de la acequia llamada Madre. F.; 16 de julio.

Aguas: traida á Madrid de las de la fuente de la Reina. G.; 2 de julio.

— servicio de aguas en Madrid. G.; 23 de julio.

Aguirre (Sr. de). (V. *Seminario.*)

Alar. (V. *Ferro-carril.*)

Albacete. (V. *Correo.*)

Algodon: aclaracion sobre el pago de derechos de arancel de los tejidos de algodón, seda y lana. H.; 14 de julio.

Algalias de goma elástica: derechos de arancel de las mismas. H.; 7 de octubre.

Alicante. (V. *Ferro-carril y Correo.*)

Alistamientos. (V. *Quintas.*)

Almansa. (V. *Ferro-carriles.*)

Almodóvar. (V. *Ferro-carril.*)

Almuzafes. (V. *Ferro-carriles.*)

Alumbramiento de S. M.: Solemnidades que han de tener lugar en este acto. P.; 16 de noviembre.

— Sobre el mismo asunto. P.; 11 y 16 de diciembre.

Amposta. (V. *Molino.*)

Aprehensiones de géneros de ilícito comercio, procedimientos sobre las que se verifiquen en las puertas. H.; 26 de agosto.

Aprestadora Española: constitucion de esta compañía agrícola. F.; 28 de setiembre.

Arado de la tierra, en Galicia: Memoria sobre este asunto. G. y J.; 12 de diciembre.

Arancel: se restablecen las partidas 741 y 742 del mismo. H.; 27 de diciembre.

Aranceles. (V. *Aduanas, Algodon, Máquinas preparatorias, Sésamo, Vinos, Vinagre de tocador, Algalias de goma, Lanzaderas, Mena de hierro, Sombreros de paja, Canela de la China, Barro plateado, Carbonato.*)

Aranjuez á Tembleque: reconocimiento de este ferro-carril. F.; 9 y 13 de agosto: 12 de setiembre.

— (V. *Ferro-carril.*)

Arenal (Calle del). Su alineacion. G.; 27 de julio.

Arenys de Mar. (V. *Ferro-carriles.*)

Armada española: fijando la fuerza de que debe constar. M.; 9 de octubre.

— (V. *Buques.*)

Armas: licencias para las personas que deban usarlas. G.; 16 de setiembre.

Arriendo de derechos. (V. *Consumos.*)

Asilos de párvulos en las capitales de provincia. G.; 3 de agosto.

Astorga. (V. *Socorros.*)

Audiencias. (V. *Puerto-Principe y Subalternas.*)

Auna. (V. *Papel, fábrica de.*)

- Ausilios** á los senadores y diputados. G.; 25 de octubre.
- Autos de prision:** modificando la legislación sobre los mismos. G. y J.; 30 de setiembre.
- Avila:** construccion de una cárcel en dicha ciudad. G.; 10 de setiembre.
- Ayuntamientos:** sobre elecciones de los mismos. G.; 12 de julio.
- (V. *Secretaria.*)

B.

- Badajoz.** (V. *Ferro-carriles.*)
- Banco Español:** reforma del art. 253 de su reglamento sobre premio de los depósitos de alhajas. H.; 22 de agosto.
- Baños.** (V. *Lavado.*)
- Barcajes.** (V. *Portazgos.*)
- Barcelona:** autorizacion á su ayuntamiento para contratar un empréstito de tres millones de reales. G.; 11 de julio.
- (V. *Ferro-carriles.*)
- Barcelonesa:** compañía de seguros marítimos; autorizándola para continuar sus operaciones. F.; 2 de noviembre.
- Barro** (Objetos de): cubiertos con baño plateado, derecho de arancel. H.; 22 de noviembre.
- Batán** (Arroyo del). (V. *Molino.*)
- Construccion de uno en Santa Cruz del Valle. F.; 9 de agosto.
- Id. de otro en término de Pradoluengo. F.; 12 de agosto.
- Id. de otro en el de Medina de Pomar. F.; 19 de setiembre.
- Beneficencia:** se manda girar una visita á los establecimientos del ramo. G.; 7 de julio.
- Provision en concurso público de las plazas de facultativos. G.; 7 de julio.
- Clasificacion de los establecimientos del ramo y adopcion de algunas medidas para su régimen. G.; 6 de julio.
- Reglas para la ejecucion de obras en estos establecimientos. G.; 8 de julio.
- (V. *Facultativa, asistencia.*)
- Nombramientos de vocales de la junta general. G.; 27 de julio, 2 de setiembre.
- Establecimientos del ramo en Teruel. G.; 22 de agosto.
- Billetes del Tesoro:** disponiendo una emision para atender al servicio de la deuda flotante. H.; 8 de julio.
- Blanca** (Hospital de) en Murcia, subasta. G.; 25 de agosto.
- Boletin de Gracia y Justicia:** que no se consideren obligatorias las recomendaciones hechas en su favor. G. y J.; 14 de octubre.
- Botellas:** devolucion de derechos de aduana. H.; 19 de julio.
- Brihuega.** (V. *Correo.*)
- Budia.** (V. *Correo.*)
- Bujias esteáricas.** (V. *Compañía.*)
- Buques:** orden del director de la armada sobre su construccion. M.; 9 de octubre.
- (V. *Créditos.*)
- de vapor extranjeros, derechos que deben pagar. H.; 18 de agosto.
- Bureo.** (V. *Fuero de.*)
- Burgos:** se autoriza el aumento de su presupuesto municipal con destino á las obras de la cárcel. G.; 29 de julio.
- (V. *Ferro-carriles.*)

- Cádiz.** (V. *Correspondencia y Ferro-carril.*)
- Caja de ahorros** de Madrid: esplicaciones sobre el conflicto en ella ocurrido. G.; 22 de julio.
- aclaraciones sobre su establecimiento. G.; 19 de agosto.
- (V. *Cajas de depósitos y Monte de Piedad.*)
- Caja de depósitos:** se manda que esta caja y sus subalternas, reciban los fondos que les entreguen las de ahorros. H.; 8 de julio.
- Sobre asuntos corrientes de la misma. H.; 4 de setiembre.
- Comision inspectora de las cuentas corrientes. H.; 4 de setiembre.
- Nombramiento de la comision. H.; 4 de setiembre.
- Sobre abono de intereses á los capitales impuestos en las mismas. H.; 4 de setiembre.
- Endoso de efectos á las sucursales de las mismas. H.; 10 de setiembre.
- (V. *Facturas.*)
- Se nombra una comision para inspeccionar sus operaciones. H.; 4 de setiembre.
- y sus sucursales; se establecen algunas disposiciones sobre las mismas. H.; 2 de setiembre.
- Caldas de Reyes:** construccion de la cárcel. G.; 2 de julio.
- Cámara.** (V. *Ultramar.*)
- Caminos y carreteras:** dictando algunas disposiciones para su conservacion. F.; 22 de agosto.
- (V. *Ingenieros.*)
- Caminos vecinales:** remision al ministerio de los estados de sus trabajos. F.; 14 de julio.
- Canal de Isabel II.** (V. *Crédito.*)
- Canarias:** sobre la franquía de sus puertos. H.; 9 de julio.
- (V. *Correspondencia.*)
- Canarios:** sobre su emigracion á las repúblicas de la América del Sur. G.; 16 de setiembre.
- Candal.** (V. *Molino.*)
- Canela de la China:** sus derechos de arancel. H.; 11 de noviembre.
- Canongias:** permutas de las mismas. G. y J.; 15 de julio.
- Canónigos:** nombramientos. G. y J.; 26 de agosto.
- Cañiza:** construccion de una cárcel. G.; 30 de agosto.
- Capilla Real:** su arreglo. G. y J.; 21 de octubre.
- Capitanes generales:** destituciones. G.; 23 de setiembre.
- Capturas** de reos de falsificacion. (V. *Gracias.*)
- Carbon** de piedra. (V. *Pinto-Perez.*)
- Carbonato de sosa** cristalizado: sus derechos de arancel. H.; 10 de diciembre.
- Cárceles.** (V. *Avila, Burgos, Caldas de Reyes, Colmenar Viejo, Coreubion, Escalona, Girona, San Martin de Valdeiglesias, Mataró, Novelda, Noya, Olivenza, Ordenes, Pontevedra, Puente Caldelas, Salamanca, Tuy y Vendrell.*)
- Caridad** (Hermanas de la). (V. *Crédito.*)
- Carlos III** (Orden de). (V. *Secretario.*)
- Carreras civiles:** sobre provision de destinos de las mismas. P.; 21 de setiembre.
- disposiciones para llevar á efecto la anterior. P.; 21 de setiembre.
- Carretera** de Madrid á Pamplona. (V. *Portazgos.*)
- Carreteras de Cataluña:** convocacion de las diputaciones provinciales para que se ocupen de su conservacion. G.; 24 de agosto.

- Carro-Castrillo.** (V. *Molino.*)
- Cartas:** rebaja del precio de las que circulan por Madrid. G.; 8 de octubre.
- Casa de correccion de mujeres en Granada.** G.; 25 de agosto.
- (V. *Maternidad, Desamparados y Pobres.*)
- Cátedras.** (V. *administracion.*)
- Catedráticos:** nombramientos. G. y J.; 26 de agosto.
- (V. *Derechos de exámen.*)
- Categorías.** (V. *Relatores.*)
- Causas criminales.** (V. *Partes.*)
- Cementerios:** sobre limpia de los de Málaga. G.; 31 de agosto.
- Certificaciones.** (V. *Haberes.*)
- Cesantes:** sobre remision de hojas de servicios al ministerio de Hacienda de los que dependen del mismo. H.; 28 de setiembre.
- Sobre la formacion de sus escalafones. G. y J.; 17 de octubre.
- Id. id. de los de Gobernacion. G.; 22 de setiembre.
- Id. id. de los de Fomento. F.; 26 de setiembre.
- Chichoneras.** (V. *Sombreros.*)
- Ciudad-Real.** (V. *Ferro-carril.*)
- Clases pasivas:** se les conceden algunos beneficios en el cobro de sus haberes. H.; 1.º de julio.
- Clérigos.** (V. *Contrabando.*)
- Cobre:** autorizacion para construir una fábrica en el término de Izaldo. F.; 10 de setiembre.
- Cólera morbo:** sobre el mismo. G.; 18 de diciembre.
- Colmenar Viejo:** construccion de una cárcel con motivo de haberse declarado el tífus en la antigua. G.; 20 de agosto.
- Comandancia general del centro en Cuba,** su supresion. P.; 21 de octubre.
- Comisiones** para la reforma de las leyes administrativas y establecimiento de una casa de lavado y baños para pobres en Madrid, su supresion. G.; 21 de setiembre.
- Compañía.** (V. *Aprestadora.*)
- *Española* para la fabricacion de bujías esteáricas. F.; 1.º de noviembre.
- Concejales.** (V. *Escribanos.*)
- Concesiones.** (V. *Ferro-carriles.*)
- Consejeros reales.** Dimisiones. P.; 15 de julio y 27 de setiembre.
- Jubilaciones. P.; 31 de agosto.
- Nombramientos. P.; 7 y 31 de agosto; 28 de setiembre; 8 y 11 de noviembre, y 10 de diciembre.
- Consejo.** (V. *Ultramar.*)
- Construccion de buques.** (V. *Créditos.*)
- de una casa en Madrid; correccion de los abusos cometidos en ella. G.; 25 de agosto.
- Consumo** (Sobre arriendo de los derechos de). H.; 25 de octubre.
- Contabilidad:** nota de los puntos que debe comprender la Memoria de la direccion de este ramo. H.; 28 de julio.
- Contencioso:** nota de los puntos que debe comprender la Memoria de la direccion de este ramo. H.; 28 de julio.
- Contrabando:** declarando que el decreto de 20 de junio de 1852 solo es aplicable á esta clase de delitos. H.; 2 de noviembre.
- sobre causas contra clérigos por delitos de esta clase. H.; 2 de noviembre.
- Contribuciones:** nota de los puntos que debe comprender la Memoria de la direccion de directas. H.; 28 de julio.
- Id. id. id. de la de indirectas. H.; 28 de julio.
- Reuniendo en una sola las dos direcciones de directas é indirectas. H.; 30 de setiembre.
- Nombramientos en virtud de la anterior reunion. H.; 30 de setiembre.
- Copias** de documentos. (V. *Papel.*)
- Coral:** exencion de derechos á su favor. H.; 24 de agosto.
- Corcubion:** aprobando el remate de las obras de la cárcel. G.; 29 de julio.
- Córdoba.** (V. *Ferro-carril.*)
- Corregidor:** destitucion y nombramiento del de Madrid. G.; 9 de noviembre.
- Correo:** autorizando al ministro de la Gobernacion para contratar su servicio entre Alicante y Albacete. G.; 7 de setiembre.
- de Torija á Budia por Brihuega. G.; 12 de octubre.
- Correos:** organizacion de la direccion del ramo. G.; 10 de julio.
- obras en la casa-administracion de Valencia. G.; 27 de julio.
- arreglando su servicio por el ferro-carril de Aranjuez á Tembleque. G.; 15 de setiembre.
- (V. *Fuero de buceo y Sellos.*)
- Correspondencia** de Cádiz á Canarias: se aprueba una contrata para su conduccion. G.; 7 de setiembre.
- Cortes:** mandando abrirlas el 19 de noviembre. P.; 4 de octubre.
- Suspension de las sesiones. P.; 9 de diciembre;
- Costas:** su exaccion á los litigantes pobres condenados á pagarlas en pleitos civiles. G. y J.; 10 de noviembre.
- Crédito:** concesion de uno al ministerio de Hacienda con destino á las obras del canal de Isabel II. P.; 1.º de julio.
- Id. de otro al ministro de la Gobernacion para acuartelamiento de la Guardia civil. P.; 28 de setiembre.
- Id. de otro al ministro de Marina para construccion de buques. P.; 14 de octubre.
- Id. de otro para asignacion de las Hermanas de la Caridad. P.; 28 de octubre.
- Id. de otro al ministro de Hacienda con destino al pago de tabacos. P.; 4 de noviembre.
- Id. de otro al ministro de la Gobernacion. P.; 11 de noviembre.
- Id. de otro al de Fomento. P.; 9 de noviembre.
- Traslaciones. P.; 31 de agosto y 21 de setiembre: y G.; 19 de octubre.
- Créditos atrasados:** refundiendo en una las dos juntas de exámen de los del personal y material. H.; 30 de setiembre.
- Nombramientos hechos en virtud de la anterior disposicion. H.; 30 de setiembre.
- Créditos.** Proyecto de ley sobre los suplementos y créditos extraordinarios. H.; 29 de noviembre.
- (V. *Deuda.*)
- Cruz del Valle** (Santa). (V. *Batan.*)
- Cuba, Puerto-Rico y Filipinas:** se confieren nuevas atribuciones á sus capitanes generales. G.; 20 de octubre: M.; 21 de octubre.
- (V. *Sociedades anónimas, Puerto-Principe y Periódicos.*)
- Cuentas corrientes:** instruccion para las de las sucursales de las cajas de depósitos. H.; 19 de agosto. (V. *Caja de depósitos.*)
- (V. *Tribunal de.*)
- Cullera.** (V. *Ferro-carril.*)
- Curas párrocos:** nombramientos. G. y J.; 2 de setiembre.

D.

Declaraciones para los adeudos. H.; 14 de julio.
Depósitos: sobre cumplimiento del real decreto relativo á este asunto. G. y J.; 26 de agosto.
 — Mandando formar una estadística de los que estén actualmente constituidos en el reino en metálico ó en efectos de la Deuda. H.; 22 de julio.
 — arreglo del servicio de devolucion y recepcion en las capitales de provincia. H.; 29 de julio.
 — (V. *Caja, Banco Español.*)
Derechos. (V. *Buques, Fondeadero, Ferro-carriles.*)
 — de exámen: sobre el modo de distribuir la cantidad destinada á suplirlos. G. y J.; 22 de diciembre.
Derrotas. (V. *Mieses.*)
Desamparados: adoptando algunas disposiciones en favor de la casa-colegio de este nombre, de Madrid. G.; 1.º de setiembre.
Descuento. (V. *Religiosas.*)
Destinos. (V. *Carreras civiles.*)
Destituciones. (V. *Gobernadores, Ultramar, G. bernacion, Corregidor, Capitanes generales.*)
Deuda: pago de intereses en el primer semestre de este año. H.; 8 de julio.
 — nota de los puntos que debe comprender la Memoria de esta direccion. H.; 28 de julio.
 — dictando algunas disposiciones para activar la liquidacion general de los créditos. H.; 11 de noviembre.
 — consolidada: sobre emision de ochocientos millones de reales nominales en títulos de esta clase. H.; 29 de noviembre.
Devolucion. (V. *Depósitos.*)
Dimisiones. (V. *Consejeros reales, Ministros, Fomento, Rector, Hacienda, Academia de San Fernando.*)
Diplomáticos: nombramientos. E.; 22 de octubre y 8 de noviembre.
Diputacion provincial. (V. *Soria, Carreteras en Cataluña, Palencia.*)
Diputaciones provinciales: convocacion. G.; 19 de octubre.
Diputados. (V. *Elecciones Auxilios.*)
Direccion. (V. *Ultramar, Moneda, Contribuciones.*)
Directas. (V. *Contribuciones.*)
Directores. (V. *Gobernacion, Hacienda, Fomento, Honorarios, Guernai.*)
Division territorial: se hace una nueva para el servicio de obras públicas. F.; 28 de setiembre.
Donoso Cortés. (V. *Moratin.*)
E.
Ebro. (V. *Ferro-carril.*)
Eclesiásticos: nombramientos. G. y J.; 24 y 27 de junio; 15, 19, 22 y 29 de julio; 5, 12 y 19 de agosto; 10, 17 y 30 de setiembre; 7 y 28 de octubre; 2 de noviembre.
Edificios en Madrid: sobre su construcción. G.; 7 de julio.
Ejército. (V. *Sueldos e Inspeccion.*)
Elecciones: atribuciones de la autoridad judicial en delitos procedentes de las mismas. G. y J.; 30 de diciembre.
 — parciales de diputados. G.; 6, 8 y 9 de julio; 17 de agosto; 2, 9, 21 y 28 de setiembre; 7 y 26 de octubre; 7, 9, 16, 18, 23,

y 24 de noviembre; 2, 7, 11 y 23 de diciembre.
 — (V. *Ayuntamientos.*)
Embarazo de S. M., su publicacion. P.; 30 de julio y 27 de noviembre.
 — Se mandan hacer rogativas con este motivo. G. y J.; 29 de julio.
Emigracion. (V. *Canarios.*)
Emision. (V. *Billetes.*)
Empedrado: cumplimiento de una subasta para obras en el de Madrid. G.; 9 de setiembre.
 — de las calles de Granada: sobre gastos del mismo. G. y J.; 19 de diciembre.
Empleados: se manda salir para sus destinos á los de Ultramar. P.; 20 de julio.
 — Se deroga el decreto que les concedia una parte del aumento de las rentas. H.; 30 de diciembre.
Empréstito. (V. *Barcelona.*)
Enajenacion forzosa por causa de utilidad pública: reglamento para ejecucion de esta ley. F.; 27 de julio.
Endoso de efectos. (V. *Caja de depósitos.*)
Enterramiento de cadáveres. G.; 12 de diciembre.
Enseñanza: útiles para la misma. G. y J.; 6 de setiembre.
Escalafon. (V. *Cesantes.*)
Escalona (Construccion de la cárcel de). G.; 25 de agosto.
Esclaustrados: se les admite para las prebendas de gracia ó de oficio. G. y J.; 1.º de julio.
Escribanos: nombramientos. G. y J.; 1, 8, 22 y 29 de julio; 5, 12, 19 y 26 de agosto; 2, 10, 17 y 30 de setiembre; 7, 14, 21 y 28 de octubre; 4, 11, 18 y 25 de noviembre; 2, 7, 16 y 23 de diciembre.
 — numerarios de los pueblos: se les declara inhábiles para ser concejales. G.; 7 de noviembre.
Escuela. (V. *Notariado, Ingenieros.*)
Escuelas normales. (V. *Programa.*)
Exposicion pública de bellas artes: se manda celebrar una cada dos años. F.; 21 de diciembre.
Estadística: se refunde la comision de Madrid en la administracion principal de Hacienda de la provincia. H.; 30 de setiembre.
Estados de labores. (V. *Caminos vecinales, Obras públicas.*)
 — quincenales: se releva á los jueces de la obligacion de darlos. G. y J.; 9 de octubre.
Estancadas: nota de los puntos que debe comprender la Memoria de esta direccion. H.; 28 de julio.
Estearicas. (V. *Bujías.*)
Estranjeros: su habilitacion para ejercer sus profesiones en España. G. y J.; 26 de julio.
Execucion del servicio de quintas. G.; 9 y 12 de setiembre.
Exhortos: reglas para los que se libren al territorio inglés. G. y J.; 14 de noviembre.
F.
Facturas duplicadas para imposiciones en las cajas de ahorros. H.; 10 de setiembre.
Facultativa: sobre esta asistencia en los establecimientos de beneficencia. G.; 4 de julio.
Facultativos. (V. *Beneficencia.*)
Farmacéuticos. (V. *Hospitales.*)

Fes de vida: se dispone que los curas párrocos las den gratis á las clases pasivas. G. y J.; 24 de julio.

Ferias y mercados: se declara innecesaria la autorizacion del gobierno para su establecimiento, supresion y traslacion. F.; 28 de setiembre.

Ferreria: se autoriza la construccion de una con las aguas del Júcar. F.; 10 de setiembre.

Ferro-carril de Barcelona á Zaragoza: sobre constitucion de una sociedad con este título. F.; 22 de setiembre.

Ferro-carriles: exencion de los derechos de aduanas á los materiales para su construccion. H.; 23 de setiembre.

— Resolucion de la cuestion sobre validez de las concesiones. F.; 7 de agosto.

— Mandando circular el decreto sobre concesiones y adoptando algunas medidas sobre este asunto. F.; 9 de agosto.

— Sobre exencion de derechos para útiles de los mismos. F.; 10 de agosto.

— Explicaciones sobre la concesion del de Socuéllamos á Ciudad-Real. F.; 13 de agosto.

— Resolucion de los expedientes de los de Barcelona á Tarragona y Reus, de Jerez á Matagorda, de Mataró á Arenys de Mar, de Barcelona á Mataró y de Barcelona á Granollers. F.; 16 de agosto.

— Id. de los de Almansa á Játiva, Tarragona á Reus, Madrid á Sevilla y Badajoz, y Almazafes á Cullera. F.; 22 de agosto.

— Id. de los del Ebro al Vidasoa y de Almansa á Alicante. F.; 29 de agosto.

— Id. del de Sama de Langreo á Gijon y Villaviciosa. F.; 8 de setiembre.

— Id. del de Sevilla á Córdoba. F.; 8 de setiembre.

— Se autoriza la cesion del de Sevilla á Córdoba hecha por D. Joaquín Figueras á D. Guillermo Kennedy. F.; 8 de setiembre.

— Resolucion del expediente del de Madrid á Aranjuez. F.; 12 de setiembre.

— Id. del de Aranjuez á Almansa. F.; 12 de setiembre.

— Id. del de Alar á Santander. F.; 14 de setiembre.

— Reconocimiento del mismo. F.; 7 de octubre.

— Tasacion del de Socuéllamos á Ciudad-Real. F.; 18 de setiembre.

— Resolucion del expediente del de Sevilla á Cádiz. F.; 22 de setiembre.

— Id. del de Málaga á Almodóvar. F.; 24 de octubre.

— Id. del de Alar á Valladolid y de Alar á Búrgos. F.; 29 de octubre.

— Id. del del Grao á Játiva. F.; 30 de octubre.

— Id. del de Madrid á Irun. F.; 31 de octubre.

— (V. Aranjuez.)

Filipinas. (V. Cuba.)

Flebotomia: sobre su enseñanza. G. y J.; 29 de agosto.

Flotante (Deuda). (V. Billetes.)

Fluvia. (V. Presa.)

Fomento: dimision y nombramiento del ministerio. P.; 1.º de agosto.

— Id. de directores del ministerio. F.; 7 de agosto.

— Se encarga al ministro de este departamento del de Marina. P.; 19 de octubre.

— Escalafon de los cesantes de este ministerio. (V. Cesantes.)

— Se crean los interventores de fondos de este ministerio. F.; 21 de diciembre.

— Instruccion para los mismos. F.; 23 de diciembre.

— (V. Créditos.)

Fondeadero: exencion de derechos al vapor de Cádiz á Huelva. H.; 3 de setiembre.

— Sobre exenciones de estos derechos. H.; 7 de noviembre.

Fuero de buceo y correo en Ultramar, su supresion. P.; 21 de octubre.

G.

Gaceta de los Tribunales: su recomendacion. G. y J. 29 de diciembre.

Galicia: socorro á estas provincias por el arzobispo de Lion. E.; 27 de setiembre.

— Socorro. G.; 22 de agosto.

— (V. Granos.)

Gastos (V. Vecinales, caminos.)

Gerona: reforma del presupuesto para construccion de la cárcel. G.; 22 de agosto.

Gijon. (V. Ferro-carriles.)

Gobernacion: organizacion de esta secretaria. G.; 10 de julio.

— Cesacion y nombramientos de oficiales y directores de la misma. G.; 10 de julio.

— Se encarga á varios directores el desempeño en comision de algunas direcciones de esta secretaria. G.; 19 de julio.

— (V. Crédito.)

— Nombramiento de directores. G.; 8 y 12 de agosto.

— Nueva organizacion de esta secretaria. G.; 21 de octubre.

— Destituciones y nombramientos en consecuencia de la disposicion anterior. G.; 21 de octubre.

Gobernadores: destituciones. P.; 10 de julio. G.; 19 de octubre.

— Aclaracion sobre las destituciones del dia 19 de octubre. G.; 22 de octubre.

— Nombramientos. P.; 8 de julio, 1.º y 12 de agosto, 2 y 18 de noviembre. G.; 19 y 24 de octubre.

— Renuncias de los mismos. P.; 10 de julio.

— (V. Murcia.)

Gobiernos de provincias: disposiciones para que no sufra retraso el despacho de sus negocios. G.; 10 de setiembre.

— Reglas para los expedientes de obras en los edificios de los mismos. G.; 18 de octubre.

Gorras de paja. (V. Sombreros.)

Gracia y Justicia: organizacion de esta secretaria. G. y J.; 2 de noviembre.

Gracias: se les dan á varios empleados de Gobernacion por la captura de algunos presuntos reos de falsificacion. H.; 5 de setiembre.

Granada. (V. Abogados fiscales, Casa de correccion.)

Granollers. (V. Ferro-carriles.)

Granos: disposiciones para su libre entrada en Galicia. H.; 14 de julio.

Grao. (V. Ferro-carriles.)

Guadalquivir: mandando activar la navegacion de este rio. F.; 23 de agosto.

Guardia civil: se mandan publicar algunos artículos de su reglamento. G.; 8 de octubre.

— (V. Crédito.)

Guardiola. (V. Molino.)

Guerra: nombramientos y destituciones de directores generales y de las armas. G.; 23 de setiembre y 10 de diciembre.

(V. *Pagadurias*.)

— **Tribunal Supremo de:** nombramientos y separacion de magistrados. G.; 23 de setiembre.

— — Jubilaciones y nombramientos de los mismos. G.; 16 de noviembre.

— — Nombramientos. G.; 25 de noviembre.

H.

Haberes: (V. *Clases pasivas*.)

— Se hace estensivo á varios empleados de Gobernacion el beneficio introducido por el real decreto de 1.º de julio sobre certificaciones para el cobro de haberes. G.; 28 de setiembre.

Hacienda: nombramientos de jefes. H.; 15 de julio y 21 y 25 de octubre.

— — Dimisiones y nombramientos de directores y subsecretario. H.; 23 de setiembre y 13 de diciembre.

— — Jubilacion de un empleado. H.; 11 de noviembre.

(V. *Crédito é Instruccion del procedimiento civil*.)

Hipotecas: reforma de la legislacion de este ramo. H.; 19 de agosto.

— — Aclaraciones sobre la misma. H.; 29 de setiembre.

— — Derogacion del art. 5.º del decreto de 9 de agosto, y restablecimiento del 2.º del de 26 de noviembre de 1852. H.; 25 de noviembre.

— — Plazo para las reclamaciones contra las multas. H.; 6 de diciembre.

Hojas de servicio. (V. *Cesantes*.)

Honorarios de los directores de caminos vecinales. F.; 3 de octubre.

Hospicio: se manda crear uno en Orense. G.; 23 de julio.

Hospital de Santiago: se le conceden algunos auxilios. G.; 23 de julio.

— — en Torrelaguna: su establecimiento. G.; 1.º de setiembre.

Hospitales: médicos y farmacéuticos de los mismos y demas establecimientos de beneficencia. G.; 31 de octubre.

I.

Imposiciones. (V. *Cajas de depósitos*.)

Impresos. (V. *Periódicos*.)

Indices. (V. *Instrumentos públicos*.)

Indirectas. (V. *Contribuciones*.)

Indultos: circunstancias que deben tenerse presentes al instruirse en la direccion de lo contencioso estos expedientes. H.; 17 de agosto.

(V. *Novedades*.)

Ingenieros de caminos: admision de alumnos en su escuela especial. F.; 7 de setiembre.

— — Organizacion del cuerpo. F.; 28 de setiembre.

— — Aumento del cuerpo. F.; 1.º de octubre.

— — **de minas:** reforma del cuerpo. F.; 26 de octubre.

— — Reforma del art. 41 del reglamento del cuerpo. F.; 27 de octubre.

Inspeccion: se manda hacer una anual de todo el personal y material del ejército. G.; 8 de noviembre.

Instruccion del procedimiento civil con arreglo á la real jurisdiccion ordinaria. G. y J.; 30 de setiembre.

— — Modelo que en la misma se cita. G. y J.; 30 de setiembre.

— — Circular á los regentes de las Audiencias para su reforma. G. y J.; 19 de diciembre.

— — Otra á los jueces sobre el mismo asunto. G. y J.; 19 de diciembre.

— — Mandando que no rija en los litigios con la Hacienda. H.; 29 de diciembre.

— — **pública:** nombramientos. G. y J.; 1.º de julio, 17 de setiembre, 21 y 28 de octubre, 12, 14 y 25 de noviembre, y 1.º de diciembre.

Instrumentos públicos: formalidades de sus registros é índices. G. y J.; 16 de octubre.

Intendencia de Hacienda. (V. *Puerto-Principe*.)

Inventario: se manda formar uno en el ministerio de Hacienda de todos los objetos de propiedad del Estado. H.; 1.º de julio.

Irun. (V. *Ferro-carriles*.)

Isabel II: (Canal de). (V. *Crédito*.)

Izaldo. (V. *Cobre*.)

J.

Játiva. (V. *Ferro-carriles*.)

Jerez. (V. *Ferro-carriles*.)

Jubilaciones. (V. *Consejero real, Ultramar, Eclesiásticos, Jueces, Escribanos, Instruccion pública, Hacienda, Guerra*.)

Júcar. (V. *Ferreria*.)

Jueces: nombramientos. G. y J.; 26 de agosto, 2, 10 y 17 de setiembre.

— — *Jubilaciones de.* G. y J.; 17 de setiembre,

— — *Permutas de.* G. y J.; 29 de julio.

Junta. (V. *Nacionales (bienes), Créditos atrasados, Teatros*.)

Jurisdiccion militar. (V. *Treviño*.)

Jurisprudencia. (V. *Obras de testo*.)

Juzgados: aumento de dos en Madrid. G. y J.; 28 de octubre.

— — Asignacion de las calles, barrios, distritos y poblacion que les corresponden. G. y J.; 25 de diciembre.

L.

Lana (Tejidos de). V. *Algodon*.

Lanzaderas para volantes: derechos de aranceles. H.; 7 de octubre.

Lavado y baños para pobres, construccion de una casa en Toledo. G.; 9 de setiembre.

— — (V. *Comision*.)

Leon: socorro á esta provincia. G.; 17 de setiembre.

Levante: comercio de granos en el mismo. F.; 22 de setiembre.

Leyes administrativas. (V. *Comision*.)

Libertad de imprenta: sobre el ejercicio de este derecho y persecucion de impresos no autorizados por la ley. G.; 11 de agosto.

Licencias. (V. *Penales (establecimientos), Armas*.)

Lion (Arzobispo de). (V. *Galicia*.)

Liquidacion. (V. *Deuda pública*.)

Loterías: nota de los puntos que debe comprender la Memoria de esta direccion. H.; 28 de julio.

Luto de corte. P.; 17 de diciembre.

M.

- Madre.** (V. *Aguardiente, fábrica de.*)
- Madrid.** (V. *Juzgados, Abogados-fiscales, Sobrestante, Construcción de una casa, Cartas, Ferro-carriles.*)
- Maestros** de obras modernos: sus facultades. F.; 31 de diciembre.
- Magistrados:** nombramientos. G. y J.; 1.º y 27 de setiembre; 11 de noviembre.
- Málaga.** (V. *Cementerios y Ferro-carriles.*)
- Mapa de España:** sobre su formación. G.; 14 de octubre.
- Máquinas preparatorias:** derechos de arancel de las mismas. H.; 14 de julio.
- (V. *Reina, fuente de la.*)
- Marina:** (V. *Ministerio, Armada española.*)
- Sustitucion por cambio de número entre los quintos matriculados. G.; 8 de agosto.
- Mariscales de campo:** nombramientos. G.; 23 de setiembre.
- Marítimos** (Seguros). (V. *Barcelonesa.*)
- Martin (San) de Valdeiglesias:** construcción de una cárcel. G.; 28 de setiembre.
- Martorell.** (V. *Ferro-carriles.*)
- Matagorda.** (V. *Ferro-carriles.*)
- Mataró:** construcción de una cárcel. G.; 27 de agosto.
- (V. *Ferro-carriles.*)
- Materiales** para la construcción de ferro-carriles: sobre su exención de derechos. H.; 23 de setiembre.
- Maternidad** (Casa de): se manda instruir un expediente á fin de adjudicar un edificio para establecerla. G.; 4 de julio.
- Matricula:** sobre no admision á ella de los que no se han presentado en tiempo oportuno. G. y J.: 1.º de octubre.
- Médicos.** (V. *Hospitales.*)
- Medina de Pomar.** (V. *Batan.*)
- Memorias.** (V. *Contribuciones, Aduanas, Estancadas, Moneda (casas de), Loterías, Pasivas, (clases), Tesoro, Deuda, Contencioso y Contabilidad.*)
- Mena de hierro:** (Derechos de aranceles de la). H.; 10 de octubre.
- Mercados.** (V. *Ferías.*)
- Mercancías.** (V. *Suez.*)
- Mieses:** se prohíbe su derrota y se dictan otras disposiciones sobre este punto. F.; 15 de noviembre.
- Militares.** (V. *Real Casa.*)
- Minas:** (V. *Moneda, casas de.*)
- Trabajos que deben hacerse sin previa subasta. H.; 11 de noviembre.
- Haciendo algunas innovaciones en el cuerpo de ingenieros. F.; 26 de octubre.
- Reforma del art. 41 del reglamento de ingenieros. F.; 27 de octubre.
- Ministerio** de Marina: se manda que se encargue de él el marques de Molins. P.; 30 de setiembre.
- (V. *Crédito.*)
- encargando interinamente de él al ministro de Fomento. P.; 19 de octubre.
- su modificación. P.; 9 de setiembre.
- Ministro de Marina:** (V. *Pinto-Perez.*)
- se autoriza su viaje á varios puertos. P.; 14 de octubre.
- regreso del mismo. P.; 8 de noviembre.
- Ministros:** dimision, nombramientos y confirmacion

- de ministros y presidente del Consejo. F.; 19 de setiembre.
- dimisiones. P.; 19 de setiembre.
- Modelo** que acompaña á la Instruccion de 30 de setiembre. (V. *Instruccion.*)
- Molino:** se autoriza la construcción de uno en el Guadiola. F.; 16 de julio.
- Id. aprovechando las aguas de los arroyos del Batan y Carro-Castrillo. F.; 22 de julio.
- Id. de otro en la finca llamada del Molino. F.; 29 de agosto.
- Id. de otro en el rio Palancia. F.; 9 de agosto.
- Id. de otro en el término de Santiago del Arroyo. F.; 23 de agosto.
- Id. de otro en el de Orehe con aguas del Tajuña. F.; 10 de setiembre.
- Id. de otro en el de Amposta. F.; 10 de setiembre.
- Id. de otro con las aguas del Candal. F.; 10 de setiembre.
- Molins:** (Marques de). (V. *Ministerio y Ministro de Marina.*)
- Moneda** (Casas de) y **minas:** creando una direccion de este ramo. H.; 15 de julio.
- Lista de los puntos que debe comprender la Memoria de esta direccion. H.; 28 de julio.
- Adoptando algunas medidas para la acuñacion de la de cobre decimal. H.; 19 de agosto.
- Autorizando á la casa de Barcelona para acuñarla de las especies de plata y cobre. H.; 28 de noviembre.
- Monte-pio** de jueces: se manda satisfacer una mensualidad á las viudas y huérfanos del mismo. G. y J.; 31 de diciembre.
- Montes de Piedad:** activando la formación de los reglamentos para su régimen y el de las Cajas de ahorros. G.; 2 de julio.
- Moratin:** se mandan trasladar á España sus restos mortales, juntamente con los de Donoso Cortés. P.; 15 de julio.
- Sobre su entierro y el de Donoso Cortés. P.; 11 de octubre.
- Muestras sin valor:** sobre el porte que deben pagar las que se remitan á la isla de Cuba. P.; 9 de noviembre.
- Murcia:** se dan las gracias á su gobernador por el celo desplegado en el establecimiento de una casa de maternidad. G.; 18 de setiembre.

N.

- Nacionales** (Bienes). Supresion de la junta; H. 22 de julio.
- Navegacion.** (V. *Guadalquivir.*)
- Negocios.** (V. *Presidencia.*)
- Nombramientos.** (V. *Gobernadores, Fomento, Consejero Real, Ultramar, Senado, Presidencia del Consejo, Senadores, Diplomáticos, Subsecretario, Eclesiásticos, Obispos, Escribanos, Instruccion pública, Titulos del reino, Procuradores, Abogados fiscales, Catedráticos, Canónigos, Jueces, Promotores, Magistrados, Curas párrocos, Rector, Relatores, Oficiales de Gracia y Justicia, Hacienda, Caja de depósitos, Contribuciones, Créditos, Gobernacion, Beneficencia, Corregidor de Madrid, Agricultura (Consejo de), Academia, Ministros, Guerra, Capitanes generales, Mariscales de campo.*)

Notariado. (V. *Obras de testo.*)
 — *escuela del:* se traslada de la Coruña á Santiago; G. y J.; 18 de agosto.
Novedades: indulto concedido al periódico de este nombre; G.; 13 de agosto.
Novelda: construccion de una cárcel en dicho punto. G.; 3 de octubre.
Noya: construccion de una cárcel en dicho punto. G.; 30 de agosto.
Obispos: nombramientos. G. y J.; 27 de junio; 27 de julio.
Obras de testo de instruccion primaria. G. y J.; 4 de setiembre y 21 de diciembre.
 — para las facultades de jurisprudencia y notariado. G. y J.; 18 de setiembre.
Obras públicas: estados de las mismas. F.; 17 de agosto.
 — Sobre las mismas de Pontevedra. G.; 23 de agosto.
 — Pidiendo ciertas noticias á los ingenieros de distrito para su fomento. F.; 13 de agosto.
Obras. (V. *Beneficencia, Sobrestante, Gobiernos de provincia, Division.*)
Oficiales del ejército, su residencia en relacion con el ejercicio del derecho electoral. G.; 30 de agosto.
 — *de Gracia y Justicia:* nombramientos. G. y J.; 2 de noviembre.
Olivenza: construccion de una cárcel en este punto. G.; 28 de julio.
Orche. (V. *Molino de.*)
Ordenes: construccion de la cárcel de este punto. G.; 2 de julio.
Orense. (V. *Hospicio.*)
Organizacion. (V. *Gobernacion.*)
P.
Pagadurias especiales: se manda satisfacer por ellas todas las obligaciones comprendidas en el presupuesto de la Guerra. P.; 23 de setiembre.
 — Dictando algunas medidas para su establecimiento. G.; 27 de setiembre.
Palencia. (V. *Molino de.*)
Palencia: convocacion de su diputacion provincial. G.; 21 de setiembre.
Pañuelos de espuma de la India: sus derechos de aduana. H.; 22 de octubre.
Papel: construccion de una fábrica en el término de Auna. F.; 29 de agosto.
 — sellado: su uso en las copias de documentos que han de presentarse en juicio. G. y J.; 13 de octubre.
 — Sobre el que debe usarse en los expedientes de quintas. G.; 2 de agosto.
 — para copias de documentos. G. y J.; 13 de octubre.
Paraná (Rio): su libre navegacion. H.; 22 de diciembre.
Partes de los estados de las causas criminales. G. y J.; 30 de octubre.
 — quincenales del estado de las causas criminales sobre los mismos. G. y J.; 30 de octubre.

Párvulos. (V. *Asilos.*)
Pasaportes. G.; 15 de octubre.
 — *extranjeros.* G.; 29 de julio.
Pasivas (Clases). (V. *Fes de vida, Clases.*)
 — Puntos que debe comprender la Memoria de la junta. H.; 28 de julio.
Penales (Establecimientos): los gobernadores de las provincias en que estos residan expedirán las licencias á los confinados. G.; 15 de julio.
Periódicos é impresos: porte de los que se dirigen á la isla de Cuba. P.; 9 de noviembre.
 — Sobre propiedad de los artículos de periódicos. P.; 11 de octubre.
Permutas (V. *Canongias, Jueces.*)
Piezas eclesiásticas: modificaciones y aclaraciones sobre su provision. G. y J.; 10 de setiembre.
Pinto Perez. Se autoriza al ministro de Marina para publicar el expediente de suministros de carbon de piedra, contratado con esta casa. P.; 9 de setiembre.
Pipas vacías que se reesportan llenas: sus derechos de arancel. H.; 10 de diciembre.
 — Sobre esta contrata. M.; 10 de setiembre.
Pobres: se dictan algunas medidas para la mejora de sus viviendas. G.; 9 de setiembre.
Pontazgos. (V. *Portazgos.*)
Pontevedra: construccion de la cárcel de esta ciudad. G.; 2 de julio.
 — (V. *Obras públicas.*)
Portazgos: se establece los que debe haber en la carretera de Madrid á Pamplona por Guadalajara y Soria. F.; 16 de julio.
 — y *barcajes:* exencion de derechos á ciertos empleados. F.; 9 de noviembre.
Pradoluengo. (V. *Batan.*)
Prebendas. (V. *Esclaustrados.*)
Presa: autorizacion para construir una con las aguas del rio Tordera. F.; 9 de agosto.
 — *Id. id.* en el rio Fluvia. F.; 9 de setiembre.
Presidencia del Consejo: sobre el despacho de los negocios que á ella corresponden. P.; 2 de noviembre.
 — Nombramientos en virtud de la anterior disposicion. P.; 2 de noviembre.
Presidente y vice-presidentes del Senado: nombramientos. P.; 2 de noviembre.
Presidio. (V. *Toledo.*)
Presupuesto de gastos é ingresos: proyecto de ley sobre el mismo para 1854. H.; 29 de noviembre.
 — Otro sobre aprobacion de los de 1853. H.; 29 de noviembre.
 — Mandando regir como ley del Estado los presentados para 1854. H.; 16 de diciembre.
Presupuesto de 1854: se mandan reunir datos para formarlos. H.; 19 de julio.
Prision. (V. *Autos.*)
 — Se abona la mitad de la sufrida á los reos en ciertas condenas. G. y J.; 9 de octubre.
Procedimientos. (V. *Instruccion, Aprehensiones.*)
Procuradores: nombramientos. G. y J.; 8 de julio; 14 de octubre; 4 y 16 de noviembre, y 16 de diciembre.
Profesiones. (V. *Estranjeros.*)
Programa para las escuelas normales de instruccion primaria. G. y J.; 24 de setiembre.
Promotores fiscales: nombramientos. G. y J.; 26 de agosto; 2 y 17 de setiembre.
Provision de destinos. (V. *Carreras civiles, Subalternos, Piezas eclesiásticas.*)

Puente-Caldelas: construccion de la cárcel de esta villa. G.; 24 de agosto.
Puerto-Principe: supresion de su Audiencia; comandancia del centro; intendencia y contaduría de Hacienda. P.; 21 de octubre.
Puerto-Rico. (V. *Cuba*.)
Puertos francos. (V. *Canarias*.)
Puertos. (V. *Ingenieros*.)

Q.

Quincenales. (V. *Partes*.)
Quintas: mandando que se publiquen las resoluciones del Consejo Real en esta materia. G.; 19 de agosto.
 — Mandando que los alistamientos del presente año se hagan con sujecion á lo dispuesto en el art. 7.º del presupuesto de ley vigente. G.; 19 de agosto.
 — (V. *Papel sellado, Sustitutos, Marina, Exencion, Redencion*.)

R.

Real casa: situacion y derechos de los militares que hayan sido ó fuesen agraciados con destinos en la misma. G.; 25 de noviembre.
Recepcion. (V. *Depósitos*.)
Recomendaciones en negocios judiciales: se prohiben. G. y J.; 6 de octubre.
 — (V. *Boletín de Gracia y Justicia*.)
 — (V. *Gaceta de los Tribunales*.)
Rector: dimision y nombramiento del de la Universidad de Barcelona. G. y J.; 13 de setiembre.
Redencion de una plaza de soldado. G.; 17 de noviembre.
Reemplazo del ejército para 1854. G.; 23 de diciembre.
Registros é indices de los Instrumentos públicos y testamentos: sobre sus formalidades. G. y J.; 16 de octubre.
 — de penados sobre la remision de las hojas quincenales. G. y J.; 31 de diciembre.
Reina. (Fuente de la). (V. *Aguas*.)
 — Activando la traida de las máquinas para esta fuente. G.; 6 de julio.
Relatores: nombramientos. G. y J.; 28 de octubre, 25 de noviembre.
 — Dándoles categoría de jueces y magistrados. G. y J.; 22 de diciembre.
Religiosas: sobre descuento de sus haberes. H.; 26 de agosto.
Rentas. (V. *Empleados*.)
Renuncias. (V. *Gobernadores*.)
Residencia. (V. *Electoral, derecho*.)
Reus. (V. *Ferro-carriles*.)
Rogativas. (V. *Embarazo de S. M.*)

S.

Salamanca: reforma de la cárcel de esta ciudad. G.; 28 de julio.
Sama de Langreo. (V. *Ferro-carriles*.)
Sanitarias (Medidas). G.; 21 de noviembre.
Santander. (V. *Ferro-carril, Carretera*.)
Santiago. (V. *Hospital*.)
Santiago del Arroyo. (V. *Molino*.)
Secretaria. (V. *Gobernación*.)
Secretarias de ayuntamientos: sobre su provision. G.; 19 de octubre.

Secretario de las órdenes de Carlos III y de Isabel la Católica: destitucion. E.; 10 de diciembre.
Secretarios de gobierno de las Audiencias: su creacion. G. y J.; 28 de octubre.
 — Reglamento para los mismos. G. y J.; 28 de diciembre.

Seda. (V. *Algodon*.)
Seguros maritimos. (V. *Barcelonesa*.)
Seguros mutuos (Sobre sociedades de). G.; 25 de agosto.
Sellos de correos: su renovacion. G.; 16 de setiembre.
Seminario: se autoriza al presbítero D. Domingo Aguirre para fundar uno en Vitoria. G. y J.; 27 de setiembre.

Senado: nombramientos de presidentes y vice-presidentes. P.; 2 de noviembre.

Senadores: nombramientos. P.; 23 de noviembre.
 — (V. *Auxilios*.)

Separacion. (V. *Guerra*.)
Sésamo (Aceite de): sus derechos de arancel. H.; 15 de julio.

Sesiones. (V. *Cortes*.)
Sevilla. (V. *Abogados fiscales, Ferro-carriles*.)

Sistema métrico decimal: se aplaza su establecimiento hasta 1855. H.; 23 de diciembre.

Sobrestante: sobre nombramiento de uno para las obras del ayuntamiento de Madrid. G.; 12 de agosto.

Sociedades anónimas: reglamento para las de la isla de Cuba. P.; 19 de octubre.

— de seguros mutuos. G.; 25 de agosto.

Socorros. (V. *Galicia, Villafranca, Leon*.)
 — á las poblaciones de Astorga y Villafranca. G.; 23 de agosto.

Socuéllamos. (V. *Ferro-carril*.)

Solicitudes: curso que debe darse á las que se presentan en el ministerio de Gracia y Justicia. G. y J.; 11 de diciembre.

Sombreros, gorras y chichoneras de paja: sus derechos de arancel. H.; 7 de noviembre.

Soria: se autoriza á la diputacion provincial para que se reuna en sesion extraordinaria. G.; 7 de julio.

Subalternos que no son de planta en los Tribunales superiores: se piden informes á las Audiencias sobre el sistema que siguen en la provision de estas plazas. G. y J.; 13 de julio.

Subasta. (V. *Blancas*.)

Subsecretario de Estado: nombramiento. E.; 22 de octubre.

— (V. *Hacienda*.)

Sueldos que deben disfrutar los diferentes cuerpos é instituciones del ejército. G.; 23 de setiembre.

Suez (Istmo de): introduccion de mercancías procedentes de este punto. H.; 4 de agosto.

Superintendencia. (V. *Ultramar*.)

Sustitutos: sobre admision de los mismos para quintas. G.; 2 de agosto.

— Admision de los mismos por cambio de número. G.; 28 de julio y 7 de agosto.

— Por cambio de número entre los quintos matriculados de marina. G.; 8 de agosto.

T.

Tabacos. (V. *Créditos*.)

Tajuña. (V. *Molino*.)

Tarragona. (V. *Ferro-carriles*.)
The Times: prohibicion de la lectura de este periódico. G.; 27 de agosto.

- Teatros:** supresion de la junta consultiva. G.; 7 de octubre.
- Telégrafo eléctrico de Zaragoza á Barcelona:** se manda estudiar el establecimiento de esta línea. G.; 13 de julio.
- De Madrid á Irun. G.; 16 de noviembre.
- Telégrafos eléctricos:** sobre su establecimiento. G.; 27 de julio.
- Tembleque.** (V. *Ferrocarril, Aranjuez.*)
- Terrenos de construccion en Madrid:** sobre su valoración. G.; 27 de julio.
- Tesoro:** nota de los puntos que debe comprender la Memoria de esta direccion. H.; 28 de julio.
- Títulos.** (V. *Deuda.*)
- Títulos del reino:** nombramientos. G. y J.; 8 de julio.
- Toledo.** (V. *Lavado, casa de.*)
- Acopio de lana para el presidio. G.; 16 de noviembre.
- Tordera.** (V. *Presa.*)
- Torija.** (V. *Correo.*)
- Torrelaguna.** (V. *Hospital.*)
- Traje é insignias** que deben usar los individuos del ministerio judicial y fiscal. G. y J.; 14 de noviembre.
- Traslacion.** (V. *Créditos.*)
- Treviño:** jurisdiccion militar á que corresponde este condado. G.; 16 de agosto.
- Tribunal de Cuentas del reino:** reglamento. H.; 2 de setiembre.
- Tribunales.** (V. *Vacaciones.*)
- Tuy** (Cárcel de): concesion de un crédito para la construccion de la misma. G.; 14 de agosto.

U.

- Ultramar:** sobre la direccion y despacho de sus negocios. P.; 5 de agosto.
- Nombramiento de un director interino. P.; 9 de agosto.
- Supresion del consejo y cámara. P.; 21 de setiembre.
- Nombramientos y destituciones de empleados en este ramo. P.; 21 de octubre.

SIGUE EL ÍNDICE ALFABÉTICO DE LA PARTE DOCTRINAL DEL PERIÓDICO.

- Jubilaciones y nombramientos de jefes de Hacienda en este ramo. P.; 28 y 31 de octubre.
- Declarando unida á la presidencia la superintendencia de Hacienda. P.; 2 de noviembre.
- Nombramiento de empleados. P.; 2 de noviembre.
- (V. *Empleados, Fuero.*)
- Universidades:** circular para su fomento. G. y J.; 15 de diciembre.
- Útiles.** (V. *Enseñanza.*)

V.

- Vacaciones de los tribunales.** G. y J.; 10 de julio.
- Valencia.** (V. *Correos.*)
- Valoracion de terrenos.** (V. *Terrenos.*)
- Vapor de Cádiz á Huelva:** sobre el impuesto de fondeadero del mismo. H.; 3 de setiembre.
- Vecinales.** (V. *Caminos, Honorarios.*)
- Vendrell:** obras de la cárcel. G.; 17 de agosto.
- Vidasoa.** (V. *Ferrocarriles.*)
- Vigilancia de Madrid:** reformas en este ramo. G.; 20 de julio.
- Villafranca:** socorro pecuniario á esta poblacion. G.; 22 de agosto.
- (V. *Socorro.*)
- Villaviciosa.** (V. *Ferrocarril.*)
- Vinagre de tocador:** sus derechos de arancel. H.; 2 de octubre.
- Vinos envasados en medias botellas:** derechos de arancel. H.; 20 de agosto.
- Valencia** (Duque de): se le releva de la comision que le fue conferida en 9 de diciembre de 1852. G.; 23 de setiembre.
- Valladolid.** (V. *Ferrocarril.*)
- Valls.** (V. *Ferrocarril.*)
- Vecinales:** gastos de caminos. F.; 18 de octubre.

Z.

- Zaragoza:** venta de unos solares y apertura de una calle en esta ciudad. G.; 28 de julio.

ÍNDICE ALFABÉTICO

de las principales materias de redaccion contenidas en el tomo de **EL FARO NACIONAL** correspondiente al segundo semestre de 1853.

A.

- Abono** de años de servicio. (V. *Cesantes*.)
- Abogacia**: justa distincion á la misma, 512.
— española: á la misma, por D. Francisco Pareja de Alarcon, 696.
- Abogados**: su inviolabilidad é independencia en el ejercicio de su ministerio.—Querrela entablada sobre este asunto por el licenciado don Pedro Lopez Clarós contra el Sr. D. Ignacio Figueroa, 490.
— Incidente notable en esta causa, 543.
— del Colegio de Madrid: cuestion de decoro para los mismos, 606.
— recibidos en las Audiencias y en las Universidades: de los mismos con relacion al profesorado en el ramo de jurisprudencia.—Exposicion á S. M., por D. Francisco Pareja de Alarcon, 652.
— de pobres y de beneficencia, 94.
— del Colegio de Madrid.—Eleccion de cargos, 688.
— de id.—Acta de la junta general.—719.
— del Colegio de Valladolid.—Eleccion de cargos, 752.
- Abogados fiscales**: sobre su nombramiento, 176.
— Sobre el aumento de los mismos y consideraciones debidas á estos funcionarios, 688.
- Academia** de jurisprudencia de Tolosa de Francia.—Admision de un jurisconsulto español, 205.
- Academia de jurisprudencia**: sesion inaugural y discurso pronunciado por su presidente don Claudio Moyano, 558.
— Catálogo de temas que han de discutirse en el año académico de 1853 á 1854, 391.
- Academias**: sobre su apertura, por D. Mariano Nougés y Secall, 364.
- Actos oficiales**: revista, 112.
- Administracion de justicia**: sobre su situacion, por D. J. M. de Antequera, 360, 377.
— Su personal, 448.
— Reformas.—Abono de prision sufrida.—Estados quincenales.—Recomendaciones en negocios judiciales.—Registros de instrumentos públicos y de testamentos, 459.
— Aumento del ministerio fiscal.—Distintivo á sus funcionarios.—Creacion de nuevos juzgados en Madrid.—Reformas del procedimiento criminal, por D. J. M. de Antequera, 414.
— Reformas.—Aumento de dos juzgados en Madrid y de abogados fiscales en Madrid, Sevilla y Granada, 528.
— De la misma en relacion con el gobierno y el presupuesto de los gastos públicos, por don Francisco Pareja de Alarcon, 585.

- Administrativas** (Medidas y reformas), 363.
- Afuera de Madrid**: sobre los trabajos de este juzgado, 103.
- Agentes** de cambio, colegio de los mismos, 152.
— fiscales del Tribunal de Cuentas, 464.
- Album religioso**: recomendacion de esta obra, los Girondinos, los Estudios del Cristianismo, y el Tesoro y Guia de los pueblos, 672.
- Alistamiento para quintas**: sobre inteligencia del párrafo segundo del art. 7.º de la ley de reemplazos. Cuestion jurídica, por D. J. de la C. C., 49.
— Sobre el caso de haberse dejado de incluir en el alistamiento un mozo sorteable, porque este maliciosamente haya eludido el empadronamiento. Cuestion jurídica, por D. J. de la C. C., 93.
- Aprovechamiento de pastos**. (V. *Pastos*.)
- Artillería**. (Juzgado de), 189.
- Asesinato** de un jóven en Juneda (Lérida), 40.
— de un niño de catorce años por otro de doce en el pueblo de Mazariegos, Frechilla, 95.
— en la huerta de Ruzafa, 96.
— de D. Félix Chacon, en Gracia, Barcelona, 111.
— de Francisco Vallejo en Málaga, 111.
— de una mujer y una hija por su esposo y padre, y suicidio de este en Figueras, 544.
— (V. *Causa*.)
- Asesinatos** cometidos en el partido judicial de Segorbe, 111.
- Audiencias públicas**: sobre locales para su celebracion en los juzgados, 107 y 287.
- Autoridad militar**. (V. *Instruccion*.)
- Ayuntamiento**. (V. *Secretaria*.)

B.

- Beneficencia**. (V. *Abogados*.)
- Bibliografía**. (V. *Album*, *Enciclopedia*; *Procedimientos*.)

C.

- Capturas**. (V. *Criminales*.)
- Cartas de pago**: su falsificacion. (V. *Causa*.)
- Cartografía** hispano-científica; juicio crítico de esta obra, 151.
- Categorías en el orden judicial**: sobre las mismas, 14.
- Causa** contra D. Simon de Roda, 39.
— contra Juan Charco y Evaristo Losarcos por homicidio, en Estella, 56.
— de infanticidio en el juzgado de Montanchez, 70.
— contra Manuel Blanco Romasanta (a) el hombre-lobo, en la Coruña, 88, 136.

- por robo de la caja del regimiento de Zamora, 96.
 - por muerte de un hombre en el juzgado de Manresa, 120.
 - vista en la Audiencia de Granada de la seguida al teniente cura de Quentar por muerte dada á otro sacerdote, 120.
 - sobre incendio en el cortijo del Jaro Alto, en Córdoba, 136.
 - por asesinato en el pueblo de Corvilla, Zaragoza, 136.
 - de falsificación de cartas de pago de suministros; revelaciones importantes, 136.
 - sobre envenenamiento; juzgado del Prado de Madrid, 152.
 - por robo sacrilego en Barruelo, Cervera de Rio Pisuerga, 207.
 - por violacion de una mujer casada por cuatro jóvenes en Torrijos, 255, 367.
 - contra D. Pedro Mártir Compte, por detencion arbitraria, por D. B. B., 349.
 - por muerte en el pueblo de Casas de Don Gomez, juzgado de Coria, 368.
 - contra D. Fermin Gonzalo Moron, diputado á Cortes.—Debate parlamentario, por D. J. M. de A., 658.
 - sobre supuesta enmienda de una memoria testamentaria.—Absolucion de los procesados, 663.
 - Causas criminales:** sobre supresion de las consultas en las mismas, 687.
 - (V. *Sobreseimiento*.)
 - Gesants:** por separacion, sobre el abono de años de servicio á los mismos, por A., 169.
 - (Magistrados y jueces): reunion celebrada por los mismos, por A., 442.
 - (Jueces): entrevista de una comision de los mismos con el señor ministro de Gracia y Justicia, 538.
 - Código penal:** observaciones para su reforma, por D. Joaquin Balló y Roca, 146, 201, 570, y 589.
 - Proyecto de ley, prorogando por dos años el término para que el gobierno proponga á las Cortes su reforma, 621.
 - Sobre este asunto y el arreglo de Tribunales, 623.
 - Códigos:** reforma de los mismos, 480.
 - Trabajos de la comision, 648.
 - Colegio.** (V. *Abogados y Agentes*.)
 - Competencia:** entre el Tribunal de Comercio de Bayona y el juzgado de Tolosa de España. Cuestion de derecho internacional, 541.
 - Consultas.** (V. *Causas criminales*.)
 - Contratos:** (V. *Registros*.)
 - Cortes:** sobre su apertura, 608.
 - Criminales:** capturas de algunos, 176.
 - Criminalidad:** sus progresos, 2, 39, 302, y 320.
 - Question de jurisprudencia criminal.** Sobre la inteligencia de los artículos 71, 72 y 73 del Código penal, por D. José María Haro, 683.
- D.**
- Delitos:** medios de contenerlos, 207.
 - Derecho internacional.** (V. *Competencia*.)
 - penal en el reino de Aragon: de sus progresos y vicisitudes, por D. Mariano Nogués y Secall, 252.
 - Destinos:** de su provision en las carreras civiles del Estado, por D. F. P. de A., 344.

- Detencion arbitraria.** (V. *Causa*.)
- Dietas á los jueces:** necesidad de una reforma en este punto, 70.
- Diputacion de Vizcaya.** (V. *Exhibicion*.)
- Distintivos al ministerio judicial y fiscal,** 608.
- Documentos.** (V. *Exhibicion*.)
- Dotaciones:** sobre las de los jueces y promotores, 24.
- á los magistrados, 208.
- sobre aumento de las de los jueces y magistrados, 238 y 416.
- sobre lo mismo, por D. J. M. de Antequera, 249.
- de los funcionarios de la administracion de justicia.—Exposicion dirigida al señor ministro del ramo sobre este asunto, por D. Francisco Pareja de Alarcon, 447.
- (V. *Promotores*.)

E.

- Ejecucion de los reos Juan Charco y Evaristo Losarcos,** en Estella, 56.
 - Enciclopedia moderna:** sobre el tomo 22 de esta obra, 104.
 - Enmienda.** (V. *Causa*.)
 - Envenenamiento.** (V. *Causa*.)
 - Escribanías:** sobre la provision de las nuevamente creadas en Madrid, 648.
 - de cámara: sobre este asunto, 38.
 - Escribanos:** pago de medias anatas por los mismos, 192.
 - Sobre lo mismo, por D. G. D. V., 332.
 - *criminalistas:* sobre su restablecimiento, 55, 175.
 - España y Francia.** (V. *Límites*.)
 - Establecimientos penales:** sobre reforma de los mismos, por D. Joaquin María Paz, 17, 34, 296, 328 y 424.
 - Estadística criminal:** juzgado de Torrijos, 88.
 - francesa de 1851, 144.
 - Estados quincenales:** sobre el decreto de 9 de octubre, por D. José María de Haro, 735.
 - Estatuto personal,** considerado respecto al matrimonio que se contrae por naturales de un pais en otro extraño. Discurso por D. Bernardo Martí y Nadal, 82.
 - Estímulos y recompensas al mérito en las carreras útiles,** 464.
 - Estranjeria:** observaciones sobre este fuero, por el Sr. A., 89 y 97.
 - Estudios filosóficos sobre el cristianismo.** (V. *Album*.)
 - Exhibicion de documentos:** cuestion pendiente sobre este asunto entre la diputacion de Vizcaya y el juez de Bilbao, 100.
- F.**
- Fernandez de los Rios (D. Angel):** su biografía, 108.
 - Ferro-carriles:** sobre esta cuestion, 151.
 - Fianza.** (V. *Prision*.)
 - Firmas de los testigos** en los documentos otorgados ante escribanos, 55.
 - Fuero comun (Tribunales de).** (V. *Tribunales*.)
 - Franqueo de periódicos,** 256.
- G.**
- Galicia:** su situacion, 152.
 - Garcia de Gregorio (D. Eugenio):** su fallecimiento, 256.

- Necrología del mismo, por D. F. Goñi, 462.
- Girondinos:** (V. *Album*.)
- Gracia y Justicia:** actos de este ministerio; revista de los mismos, por A., 536.
- Sobre arreglo de esta secretaría, por D. J. Mada Antequera, 568.
- Presupuesto de este ministerio para 1854, por D. Francisco Pareja de Alarcon, 680.
- Proyectos de reformas en este ministerio, 735.
- Guia.** (V. *Tesoro*.)

H.

- Hipotecaria:** reforma de esta legislación, 176 y 200.
- legislación: consulta, 302.
- Hombre-lobo.** (V. *Causa*.)
- Homicidio.** (V. *Causa*.)

I.

- Incendarios en Córdoba,** 152.
- Incendio.** (V. *Causa*.)
- Indulto:** sobre el que está próximo á publicarse, 720.
- Infanticidio cometido en Villafranca,** 111.
- (V. *Causa*.)
- Injurias:** demanda de EL FARO NACIONAL contra el *Semanario del Notariado*; sobre este asunto, 382.
- Instruccion para el procedimiento civil;** observaciones sobre la misma, por D. J. M. de Antequera, 476, 505, 519, 550, 600, 665 y 713.
- Consulta sobre su cumplimiento, por D. J. M. de A., 734.
- Sobre la misma, por D. J. M. de A., 747.
- Cuestion sobre la esposicion que le precede.— Carta de un abogado de Santander, 479.
- Sobre el mismo asunto, 496.
- Modo de tratarse esta cuestion por *La Ley*, periódico de jurisprudencia de Sevilla, 555.
- A nuestros suscritores y compañeros, sobre esta cuestion, por D. Francisco Pareja de Alarcon, 649.
- Comunicaciones habidas entre la junta de gobierno del Colegio de abogados de Madrid y el director de EL FARO NACIONAL con motivo de esta cuestion, 651.

Interpretacion de las leyes, por D. José María Haro, 364.

Intrusion en el ejercicio de las funciones judiciales por la autoridad militar, 134.

J.

- Jueces interinos.** (V. *Vacantes*.)
- de partido, 752.
- (V. *Cesantes, Dietas, Dotaciones, Administracion de justicia, Ministerio judicial*.)
- Judiciales:** destituciones, 752.
- Juego (Casas de):** observaciones sobre la real orden relativa á su persecucion, 129.
- Persecucion de las mismas, 135.
- Jurisdiccion criminal:** sobre la amplitud y estension de la que radica en los tribunales ordinarios, 749.
- Juzgado de montes y huertas de Zaragoza:** sobre su restablecimiento, 133 y 175.
- Juzgados de partido,** segun el proyectado arreglo de Tribunales.—Esposicion de la junta de gobierno del ilustre Colegio de abogados y del ayuntamiento de Jerez de la Frontera sobre este asunto, 716.
- Juzgados.** (V. *Vacantes*.)

L.

- Legislación.** (V. *Hipotecaria*.)
- Lengua universal:** sobre este proyecto, 15.
- Lersundi:** caída de su ministerio, 336.
- Ley marcial.** (V. *Robo en cuadrilla*.)
- Ley provisional:** sobre la inteligencia de la regla 45, por D. José María Haro, 186.
- Sobre explicacion de la misma. Cuestion por D. José María Haro, 440.
- Impugnacion al anterior artículo por un magistrado, 604 y 670.
- Sobre el mismo asunto, por D. R. R., 618.
- Licencias á los jueces,** 192.
- Límites:** cuestion sobre este asunto entre España y Francia, 152.

M.

- Magistrados.** (V. *Cesantes, Dotaciones*.)
- Marina (Juzgados de),** 119.
- Matrimonio.** (V. *Estatuto*.)
- Media-anata.** (V. *Escribanos*.)
- Medicina legal:** cuestion sobre omision de la operacion cesárea despues de muerta la madre, por don M. de la T. R., 173.
- Impugnacion al artículo anterior, por D. Vicente Morales Diaz, 380.
- Memoria testamentaria** (V. *Causa*.)
- Menor cuantia:** ¿las reclamaciones ejecutivas por cantidad menor de 2,000 rs., están sujetas á este procedimiento? por D. José María Haro, 763.
- Merinos y Adelantados:** su historia, por D. Mariano de la Torre Roldan, 281, 313 y 615.
- Ministerio judicial y fiscal.** (V. *Administracion de justicia, y distintivo*.)
- (V. *Lersundi*.)
- Monte-Pio de Tribunales,** 205.
- Montes y Huertas.** (V. *Juzgado*.)
- Moral del Abogado:** juicio critico de esta obra, 190.
- Moron.** (V. *Causa*.)
- Muerte:** grado de sufrimiento é instantaneidad en los diferentes suplicios, por D. Ignacio Oliver de Brichfeus, 38.
- (V. *Causa*.)

Mujer griega, romana y española: reflexiones jurídicas, por D. Pedro Lopez Claros, 61.

N.

- Notariado:** estudios de esta facultad, 236.
- (Semanario del): cuestion con este periódico, 240, 288.

O.

- Obras de testo de jurisprudencia,** 336.
- Observaciones.** (V. *Código Penal, Procedimientos civiles, Prision*.)
- Oficios de la fe pública:** artículos sobre esta materia, por D. Joaquin José Cervino, 1, 66, 78, y 264.
- Comunicaciones relativas á este asunto, 131.
- Operacion cesárea.** (V. *Medicina legal*.)

P.

- Pastos:** sobre aprovechamiento en terrenos de dominio particular.—Cuestiones importantes, por D. A. Resino y Estrada, 113, 268, 283, 299, 317.

Patria potestad: discurso sobre la misma, por D. Buenaventura Fontanals, 20.

Penales. (V. *Establecimientos*.)

Penas pecuniarias: de las mismas, y de la prision por sustitucion y apremio, por D. L. G. y D., 171, 315 y 702.

— (V. *Prision*.)

Plan de trabajos de EL FARO NACIONAL para 1854, 765.

Príncipe de la Paz: proceso y expediente célebre, 153.

Principio religioso: su influencia en el porvenir de la jurisprudencia, por D. Mariano Nogués y Secall, 52.

Prision y fianza en los procesos criminales: observaciones al real decreto de 30 de setiembre, por D. Francisco Pareja de Alarcon, 411, 457, 473 y 487.

— Sobre lo mismo, por D. M. Miramon, 509 y 524.

— Inteligencia del art. 6.º de este real decreto, por D. José M. Haro, 748.

— por sustitucion y apremio, de la misma, por D. L. I., 731.

Procedimientos: necesidad de reformarlos, 54.

— *militares y eclesiásticos:* juicio crítico de esta obra, 303.

— *judiciales:* tratado de los mismos, por los señores Gomez de la Serna y Montalvan; juicio de esta obra, 366.

— *civiles:* reforma de los mismos. Observaciones sobre la esposicion del señor ministro á S. M., por D. Francisco Pareja de Alarcon, 433.

Procuradores: reparacion honrosa en su favor. Comunicado, 95.

Promotores fiscales: sus sustitutos, 135.

— interinos, 464.

— Aumento de sus dotaciones, 720.

Proyecto de ley. (V. *Tribunales*.)

Q.

Quincenales. (V. *Estados*.)

R.

Recompensas. (V. *Estímulos*.)

Reincidencia: deberá considerarse como tal, en la perpetracion de un delito, el cometer otro de la misma especie cuando han trascurrido quince ó veinte años desde que se perpetró el primero? Cuestion jurídica, por D. José Ezquerro Labrador, 86.

Reformas (Planes de), 560.

— (V. *Código penal, Administracion de justicia*.)

Registros é índices de contratos y testamentos: sobre esta disposicion, por D. B. B., 540.

Relatores de las Audiencias: situacion de estos funcionarios y proteccion que debe concedérseles. Esposicion de los de la Audiencia de Valladolid, 573.

— Manifestacion de los de la Audiencia de Valencia, 622.

— Nuevas adhesiones á la esposicion de los de Valladolid, 736.

Religioso. (V. *Principio*.)

Revista. (V. *Actos oficiales*.)

Robo sacrilego en la parroquia del pueblo de San Gervasio, Barcelona, 136.

— en cuadrilla: ¿está vigente la ley de 17 de abril de 1821? Cuestion de procedimientos, por D. José María Haro, 346.

— (V. *Causa*.)

S.

Secretaria de ayuntamiento, 119.

Sentencia (Cuestion jurídica sobre el cumplimiento de una), 105.

Sobreseimiento en las causas criminales, por D. M. de la T. R., 92.

Supremo (V. *Tribunal*.)

Suscripcion en favor del promotor de Aoiz, en Navarra, 16.

Sustitutos. (V. *Promotores*.)

T.

Teología (Diccionario de): juicio crítico de esta obra, 287.

Torrijos (Juzgado de). (V. *Causa y Estadística*.)

Trabajos. (V. *Plan*.)

Traslaciones de jueces y promotores: sobre su frecuencia, 88.

Tribunal Supremo de Justicia: cuestion sobre la presidencia, 16.

Tribunales del fuero comun: ensayo sobre su organizacion; juicio crítico de un opúsculo, así titulado, 117.

— Arreglo de los mismos, 304.

— Proyecto de ley autorizando al gobierno para que publique como ley uno de organizacion de los mismos, que acompaña, 622.

— Proyecto de ley constitutiva de los del fuero comun, 626.

— Sobre este proyecto, por D. F. P. de A., 668. (V. *Causa y Monte-Pío*.)

U.

Universidad central: inauguracion del curso de 1853 á 1854.—Discurso pronunciado por D. Pedro Felipe Monlau, 428 y 443.

V.

Vacantes de los juzgados. Nombramientos de jueces interinos, 128.

Vigilancia: sobre su servicio en Madrid, 368.

Violacion. (V. *Causa*.)

SIGUE EL ÍNDICE ALFABÉTICO DE MATERIAS.

RESEÑA CRONOLÓGICA

de las decisiones del Consejo Real publicadas en el tomo de **EL FARO NACIONAL** correspondiente al segundo semestre de 1853 (1).

AUTORIZACIONES.

Se deniega la solicitada para procesar al alcalde de Oria, por supuesta retencion arbitraria de caudales públicos. D. 2: 15 de febrero, 27.

Se declara innecesaria la solicitada para procesar al alcalde de Villagonzalo, por haber exigido unos derechos al evacuar una diligencia judicial. Y se deniega para procesar al secretario del mismo ayuntamiento, por supuesta usurpacion de atribuciones. D. 3: 15 de enero, 29.

Se deniega la solicitada para procesar al alcalde pedáneo de San Romá de Tabernoles, acusado de exacciones indebidas. D. 5: 18 de marzo, 31.

Se deniega la solicitada por el juez de Igualada para procesar al alcalde de Calaf, por motivos que se espresan. D. 15: 31 de marzo, 260.

Se deniega la solicitada por el juez de Gaucin para procesar al alcalde que fue de Gimera de Libar en 1851, por malversacion de fondos municipales. D. 20: 23 de marzo, 263.

Se deniega la solicitada por el juez de Sarriá para procesar al alcalde de Rendar, como presunto reo de detencion arbitraria. D. 21: 23 de marzo, 275.

Se deniega la solicitada por el juez de Montblanc para procesar al alcalde de Querol, por denegacion de certificaciones. D. 22: 23 de marzo, 276.

Se deniega la solicitada por el juez de Gergal para formar causa á un comisionado del gobernador de la provincia de Almería, por imposicion arbitraria de multas. D. 23: 23 de Marzo, 277.

Se deniega la solicitada por el juez de Santa María de Nieva para procesar al alcalde de Balisa, por los procedimientos entablados contra un interesado para el cobro de cierta cantidad que adeudaba á los fondos municipales. D. 24: 16 de abril, 278.

Se deniega la solicitada por el juez de Viver para procesar al alcalde de la Puebla de Arenoso, por exaccion indebida de multas. D. 25: 16 de abril, 279.

Se deniega en una parte y se concede en otra la solicitada por el juzgado de rentas de Salamanca para procesar al ayuntamiento y junta pericial de Santiago de la Puebla, por malversacion de fondos municipales. D. 30: 6 de mayo, 470.

Se concede la solicitada por el juez de Vich para procesar al alcalde de Senforas, por vejaciones indebidas en la exaccion de contribuciones. D. 33: 13 de mayo, 530.

Se deniega la solicitada por el juez de Toledo para procesar al ayuntamiento de Menasalbas en 1848 y 49, por aprobacion indebida de un remate de abastos públicos. D. 34: 13 de mayo, 531.

Se deniega la solicitada por el juez de Medinaceli para procesar al alcalde de la misma villa, por oscuridad en la estension de una certificacion. D. 35: 13 de mayo, 532.

Se deniega la solicitada por el juez de Badajoz para procesar á los capataces del presidio, por excesivo rigor empleado con los confinados. D. 36: 13 de mayo, 533.

Se deniega la solicitada por el juez de Coin para procesar al alcalde y secretario de Tolox, por malversacion de fondos municipales. D. 42: 17 de mayo, 566.

Se deniega la solicitada por el juez de Vinaroz para procesar á un regidor del ayuntamiento de esta villa, por ofensas á algunas personas en el desempeño de su cargo. D. 43: 31 de mayo, 566.

Se deniega la solicitada por el juez de Cuenca para procesar á varios empleados en la cárcel de aquella capital, por abuso de funciones y fuga de presos. D. 46: 31 de mayo, 579.

Se deniega la solicitada por el juzgado de Hacienda de Almería para procesar al alcalde y secretario del ayuntamiento de Huebra, por abusos en la exaccion de contribuciones. D. 47: 31 de mayo, 580.

Se deniega la solicitada por el juez de Manzanares al alcalde, teniente y secretario de aquella villa, acusados de falsedad en la estension de certificaciones. D. 48: 31 de mayo, 581.

Se deniega la solicitada por el juez de Tarrasa para procesar al alcalde de Ripollet, por pretendida detencion arbitraria. D. 52: 8 de junio, 609.

Se deniega la solicitada por el juez de Belmonte para procesar al alcalde de las Mesas, por abusos de autoridad. D. 53: 8 de junio, 610.

Se deniega la solicitada por el juez de Sacedon para procesar al alcalde de Palositos, por exaccion de multas en metálico. D. 54: 8 de junio, 611.

Se deniega la solicitada por el juez de Villacarrillo para procesar al alcalde de Sorihuela, por detencion arbitraria. D. 55: 8 de junio, 612.

Se deniega la solicitada por el juez de Villareal para procesar al alcalde y un regidor del ayuntamiento de Onda, como supuestos reos de sustraccion de fondos municipales. D. 57: 8 de junio, 689.

Se deniega la solicitada por la subdelegacion de rentas de Toledo para procesar al alcalde de Polan, por haber dictado un bando favoreciendo la libre venta de la aceituna. D. 58: 8 de junio, 690.

Se deniega en una parte y se concede en otra, quedando sin resolusion respecto á un tercer extremo, la solicitada por el juez de Almazan para procesar al alcalde y un regidor de Tajueco, por exac-

(1) Publicamos esta reseña como complemento de los indices anteriores, y para facilitar á nuestros lectores la busca y estudio de estas importantes disposiciones. La D mayúscula significa «decision,» y el número que le sigue denota el que lleva aquella en nuestra coleccion. Despues va marcada la fecha de la decision y la página donde se hallará en el periódico.

cion de multas y detencion arbitraria. D. 59: 8 de junio, 692.

Se declara innecesaria en parte y se deniega en otra la solicitada por el juez de Llerena para procesar al alcalde de Berlanga, por exacciones de multas y detenciones arbitrarias. D. 60: 8 de junio, 692.

Se deniega la solicitada por el juez de Gaucin para procesar al alcaide de la cárcel de la misma villa, por la evasion de un preso. D. 61: 18 de junio, 694.

Se deniega en una parte y se concede en otra la solicitada por el juez de Leon para procesar á algunos concejales de Murias de Paredes, por malversacion de fondos municipales y exacciones indebidas. D. 62: 18 de junio, 694.

Se deniega la solicitada por el juez de Hacienda de Cáceres para procesar al alcalde y secretario de Abertura, por informalidad en estension de documentos. D. 68: 9 de julio, 710.

Se deniega la solicitada por el juez de Cabra para procesar al alcalde de la misma villa, por detenciones arbitrarias. D. 69: 9 de julio, 711.

Se deniega la solicitada por el juez de Piedra-buena para procesar al alcalde de Alcolea, por exaccion de una multa á un cirujano. D. 71: 9 de julio, 721.

Se deniega la solicitada por el juez de Baltanás para procesar al alcalde de Soto de Cerrato por varios excesos, y se concede por exaccion de multas en metálico. D. 86: 23 de julio, 743.

COMPETENCIAS.

Se decide á favor de la administracion la suscitada entre el gobernador de Búrgos y el juez de Medina de Pomar, sobre conocimiento de un proceso contra varios individuos de un ayuntamiento por malversacion de fondos municipales. D. 1: 14 de enero, 25.

Se decide á favor de la administracion la suscitada entre el gobernador de Huesca y el juez de la misma, sobre amparo de la posesion en aprovechamiento de aguas para riegos. D. 4: 3 de marzo, 30.

Se decide á favor de la administracion la suscitada entre el gobernador de Cáceres y el juez de Trujillo, sobre suspension de una obra contigua á la casa de un enfermo. D. 11: 30 de marzo, 248.

Se decide á favor de la administracion la suscitada entre el gobernador de Leon y el juez de Riaño, con motivo de un interdicto dictado sobre bienes que la administracion reclama como del pro-comun. D. 12: 30 de marzo, 237.

Se decide á favor de la administracion la suscitada entre el gobernador de Teruel y el juez de Albarra-cin, sobre aprovechamiento de pastos. D. 13: 30 de marzo, 258.

Se declara mal formada y no haber lugar á decidir la suscitada por el gobernador de Valencia contra el juez de Alcira, sobre conocimiento en segunda instancia de un juicio de faltas por cortas de leña. D. 14: 30 de marzo, 259.

Se decide á favor de la administracion la suscitada entre el gobernador de Vizcaya y el juez de Bilbao, sobre suspension de una obra. D. 16: 30 de marzo, 260.

Se declara mal formada y no haber lugar á decidir la suscitada entre el gobernador de Búrgos y el juez de Castrojeriz, sobre formacion de causa á un alcalde por detencion arbitraria. D. 17: 30 de marzo, 261.

Se decide á favor de la administracion la suscitada entre el gobernador de Cádiz y el juez de Chiclana, sobre uso de abrevaderos comunes. D. 18: 30 de marzo, 262.

Se decide á favor de la administracion la suscitada entre el gobernador de Murcia y el juez del distrito de San Juan, en la misma, sobre construccion de edificios. D. 19: 30 de marzo, 263.

Se decide á favor de la administracion la suscitada entre el gobernador y uno de los jueces de Córdoba, sobre uso de las aguas de las fuentes publicas. D. 27: 20 de abril, 466.

Se decide á favor de la administracion la suscitada entre el gobernador y la Audiencia de Madrid, sobre conocimiento de contratos con la administracion. D. 38: 18 de mayo, 561.

Se decide á favor de la administracion la suscitada entre el gobernador de Huelva y el juez de Valverde del Camino, sobre conocimiento de cuestiones relativas al aprovechamiento de pastos. D. 39: 18 de mayo, 562.

Se decide á favor de la administracion la suscitada entre el gobernador de Gerona y el juez de Santa Coloma de Farnés, con motivo de un interdicto entablado ante el mismo contra un acuerdo del alcalde de esta villa, impidiendo una obra comenzada. D. 40: 18 de mayo, 564.

Se decide á favor de la administracion la suscitada entre el gobernador de Sevilla y el juez de Carmona, sobre conocimiento de un contrato con la administracion. D. 41: 18 de mayo, 565.

Se decide á favor de la administracion la suscitada entre el gobernador de Gerona y el juez de Figueras, sobre construccion de obras publicas. D. 44: 25 de mayo, 577.

Se decide á favor de la administracion la suscitada entre la Audiencia de Pamplona y el gobernador de Navarra, sobre uso y aprovechamiento de aguas. D. 45: 25 de mayo, 578.

Se decide á favor de la administracion la suscitada entre el gobernador de Almeria y el juez de Berja, sobre conocimiento de un incidente relativo al uso de aguas de riego. D. 56: 15 de junio, 613.

Se decide á favor de la administracion la suscitada entre el gobernador de Pamplona y la Audiencia de aquel territorio, sobre aprovechamiento de terrenos de propiedad comun. D. 64: 22 de julio, 706.

Se declara mal formada y no haber lugar á decidir la suscitada entre el juez de Guadix y el gobernador de Granada, por no haber este oido al consejo provincial. D. 65: 22 de junio, 707.

Se decide á favor de la administracion la suscitada entre el gobernador de Granada y el juez de Guadix, sobre incidencias de la exaccion de contribuciones. D. 66: 22 de junio, 708.

Se decide á favor de la administracion la suscitada entre el gobernador de Cuenca y el juez de Motilla del Palancar, sobre aprovechamiento de pastos en heredades de dominio particular. D. 67: 29 de junio, 709.

Se decide á favor de la administracion la suscitada entre el gobernador de Toledo y el juez de Hlescas, sobre aprovechamiento de una propiedad reputada por del comun. D. 73: 13 de julio, 723.

Se declara mal formada la suscitada entre el gobernador de Vizcaya y el juez de Durango, sobre deslinde de unos terrenos, en atencion á las informalidades que en su sustanciacion se observan. D. 75: 13 de julio, 725.

Se decide á favor de la administracion la suscitada entre el gobernador de Zaragoza y el juez de Sos, sobre corta de leñas en heredades de dominio particular. D. 76: 13 de julio, 727.

Se declara mal formada y no haber lugar á decidir la suscitada entre el gobernador de Logroño y el juez

de Haro, por haber sido propuesta por este último. D. 77: 13 de julio, 728.

Se decide á favor de la administracion la suscitada entre el gobernador de Santander y el juez de Torrelavega, sobre cumplimiento de un contrato con la administracion. D. 78: 13 de julio, 728.

Se decide á favor de la administracion la suscitada entre el gobernador de Toledo y el juez de Nava-hermosa, sobre aprovechamiento de pastos. D. 79: 13 de julio, 729.

Se declara mal formada y no haber lugar á decidir la suscitada entre el gobernador y el juzgado de Hacienda de Sevilla, por haberse propuesto contra una sentencia ejecutoria. D. 80: 13 de julio, 730.

Se decide á favor de la administracion la suscitada entre el gobernador de Pontevedra y el juez de Cañiza, sobre intrusiones en caminos vecinales. D. 85: 13 de julio, 742.

SENTENCIAS.

Clasificacion. Se manda rectificar, con arreglo á los años de servicio que resultan acreditados, la de don José Florez, conde de Casa-Florez. D. 6: 2 de febrero, 32.

Artefactos en los rios. Se declara á D. Pablo Merino, como dueño del molino del Lago, obligado á cubrir y conservar cubierto el cauce que conduce á este las aguas del rio Piron. D. 7: 9 de febrero, 241.

Nulidad. Se declara en lo actuado por el consejo provincial de Huesca, en el pleito seguido entre la administracion del Estado y D. Benito Vicens, sobre nulidad de una venta, y se declara al Consejo Real unico tribunal competente. D. 8: 9 de febrero, 243.

Exencion del pago de contribuciones. Se declara á la compania del Canal de Castilla obligada á pagar la de inmuebles, por los terrenos que ocupa el cauce del canal, y por las demas fincas y edificios que á la misma pertenecen. D. 9: 9 de febrero, 244.

Minas. Se desestima la demanda interpuesta por don Francisco Ardoix y consortes, sobre propiedad de varias de grafito ó lápiz-plomo en el distrito de Marbella. D. 10: 2 de febrero, 243.

Clasificacion. Se declaran de abono á D. José Partearroyo los años que sirvió como empleado en la estinguida Compania de Filipinas. D. 26: 25 de abril, 465.

Ventas de bienes nacionales. Se absuelve á la administracion del Estado de la demanda intentada por la compania titulada Union de Scala-Dei, sobre devolucion de cierta parte del precio en que fueron vendidas algunas fincas del monasterio de aquel nombre. D. 28: 30 de marzo, 467.

Clasificacion. Se manda abonar á D. Joaquin del Corro el tiempo que estuvo separado de un empleo de administracion, por haber estado sometido á los tribunales de justicia. D. 29: 20 de abril, 468.

Recurso de revision. Se declara improcedente el intentado por D. Juan Villamil y consortes, contra una resolucion del Consejo Real, dictada en pleito en que los mismos cayeron en rebeldia. D. 31: 30 de marzo, 471.

Clasificacion. Se deniega el recurso interpuesto por D. Pedro Martin Gomez contra el acuerdo de la junta de clases pasivas, declarándole sin derecho á percibir ningun haber del Estado. D. 32: 30 de marzo, 529.

Clasificacion. Se deniega el recurso intentado por D. Alonso Calvo y Pantoja, contador cesante de la aduana de Sevilla, contra la real orden de 4 de marzo de 1851. D. 37: 30 de marzo, 534.

Clasificacion. Se desestima el recurso intentado por D. Magin Caballer y Soldevilla, contador cesante de la fabrica de tabacos de Barcelona, sin perjuicio de otro recurso de que él mismo puede usar. D. 49: 11 de mayo, 582.

Clasificacion. Se desestima el recurso intentado por D. Joaquin Gispert, tesorero cesante de Barcelona. D. 50: 11 de mayo, 583.

Clasificacion. Se desestima el recurso intentado por D. Melchor Pardo y Moreno contra la real orden expedida por el ministerio de Hacienda. D. 51: 11 de mayo, 584.

Impuestos sobre grandezas y titulos. Se desestima el recurso intentado por la marquesa de Lapilla y Monasterio, solicitando que se declare nula la cesion hecha al Estado para redimir el pago de lanzas y medias anatas. D. 63: 11 de mayo, 705.

Nulidad. Se declara en el pleito seguido ante el consejo provincial de Toledo entre varios vecinos de Dos-Barrios y la administracion publica, por no haber intervenido en las actuaciones el ayuntamiento de dicha villa. D. 70: 11 de mayo, 712.

Clasificacion. Se declaran de abono á D. Manuel Lasheras los servicios prestados con nombramiento, aprobado por la regencia desde 1814 á 1816. D. 72: 22 de junio, 722.

Clasificacion. Se desestima el recurso interpuesto por D. José Perez de Guzman, en el que reclamaba el abono de servicios prestados como empleado interino y como auxiliar en la empresa de la sal. D. 81: 11 de mayo, 731.

Clasificacion. Se desestima el recurso intentado por D. Juan Manuel Bergado, inspector primero cesante de la administracion de fincas del Estado. D. 82: 11 de mayo, 732.

Apelacion. Se declara desierto este recurso interpuesto por el ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, por haber pasado el termino legal para mejorarle. D. 83: 25 de mayo, 737.

Demolicion de una presa en el Tajo. Se mandan destruir las obras ejecutadas por D. José Sañont en el Tajo, para dar mayor elevacion á la presa llamada del Corregidor Navarro. D. 84: 25 de mayo, 738.

Nulidad. Se declara en lo actuado ante el consejo provincial de Tarragona en el pleito entre el ayuntamiento de Tortosa y D. Buenaventura Camella, porque la reclamacion del ultimo que lo motivó iba entablada contra una real orden. D. 87: 25 de mayo, 744.

Clasificacion. Se desestima el recurso intentado por D. Antonio Picavea de Lesaca, contador cesante de rentas de Cantabria. D. 88: 25 de mayo, 745.



de haber sido propuesta por este último. D. 77: 13 de junio, 738.

Se decide a favor de la administración la suscitada entre el gobernador de Santander y el juez de Torrelavega, sobre cumplimiento de un contrato con la administración. D. 78: 13 de julio, 738.

Se decide a favor de la administración la suscitada entre el gobernador de Toledo y el juez de Naya-Barrionuevo, sobre aprovechamiento de pastos. D. 79: 13 de julio, 739.

Se declara mal formada y no haber lugar a decidir la suscitada entre el gobernador y el juez de Huesca de Sevilla, por haberse propuesto contra una sentencia ejecutoria. D. 80: 13 de julio, 739.

Se decide a favor de la administración la suscitada entre el gobernador de Pontevedra y el juez de Candeleda, sobre intenciones en caminos vecinales. D. 81: 13 de julio, 742.

SENTENCIAS

Clasificación. Se manda restituir, con arreglo a los años de servicio que resultan acreditados, la de don José Torrey, conde de Casa Florax. D. 8: 2 de febrero, 32.

Arbitraje en los ríos. Se declara a D. Pablo Moreno, como dueño del molino del Lago, obligado a cubrir y conservar cubierto el cauce que conduce a este las aguas del río Pisuerga. D. 7: 9 de febrero, 34.

Medida. Se declara en lo actuado por el consejo provincial de Huesca, en el pleito seguido entre la administración del Estado y D. Bautista Vicens, sobre nulidad de una venta, y se declara al Consejo Real único tribunal competente. D. 8: 9 de febrero, 34.

Resolución del pago de contribuciones. Se declara a la compañía del Canal de Castilla obligada a pagar la de un tercio por los terrenos que ocupan el cauce del canal, y por las tierras férricas y edificación que a la misma pertenecen. D. 9: 7 de febrero, 34.

Minas. Se desestima la demanda interpuesta por don Francisco Arbiz y consorte, sobre propiedad de varias fincas de labranza en el distrito de Madrid. D. 10: 2 de febrero, 34.

Clasificación. Se declaran de abono a D. José Parra los años que sirvió como empleado en la Establecimiento de Filipinas. D. 20: 25 de abril, 107.

Notas de bienes nacionales. Se aliaza a la administración del Estado de la demandada interpuesta por la compañía titulada Unión de Santa Fe, sobre devolución de cierta parte del precio en que fueron vendidas algunas fincas del monasterio de aquel nombre. D. 28: 30 de mayo, 107.

Clasificación. Se manda abonar a D. Joaquín del Corral el tiempo que estuvo separado de un empleo de administración por haber estado sometido a los tribunales de justicia. D. 29: 26 de abril, 108.

Recurso de revisión. Se declara improcedente el interpuesto por D. Juan Villamil y consorte, contra una resolución del Consejo Real, dictada en pleito en que los mismos cayeron en rebeldía. D. 31: 30 de marzo, 111.

Clasificación. Se desestima el recurso intentado por D. Antonio Llovera de Lasa, contador cesante de rentas de Cantabria. D. 38: 25 de mayo, 745.

Clasificación. Se desestima el recurso intentado por D. Antonio Llovera de Lasa, contador cesante de rentas de Cantabria. D. 38: 25 de mayo, 745.

Medida. Se declara en lo actuado ante el consejo provincial de Teruel en el pleito entre el ayuntamiento de Tortosa y D. Buenaventura Cumbre, por que la reclamación del último por el motivo de entablada contra una real orden. D. 37: 25 de mayo, 744.

Clasificación. Se desestima el recurso intentado por D. Juan Manuel Bergado, inspector primero cesante de la administración de fincas del Estado. D. 32: 11 de mayo, 737.

Clasificación. Se desestima el recurso intentado por D. Juan Manuel Bergado, inspector primero cesante de la administración de fincas del Estado. D. 32: 11 de mayo, 737.

Clasificación. Se desestima el recurso intentado por D. José Pérez de Guzmán, en el que reclamaba el abono de servicios prestados como empleado interino y como auxiliar en la empresa de la sal. D. 31: 11 de mayo, 737.

Clasificación. Se desestima el recurso intentado por D. Juan Manuel Bergado, inspector primero cesante de la administración de fincas del Estado. D. 32: 11 de mayo, 737.

Medida. Se declara en el pleito seguido ante el consejo provincial de Toledo entre varios vecinos de Dos-Barrios y la administración pública, por no haber intervenido en las actuaciones el ayuntamiento de dicha villa. D. 70: 11 de mayo, 742.

Clasificación. Se declaran de abono a D. Manuel Lasheras los servicios prestados con nombramiento aprobado por la regencia desde 1814 a 1816. D. 72: 22 de junio, 732.

Clasificación. Se desestima el recurso interpuesto por D. José Pérez de Guzmán, en el que reclamaba el abono de servicios prestados como empleado interino y como auxiliar en la empresa de la sal. D. 31: 11 de mayo, 737.

Clasificación. Se desestima el recurso intentado por D. Juan Manuel Bergado, inspector primero cesante de la administración de fincas del Estado. D. 32: 11 de mayo, 737.

Medida. Se declara en lo actuado ante el consejo provincial de Teruel en el pleito entre el ayuntamiento de Tortosa y D. Buenaventura Cumbre, por que la reclamación del último por el motivo de entablada contra una real orden. D. 37: 25 de mayo, 744.

Clasificación. Se desestima el recurso intentado por D. Antonio Llovera de Lasa, contador cesante de rentas de Cantabria. D. 38: 25 de mayo, 745.

Clasificación. Se desestima el recurso intentado por D. Pedro Martín Gómez contra el acuerdo de la junta de clases pasivas, declarándose sin efecto a partir de ningún haber del Estado. D. 33: 30 de mayo, 829.

Clasificación. Se desestima el recurso intentado por D. Alonso Carve y Pantoja, contador cesante de la aduana de Sevilla, contra la real orden de 4 de marzo de 1831. D. 37: 30 de mayo, 834.

Clasificación. Se desestima el recurso intentado por D. Martín Calabrer y Soldevilla, contador cesante de la fábrica de tabacos de Barcelona, sin perjuicio de otro recurso de que el mismo puede usar. D. 40: 11 de mayo, 882.

Clasificación. Se desestima el recurso intentado por D. Joaquín Bisert, contador cesante de Barcelona. D. 50: 11 de mayo, 882.

Clasificación. Se desestima el recurso intentado por D. Melchor Pardo y Moreno contra la real orden expedida por el ministerio de Hacienda. D. 51: 11 de mayo, 884.

Impuestos sobre arrendamientos y alquileres. Se desestima el recurso intentado por la marquesa de Laquilla y Monasterio, solicitando que se declare nula la acción hecha al Estado para recibir el pago de laxas y medias anatas. D. 63: 11 de mayo, 703.

Medida. Se declara en el pleito seguido ante el consejo provincial de Toledo entre varios vecinos de Dos-Barrios y la administración pública, por no haber intervenido en las actuaciones el ayuntamiento de dicha villa. D. 70: 11 de mayo, 742.

Clasificación. Se declaran de abono a D. Manuel Lasheras los servicios prestados con nombramiento aprobado por la regencia desde 1814 a 1816. D. 72: 22 de junio, 732.

Clasificación. Se desestima el recurso interpuesto por D. José Pérez de Guzmán, en el que reclamaba el abono de servicios prestados como empleado interino y como auxiliar en la empresa de la sal. D. 31: 11 de mayo, 737.

Clasificación. Se desestima el recurso intentado por D. Juan Manuel Bergado, inspector primero cesante de la administración de fincas del Estado. D. 32: 11 de mayo, 737.

Medida. Se declara en lo actuado ante el consejo provincial de Teruel en el pleito entre el ayuntamiento de Tortosa y D. Buenaventura Cumbre, por que la reclamación del último por el motivo de entablada contra una real orden. D. 37: 25 de mayo, 744.

Clasificación. Se desestima el recurso intentado por D. Antonio Llovera de Lasa, contador cesante de rentas de Cantabria. D. 38: 25 de mayo, 745.

MINISTERIO DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS Y BELLEZAS ARTES Y DE LOS CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE DE 1833.